

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33 Piso 8 – Tel: 2 82 08 12 –
BOGOTÁ D.C.

GRUPO/ CLASE DE PROCESO:

**EJECUTIVO dentro de
proceso de RESTITUCION**
CUADERNO **2**

DEMANDANTE

☒ JORGE ECHEVERRY VEROZA C.C. 93286639

APODERADO(A)

☒ JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ

DEMANDADO

☒ ALL TOST DE COLOMBIA LTDA NIT 900511517

☒ JORGE PARDO ALBARRACIN CC 3229794

PROCESO No.

11001 40 03 019 2011 0058300

FECHA RADICACION:

522

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.
S.
D.

REF.: Proceso de Restitución de JORGE ECHEVERRY VELOSA contra
ALL TOST DE COLOMBIA LTDA. Y JORGE PARDO ALBARACIN
RADICACION: No. 2.011-00583

Faculto ampliamente al mandatario para el cabal cumplimiento del presente
mandato y especialmente para recibir, desistir, sustituir, conciliar, y demás
facultades previstas en la ley.

JORGE ECHEVERRY VELOSA, mayor y con domicilio en Bogotá, identificado
con Cédula de Ciudadanía número 93.286.639 de El Líbano, Tolima, con todo
respeto a Ud. manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente, al
doctor JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ, abogado titulado, para promover
Proceso EJECUTIVO contra la Sociedad ALL TOST DE COLOMBIA LTDA., cuyo
domicilio laboral se ignora, y el señor JORGE PARDO ALBARACIN, con
domicilio en la ciudad de Ibagué, demandados en el proceso de la referencia,
a efecto de obtener el pago de los arrendamientos por ellos adeudados,
relativos a la suma de \$1.500.000.00, que corresponde al saldo del canon del
periodo comprendido entre el 4 de junio y el 4 de julio de 2.009, y los
cánones del periodo comprendido entre el 4 de julio de 2.009 y el 4 de
Agosto de 2.015, a razón de \$3.200.000.00, cada mes, por el arrendamiento
de la Bodega ubicada en la Calle 161 número 96H-42 de la localidad de
Fontibón de la ciudad de Bogotá, D.C.; y por la suma de \$1.490.700.00, que
corresponde al valor de la Cláusula Penal pactada en el Contrato de
Arrendamiento, correspondiente a 3 Salarios Mínimos Legales mensuales, a
razón de \$496.900.00, cada salario, para el año 2.009.



①



Del Señor Juez atentamente,

Jorge Echeverry
C.C. 093286639 lib. m. 401
JORGE ECHEVERRY VELOSA

ACEPTO:

JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ

C.C. No. 17.188.392 de Bogotá

T.P. No. 17.290 del C.S.J.1

2552



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Artículo 34 Decreto Ley 2.148 de 1983



En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el 30 de septiembre de 2015, ante EDUARDO MARCELINO CASTRO PÉREZ, Notario 55 del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JORGE ECHEVERRY VELOZA, quien exhibió la cédula de ciudadanía #0093286639 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7l2jqreh542h

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO MARCELINO CASTRO PÉREZ
Notario 55 del Círculo de Bogotá D.C.

3

3

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA

Entre los suscritos, a saber : Jorge Echeverry Veloza, mayor de edad, residente en Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, sin impedimento para contratar y obligarme, actuando en nombre propio, con domicilio principal en Bogotá, quien en adelante se denominará ARRENDADOR, por una parte; y por otra Julio cesar Lerman Riascos, mayor de edad y residente en Bogotá, identificado con C.C. No. 2.421.233 expedida en Cali, actuando en a nombre y representación de ALL TOST DE COLOMBIA LTDA, entidad privada con domicilio principal en Bogotá, constituida según escritura pública N°.0544., de la Notaría 44 de Bogotá, de fecha 20 de marzo de 2007, quien en adelante se denominará ARRENDATARIO, hemos celebrado el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BODEGA que se regirá por las normas aplicables a la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: El arrendador, propietario de la bodega, ubicado en la Calle 16 I No 96H -42 barrio Font ibón. del municipio de Bogotá y registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 1296094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá concede al arrendatario el uso y goce del mismo. Los linderos son: Por el Norte 10.95 mts con el lote 7 de la manzana D, por Sur 10.80, con la calle 21, por el oriente 31.90 con el lote 3 de la manzana D, por el Occidente 32.60 mts con terrenos de Elvia Copete Parágrafo: No obstante la descripción del inmueble por su cabida y linderos el mismo se arrienda como cuerpo cierto. SEGUNDA.- TERMINO: el término de duración del presente contrato será de .1 año, a partir de .4 de agosto de 2008. TERCERA.- CANON MENSUAL: el precio mensual que el arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el uso y goce del bodega es de .TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTENM/C (\$3.200.000.00.).Parágrafo: La partes acuerdan que se deja como opción de compra a el arrendatario el inmueble objeto de este contrato en la suma de Cuatrocientos millones de pesos moneda legal (\$400.000.000. moneda legal). Dicha opción de compra podrá ser ejercida por el arrendatario dentro del año siguiente a la firma del presente documento.. CUARTA.- OPORTUNIDAD PARA EL PAGO: El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el canon mensual dentro de los cinco (5.) primeros días de cada mes. QUINTA.- DESTINACION: El arrendatario se obliga a utilizar el bodega para la distribución, fabricación, comercialización, importación y exportación de productos alimenticios. y no podrá darle otra destinación, sin la previa autorización escrita del arrendador. SEXTA.- SERVICIOS PUBLICOS Y PAGO: el local consta de servicios de energía eléctrica, acueducto, y alcantarillado ; el pago mensual y oportuno de dichos servicios corresponderá en su totalidad al arrendatario, quien declara que recibe al día este pago por parte del arrendador. SEPTIMA.- ESTADO DEL LOCAL COMERCIAL: El arrendatario declara haber recibido el local comercial, objeto de este contrato, junto con los servicios antes descritos en buen estado; y se obliga a devolver el inmueble al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, excepto por deterioro debido al transcurso del tiempo y uso legítimo del bien. OCTAVA.- REPARACIONES: El arrendatario tendrá a su cargo las

4

reparaciones locativas y aquellas que sean necesarias por hechos de él o sus dependientes y no podrá realizar otras sin el consentimiento previo y escrito del arrendador. NOVENA.- TERMINACIÓN Y PRORROGA: Este contrato termina por el vencimiento del término fijado. Los contratantes podrán prorrogarlo mediante comunicaciones escritas por lo menos con un (1) mes de anticipación a la fecha del vencimiento. DECIMA.- RENOVACIÓN: Después de dos (2) años de vigencia del presente contrato, el arrendatario tendrá derecho a la renovación, conforme a los artículos 518 y 520 del Código de Comercio DECIMA PRIMERA.- SUBARRIENDO: El arrendatario no podrá, sin la autorización expresa y por escrito del arrendador subarrendar totalmente el local comercial. DECIMA SEGUNDA.- CESION: El arrendatario podrá ceder el contrato cuando previamente y por escrito lo autorice el arrendador o por enajenación del respectivo establecimiento de comercio. DECIMA TERCERA.- COARRENDATARIO: Para garantizar al arrendador el cumplimiento de sus obligaciones, el arrendatario tiene como COARRENDATARIO al señor Jorge Pardo Albarracin, identificado con C.C. No3.229.794..de Usaquén, quien se obliga solidariamente con el arrendatario durante el termino de duración del contrato y el de sus prorrogas. DECIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones derivadas de este contrato, la constituirá en deudora de la otra por la suma de 3 salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin menoscabo del canon y de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. DECIMA QUINTA: El Arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del Inmueble se guarden semovientes o animales domésticos o salvajes y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, ilegales, explosivos o dañosos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble o de la comunidad o la sociedad y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios. Igualmente, se obliga a no permitir el almacenaje de sustancias prohibidas, drogas químicas, físicas o naturales que se encuentran restringidas, fabricación, almacenaje, transporte, ingreso o salida de explosivos, sustancias prohibidas, trata de personas, explotación laboral o de cualquier tipo sobre menores de edad, nocivos contra el medio ambiente tales como aerosoles que dañen la capa de ozono, precursores químicos utilizados para la fabricación de sustancias prohibidas, salvo autorización legal expresa, etc. Comprometiéndose especialmente en la guarda y conservación del medio ambiente y el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales que lo protegen. Adicionalmente se obliga especialmente a no permitir que se realicen actividades relacionadas con el secuestro, extorsión, narcotráfico, conexos y sus actividades deben ser legales acorde con las normas que regulan su actividad y declara bajo la gravedad de juramento que sus ingresos (y en especial aquellos con que efectúa los pagos de que trata este contrato) provienen de una actividad lícita, permitida no restringida y que no permitirá que terceras personas realicen los pagos con fondos de dudosa procedencia. Parágrafo: El Arrendatario autoriza la consulta, reporte y actualización de su información en las centrales de riesgo crediticio que operan en el País.

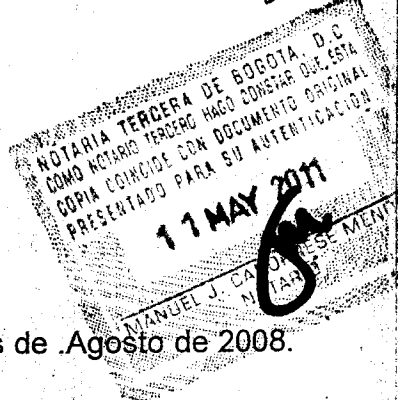
4

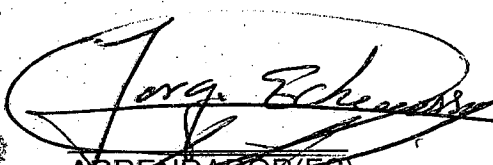
TERCERA DE BOGOTÁ
MAY 2011



5

Para constancia se firma en Bogotá a los 4. días del mes de Agosto de 2008.



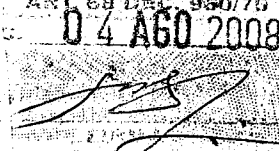

ARRENDADOR(ES)
Firma
C.C. 93286639 Liban




ARRENDATARIO(S)
Firma
C.C.

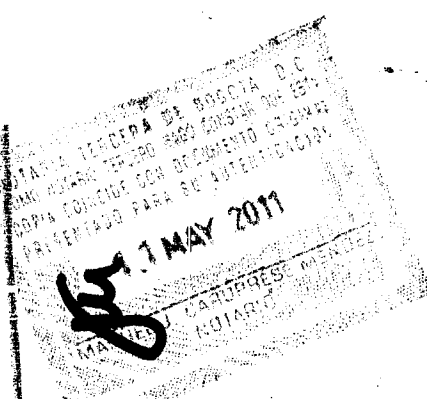


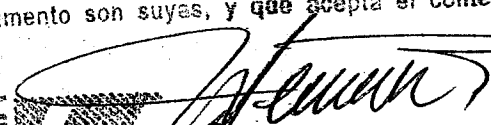

COARRENDATARIO
Firma
C.C. 31229794 Usat

REPUBLICA DE COLOMBIA
RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
NOTARIA TREINTA Y DOS DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
Ante la Notaria Treinta y Dos del Circuito de Bogotá D.C.
compareció Jorge Echeverry
con C.C. 93286639 de Liban
y declaró que la firma y la huella dactilar que aparecen en el
presente documento son suyas y que es cierto el contenido
del mismo. ART. 68 D.E.C. 950/76
Bogotá D.C. 04 AGO 2008


Huellas Índice Dere
El usuario ha otorgado su firma y huella, de conformidad con el art. 5º ord.
la Resolución 013 del año 2004, autenticidad de firma y huella con
respectiva copia por cada uno. NOTARIA 32 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
El Notario Sesenta y Cuatro (64) de Bogotá D.C. da fe
que el anterior escrito fue presentado personalmente por
Julio Cesar Lerman
Morales
quien exhibió la C.C. No. 2421233 de col
manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo.




FIRMA



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En la ciudad de Bogotá D.C. a. 24 NOV. 2008

Compareció ante la Notaria Cincuenta y Cinco del circuito de
Bogotá D.C. Jorge Echeverry y Veloz

Quién se identificó con la C.C. No. 93286639 de Liban

y declaró que la firma que aparece en el presente documento es
suya y que el contenido del mismo es cierto.

El Declarante Jorge Echeverry

La Notaria Cincuenta y Cinco.





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 04750437837C23

2 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 16:51:55

R047504378

PAGINA: 1 de 3

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

	ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE	
	RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN	
	A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL	
	FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2008	
	FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2009 HASTA EL: 2015	

=====

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : ALL TOST DE COLOMBIA SA - EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900051151-7 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01541698 DEL 21 DE OCTUBRE DE 2005

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 2 DE JULIO DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2008

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 23 D NO. 80D-28
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : alejandrolerman@yahoo.com
DIRECCION COMERCIAL : CL 23 D NO. 80D-28
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : ALLTOST@YAHOO.COM.MX

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0011024 DE NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. DEL 20 DE OCTUBRE DE 2005 , INSCRITA EL 21 DE

OCTUBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 01017566 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: ALL TOST DE COLOMBIA LTDA

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001730 DE NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE AGOSTO DE 2008 , INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01241023 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE : ALL TOST DE COLOMBIA LTDA POR EL DE : ALL TOST DE COLOMBIA SA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1730 DE LA NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C., DEL 15 DE AGOSTO DE 2008, INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 1241023 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE : ALL TOST DE COLOMBIA SA

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA EN VIRTUD DEL ARTICULO 31 PARAGRAFO PRIMERO DE LA LEY 1727 DEL 11 DE JULIO DE 2014, INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 12 DE JULIO DE 2015, BAJO EL NUMERO 01978450 DEL LIBRO IX , Y EN CONSECUENCIA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0000544	2007/03/20	00044	BOGOTA D.C.	01121685	2007/04/03
0001730	2008/08/15	00032	BOGOTA D.C.	01241019	2008/09/10
0001730	2008/08/15	00032	BOGOTA D.C.	01241020	2008/09/10
0001730	2008/08/15	00032	BOGOTA D.C.	01241021	2008/09/10

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA DISTRIBUCION, FABRICACION, COMERCIALIZACION, IMPORTACION Y EXPORTACION PRODUCTOS ALIMENTICIOS . EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD, TOMAR INTERESES O PARTICIPACION EN SOCIEDADES Y/O EMPRESAS; ADQUIRIR, ENAJENAR, DAR O TOMAR ARRENDAMIENTO BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, GRABARLO , N CUALQUIER FORMA, EFECTUAR CONSTRUCCIONES, TOMAR O DAR EN MUTUO O CON SIN GARANTIA DE LOS BIENES SOCIALES Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES BANCARIAS, DE CREDITO, ADUANERAS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, PROTESTAR, CEDER, ACEPTAR, ANULAR, CANCELAR, COBRAR, RECIBIR LETRAS DE CAMBIO, CHEQUES, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, CONSESIONES, PERMISO, MARCAS, PATENTES, FRANQUICIAS, REPRESENTACIONES Y DEMAS BIENES Y DERECHOS MERCANTILES Y CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO, CONTRATAR TODA CLASE DE OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS AL OBJETO SOCIAL; PRESENTAR LICITACIONES, CONCURSAR Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL O QUE SEAN FINES O COMPLEMENTARIOS AL MISMO PARAGRAFO: LA SOCIEDAD NO PODRA SERVIR DE GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, INCLUSO DE SUS ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000.00

NO. DE ACCIONES: 20,000.00

VALOR NOMINAL : \$10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR :\$100,000,000.00

NO. DE ACCIONES:10,000.00

VALOR NOMINAL :\$10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR :\$100,000,000.00

NO. DE ACCIONES:10,000.00

VALOR NOMINAL :\$10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001730 DE NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE AGOSTO DE 2008 , INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01241023 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

PARDO ALBARRACIN JORGE

C.C.00003229794

SEGUNDO RENGLON

LERMAN ESCOBAR ALEJANDRO

C.C.00079297837

TERCER RENGLON

URIBE GALINDO JAIME ALBERTO

C.C.00079155760

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001730 DE NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE AGOSTO DE 2008 , INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01241023 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

VARGAS RUBIANO SANDRA MILENA

C.C.00038287368

SEGUNDO RENGLON

LERMAN RIASCOS JULIO CESAR

C.C.00002421233

TERCER RENGLON

URIBE GALINDO SERGIO IVAN

C.C.00080407108

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUE SERA ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA PARA PERIODOS ANUALES, PUDIENDO SER RELEVADO DEL CARGO EN CUALQUIER MOMENTO, O REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. EL GERENTE DE LA SOCIEDAD TENDRA UN SUPLENTE ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001730 DE NOTARIA 32 DE BOGOTA D.C. DEL 15 DE AGOSTO DE 2008 , INSCRITA EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 01241023 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE

PARDO ALBARRACIN JORGE

C.C.00003229794

SUPLENTE DEL GERENTE

LERMAN ESCOBAR ALEJANDRO

C.C.00079297837

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : SON FUNCIONES DEL GERENTE LAS QUE SIGUEN: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURIDICA. B) EJECUTAR Y HACER EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) TODO CONTRATO, INDEPENDIENTE DE SU CUANTIA, QUE TENGA RELACION CON LA ADQUISICION, GRAVAMEN O DISPOSICION DE ACTIVOS FIJOS REQUIERE AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. D) NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE ATRIBUIDO A LA ASAMBLEA NI A LA JUNTA DIRECTIVA. E) PRESENTAR OPORTUNAMENTE, PARA CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL PRESUPUESTO DE INVERSIONES, INGRESOS Y GASTOS QUE REQUIERA LA COMPAÑIA. F) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN TIEMPO OPORTUNO LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPOSITO GENERAL, INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS, CUANDO FUERE EL CASO, CON SUS NOTAS, CORTADOS AL FIN DE EJERCICIO RESPECTIVO, JUNTO CON LOS DOCUMENTOS QUE SEÑALE LA LEY, Y EL INFORME DE GESTION, ASI COMO EL ESPECIAL CUANDO SE DE LA CONFIGURACION DE UN GRUPO EMPRESARIAL, TODO LO CUAL SE PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. G) AL IGUAL QUE LOS DEMAS ADMINISTRADORES, DEBERA RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION AL FINAL DE CADA EJERCICIO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA EN LA CUAL SE RETIRE DE SU CARGO Y CUANDO SE LAS EXIJA EL ORGANO QUE SEA COMPETENTE PARA ELLO. PARA TAL EFECTO, SE PRESENTARAN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE FUEREN PERTINENTES, JUNTO CON UN INFORME DE GESTION. H) CON LAS RESTRICCIONES QUE ESTABLECEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS, EL GERENTE PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. I) CUMPLIR LOS DEMAS DEBERES QUE LE SEÑALEN LOS REGLAMENTOS DE LA SOCIEDAD Y LOS QUE CORRESPONDEN POR EL CARGO QUE EJERCE. FUNCIONES DE LOS SUPLENTE : SON FUNCIONES DE LOS SUPLENTE: A) REEMPLAZAR AL GERENTE EN LAS FALTAS TEMPORALES Y ACCIDENTALES Y TAMBIEN EN LAS ABSOLUTAS, MIENTRAS LA JUNTA DIRECTIVA HACE UN NUEVO NOMBRAMIENTO. 8) DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALE LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE JULIO DE 2015

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL



5
CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 04750437837C23

2 DE OCTUBRE DE 2015 HORA 16:51:55

R047504378

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 4,500

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

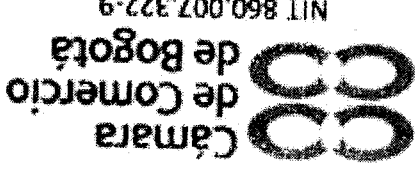
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



NIT 860.007.322-9

NO SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES
RESPONSABLE DEL IVA DE REGIMEN COMUN
NO. DE RADICACION 03-2219-13

FECHA: 2015/10/02 OPERACION : 01NFT1002188
HORA : 16:51:55 RECIBO NO.: R047504378
MATRICULA: 01541698

NOMBRE : ATL TOST DE COLOMBIA SA - EN

LIQUIDACION

N.I.T. : 9000511517

MONEDA : PESOS COLOMBIANOS

FORMA(S) DE PAGO : EF

CNT DESCRIPCION

1 CERTIFICADO CONSTITUCION \$*****4,500.00
Y GERENCIA VALOR

TOTAL PAGADO *****4,500.00

CONSERVE EL RECIBO YA QUE DEBE PRESENTARLO
PARA RECLAMAR SUS DOCUMENTOS EN CASO DE UNA
E V E N T U A L D E V O L U C I O N .
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA ES MUCHO MAS DE
LO QUE USTED CONOCE DE ELLA

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF.: Proceso de Restitución de JORGE ECHEVERRY VELOSA contra
ALL TOST EDE COLOMBIA LTDA. y JORGE PARDO ALBARRACIN
RADICACION: No. 2.011-00583

JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ, mayor y con domicilio en Bogotá, abogado titulado, obrando como apoderado del señor JORGE ECHEVERRY VELOSA, mayor y con domicilio en esta ciudad, con todo respeto a Ud. presento demanda EJECUTIVA contra la Sociedad ALL TOST DE COLOMBIA LTDA., legalmente constituida y cuyo domicilio se ignora, y contra el señor JORGE PARDO ALBARRACIN, mayor y con domicilio en Ibagué, a efecto de que mediante el trámite del Proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, se sirva decretar en favor de mi representado y en contra de los demandados ORDEN EJECUTIVA DE PAGO por las siguientes sumas:

A) Por UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.500.000.00), que corresponde al saldo del arrendamiento del período comprendido entre el 4 de Junio y el 4 de Julio de 2.009.

B) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.200.000.00.m.c.) que corresponde al período comprendido entre el 4 de Julio y el 4 de Agosto de 2.009.

C) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.200.000.00.m.c.) que corresponde al período comprendido entre el 4 de Agosto y el 4 de Septiembre de 2.009.

D) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.200.000.00.m.c.) que corresponde al período comprendido entre el 4 de Septiembre y el 4 de Octubre de 2.009.

E) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.200.000.00.m.c.) que corresponde al período comprendido entre el 4 de Octubre y el 4 de Noviembre de 2.009.

- 10
- F) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Diciembre de 2.009 y el 4 de Enero
de 2.010.
- G) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Enero y el 4 de Febrero de 2.010.
- H) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Febrero y el 4 de Marzo de 2.010.
- I) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Marzo y el 4 de Abril de 2.010.
- J) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Abril y el 4 de Mayo de 2.010.
- K) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Mayo y el 4 de Junio de 2.010.
- L) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Junio y el 4 de Julio de 2.010.
- LL) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Julio y el 4 de Agosto de 2.010.
- M) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Agosto y el 4 de Septiembre de
2.010.
- N) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Septiembre y el 4 de Octubre de
2.010.
- Ñ) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Octubre y el 4 de Noviembre de
2.010.
- O) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Noviembre y el 4 de Diciembre de
2.010.

11
P) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Diciembre de 2.010 y el 4 de Enero
de 2.011.

Q) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Enero y el 4 de Febrero de 2.011.

R) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Febrero y el 4 de Marzo de 2.011.

RR) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Marzo y el 4 de Abril de 2.011.

S) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Abril y el 4 de Mayo de 2.011.

T) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Mayo y el 4 de Junio de 2.011.

U) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Junio y el 4 de Julio de 2.011.

V) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Julio y el 4 de Agosto de 2.011.

W) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Agosto y el 4 de Septiembre de
2.011.

X) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Septiembre 4 y el 4 de Octubre de
2.011.

Y) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Octubre el 4 de Noviembre de
2.011.

Z) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Noviembre de 2.011 y el 4 de
Diciembre de 2.012.

12

Z) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.00.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Diciembre de 2.012 y el 4 de Enero
de 2.012.

A1) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Enero y el 4 de Febrero de 2.012.

B2) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Febrero y el 4 de Marzo de 2.012.

C3) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Marzo y el 4 de Abril de 2.012.

D4) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Abril y el 4 de Mayo de 2.012.

E5) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Mayo y el 4 de Junio de 2.012.

F6) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Junio y el 4 de Julio de 2.012.

G7) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Julio y el 4 de Agosto de 2.012. ✓

H8) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Agosto y el 4 de Septiembre de
2.012.

I9) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Septiembre y el 4 de Octubre de
2.012.

J10) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Octubre y el 4 de Noviembre de
2.012.

K11) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE(\$3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Noviembre de 2.012 y el 4 de
Diciembre de 2.012.

L12) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.200.000.m.c.) que corresponde al período comprendido entre el 4 de Diciembre de 2.012 y el 4 de Enero de 2.013.

LL13) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.200.000.m.c.) que corresponde al período comprendido entre el 4 de Enero y el 4 de Febrero de 2.013.

M14) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.200.000.m.c.) que corresponde al período comprendido entre el 4 de Febrero y el 4 de Marzo de 2.013.

N15) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.200.000.m.c.) que corresponde al período comprendido entre el 4 de Marzo y el 4 de Abril de 2.013.

Ñ16) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.200.000.m.c.) que corresponde al período comprendido entre el 4 de Abril y el 4 de Mayo de 2.013.

O17) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.200.000.m.c.) que corresponde al período comprendido entre el 4 de Mayo y el 4 de Junio de 2.013.

P18) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.200.000.m.c.) que corresponde al período comprendido entre el 4 de Junio y el 4 de Julio de 2.013.

Q19) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.200.000.m.c.) que corresponde al período comprendido entre el 4 de Julio y el 4 de Agosto de 2.013.

R20) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.200.000.m.c.) que corresponde al período comprendido entre el 4 de Agosto y el 4 de Septiembre de 2.013.

RR21) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.) que corresponde al período comprendido entre el 4 de Septiembre y el 4 de Octubre de 2.013.

S22) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.) que corresponde al período comprendido entre el 4 de Octubre y el 4 de Noviembre de 2.013.

T23) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.) que corresponde al período comprendido entre el 4 de Noviembre de 2.013 y el 4 de Diciembre de 2.013.

U24) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Diciembre de 2.013 el 4 de Enero
de 2.014.

V25) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Enero y el 4 de Febrero de 2.014.

W26) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Febrero y el 4 de Marzo de 2.014..

X27) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Marzo y el 4 de Abril de 2.014.

Y28) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Abril y el 4 de Mayo de 2.014.

Z29) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Mayo y el 4 de Junio de 2.014.

Z30) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Junio y el 4 de Julio de 2.014.

A31) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Julio y el 4 de Agosto de 2.014.

B32) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Agosto y el 4 de Septiembre de
2.014.

C33) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Septiembre y el 4 de Octubre de
2.014.

D34) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Octubre y el 4 de Noviembre de
2.014.

E35) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Noviembre de 2.014 y el 4 de
Diciembre de 2.014.

20

F36) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Diciembre de 2.014 y el 4 de Enero
de 2.015.

G37) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Enero y el 4 de Febrero de 2.015.

H38) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Febrero y el 4 de Marzo de 2.015.

I39) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Marzo y el 4 de Abril de 2.015.

J40) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Abril y el 4 de Mayo de 2.015.

K41) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Mayo y el 4 de Junio de 2.015.

L42) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Junio y el 4 de Julio de 2.015.

LL43) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Julio y el 4 de Agosto de 2.015.

LL44) Por TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.200.000.m.c.)
que corresponde al período comprendido entre el 4 de Agosto y el 4 de Septiembre de
2.015.

M45) Por UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA
CORRIENTE (\$1.490.700.oo.m.c.), que corresponde al valor de 3 Salarios mínimos legales
mensuales para el año de 2.009, a razón de \$496.900.oo.mc., cada Salario, pactados como
pena por incumplimiento del contrato.

Ruego al Señor Juez condenar en las costas del proceso a la parte demandada.

Fundamento mi demanda en los siguientes

HECHOS:

Primero: La Sociedad ALL TOST DE COLOMBIA LTDA., por intermedio de su
representante legal, en calidad de Arrendataria, y JORGE PARDO ALBARRACIN en

calidad de Coarrendatario, celebraron un contrato de arrendamiento con el señor JORGE ECHEVERRY VELOSA, en calidad de Arrendador, con fecha 4 de Agosto de 2.008, sobre el inmueble ubicado en la Calle 16I número 96H-42, Localidad de Fontibón de esta ciudad, según contrato privado que se acompaña en fotocopia con esta demanda, y cuya original obra en el expediente relativo al Proceso de Restitución.

Segundo: El canon de arrendamiento fijado fue la suma de \$3.200.000.00.m.c., que debía ser pagada dentro de los 5 primeros días de cada período.

Tercero: Los demandados ocuparon el citado inmueble hasta el día 9 de Septiembre de 2.015, fecha en la cual se practicó la diligencia de lanzamiento del inmueble por la Inspección 9A Distrital de Policía, en virtud a la comisión ordenada por el Juzgado en la Sentencia dictada en el Proceso de Restitución adelantado contra los aquí demandados, que se promovió ante su Despacho.

Cuarto: Los demandados adeudan a mi representado los cánones de arrendamiento relativos al saldo del canon del período comprendido entre el 4 de Junio y el 4 de Julio de 2.009, por la suma de \$1.500.000.00.m.c.; y los arrendamientos correspondientes al período comprendido entre el 4 de Julio de 2.009 y el 4 de Septiembre de 2.015, a razón de \$3.200.000.00.m.c., cada mes; y la suma de \$1.490.700.00.m.c., correspondiente al valor de la Cláusula Penal pactada por incumplimiento del Contrato.

Quinto: Los deudores han sido requeridos privadamente para el cumplimiento de su obligación y eluden el pago.

Sexto: La obligación de pagar las sumas descritas en mi demanda es expresa, clara y actualmente exigible.

DILIGENCIA PREVIA:

Respetuosamente solicito a su Despacho se sirva citar para que comparezcan personalmente a su Despacho, al representante legal de la Sociedad demandada JULIO CESAR LERMAN RIASCOS, y al demandado JORGE PARDO ALBARRACIN, a efecto de que sean constituidos en mora de pagar la suma de \$1.490.700.00.m.c., correspondiente al valor de la Cláusula Penal pactada como incumplimiento del Contrato de arrendamiento.

DERECHO:

Artículos 488, 489, 497 y ss. del C. de P.C.; 1.973 y ss. del C. C.; Ley 820 de 2.003; pertinentes de la Ley 1564 de 2.012, y demás normas concordantes.

17

PRUEBAS:

Ruego al Señor Juez tener en cuenta como pruebas los siguientes documentos:

- a) Contrato de arrendamiento celebrado entre mi representada y los demandados, con fecha 4 de Agosto de 2.008, que se aporta en fotocopia con este libelo, y cuyo original obra en el expediente relativo al Proceso de Restitución.
- b) Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad demandada, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
- c) Poder conferido por el señor JORGE ECHEVERRY VELOSA.

CLASE DE PROCESO:

A la presente demanda corresponde el trámite del Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía, previsto en el Título XXVII del C. de P.C.

NOTIFICACIONES, CUANTIA Y COMPETENCIA:

Mi domicilio es la ciudad de Bogotá, y recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en mi Oficina 902 de la Calle 17 número 8-90 de esta ciudad.

Del señor JULIO CESAR LERMAN RIASCOS, representante legal de la Sociedad demandada, se ignora su habitación y lugar de trabajo actual, en virtud de lo cual comedidamente solicito su emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del C. de P.C.

El señor JORGE PARDO ALBARRACIN, tiene su domicilio en Ibagué y recibirá notificaciones en la Urbanización "Reservas del Campestre", Zona 2 Casa número 18.

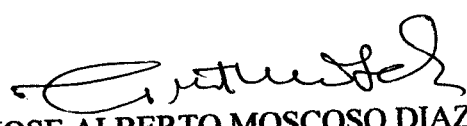
La Cuantía de la presente acción es Mínima, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, numeral 2 del C. de P.C.

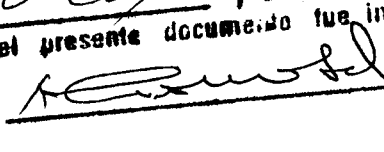
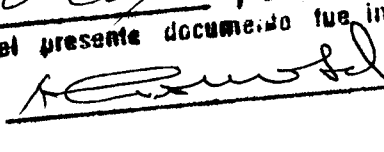
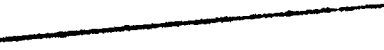
Es Ud. competente por razón de la naturaleza del asunto, de la Cuantía, por el domicilio de los demandados, y por estar conociendo de la demanda primigenia.

ANEXOS:

Acompaño copia de la demanda para el archivo del Juzgado; copia de ésta y sus anexos para el traslado a los demandados, y el poder conferido por el señor JORGE ECHEVERRY VELOSA.

Del Señor Juez atentamente,


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
C.C. No. 17.188.392 de Bogotá
T.P. No. 17.290 del C.S.J.

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
6 - OCT. 2015
Rev. Ante el Juzgado diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Compareció JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
Quien exhibió C.C. N° 17188392 de BOGOTÁ
T.P. N° 17290 CSJ y declaró que la firma que aparece en el presente documento fue impuesta de su puño y letra: 
El Compareciente. 
Secretaria. 

DILIGENCIA DE AUTENTICACION
6 OCT 2015
Rev. Ante el Juzgado diecinueve Civil Municipal de Bogotá, D.C.
Compareció JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
Quien exhibió C.C. N° 17188392 de BOGOTÁ
T.P. N° 17290 CSJ y declaró que la firma que aparece en el presente documento fue impuesta de su puño y letra:
El Compareciente: [Signature]
Secretaria: [Signature]

19

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Diciembre de dos mil quince (2.015)

RAD. No. 11-0583

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO que supera la MENOR CUANTÍA, objeto de la presente demanda, en consecuencia el Juzgado DISPONE:

RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por falta de competencia, en razón a la cuantía, ella esta determinada por el valor de las pretensiones, lo cual supera el límite de la menor cuantía, es decir, excede de \$ 96.652.500.

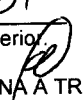
En cumplimiento a lo dispuesto en el inc. 7º del Art. 85 del C. de P.C. se ordena remitir la demanda con sus anexos al señor Juez Civil del Circuito de esta ciudad, quien es el competente para conocer en este caso.

Oficiese a la Oficina Judicial, a fin de remitir el expediente para que sea sometido al correspondiente reparto.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

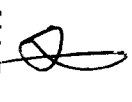

MERY B. CRUZ DE CARDENAS (1..L)

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL	
Secretaría	
Bogotá D.C.	13 DEC 2016
Por ESTADO N° <u>001</u> de la fecha fue notificado el auto anterior	
 DIANA A TRIANA T. Secretaria	

20

INFORME SECRETARIAL

Para todos los fines legales pertinentes, se deja constancia que el ESTADO NRO. 049, queda notificado por estado a partir del 28 de Marzo de 2016, como quiera que desde el 13 de enero y hasta el 18 de marzo de 2016, no corrieron términos, debido al cese de actividades promovido por los sindicatos de la Rama Judicial.


DIANA TRIANA

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 22 jul./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

027

GRUPO

PROCESOS VERBALES (MAYOR CUANTIA)

23597

SECUENCIA: 23597

FECHA DE REPARTO: 22/07/2016 4:07:11p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 27 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

93286639
RAD 04519

JORGE ECHEVERRY VELOZA
VERBAL OFICIO 1859 EXP
2011-583 REMITE EL JGD 19CIV
GLORIA CRISTINA SANCHEZ
QUINTANA

ECHEVERRY VELOZA

SANCHEZ QUINTANA

01
01
03

OBSERVACIONES: VERBAL OFICIO 1859 EXP 2011-583 REMITE EL JGD 19CIVIL MPAL DE BGT.
406F-20F

REPARTO HMM04

FUNCIONARIO DE REPARTO

mcardonar

REPARTO HMM04

mcardonar

v. 2.0

MFTS

Manuela Paula Cardona
Marta Paula Cardona

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No.14-33 piso 8
TELEFONO 2820812
Cmpl19bt@cendoj.damajudicial.gov.co.

BOGOTA D.C. 21 de julio de 2016.

OFICIO No.1859.

Señores
OFICINA REPARTO JUDICIAL.
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
Ciudad.

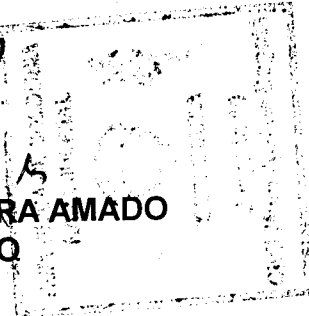
REF: EJECUTIVO DENTRO DE RESTITUCION DE INMUBLE
No11001400301920110058300 DE JORGE ECHEVERRY VELOSA C.C.
93.286.639 contra ALL TOST DE COLOMBIA LTDA.NIT 900.051.151-7

Comedidamente me permito comunicarles que mediante auto del 18 de Diciembre de 2015, se dispuso **RECHAZAR DE PLANO** la anterior demanda **POR FALTA DE COMPETENCIA**, en razón a la cuantía, ella está determinada por el valor de las pretensiones, lo cual supera el límite de la menor cuantía, es decir, excede de \$96.652.500°M/te.

En cumplimiento a lo dispuesto en el inc 7° del Art 85 del C. de P.C., se ordena remitir la demanda con sus anexos al señor Juez Civil de Circuito de esta Ciudad, quien es el competente para conocer en este caso; Se remite el proceso de la referencia en DOS (02) cuaderno de Cuatrocientos seis y veinte (406-20) folios útiles con dos (02) traslados y copia de archivo en diecinueve(19) folios útiles respectivamente, para ser repartido en los **Juzgados Civiles del Circuito**.

Atentamente,

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO



nm

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
CRA 10 #14- 33 PISO 12 BOGOTA

INFORME RADICACIÓN

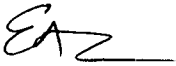
BOGOTA JULIO 25 DE 2016

RADICADO EL 25 DE JULIO DEL 2016 Y SE ENTRA PARA RESOLVER 25 DE JULIO DEL 2016. ANEXAN UN TRALADOS PARA LOS DEMANDADOS (DOCUMENTAL COMPLETA MENCIONADO EN EL ACÁPITE DE LA DEMANDA) Y OTRO TRASLADO PARA ARCHIVO

.EXPEDIENTE CONSTA DE 1 CUADERNOS CON 22 FOLIOS

REF : EJECUTIVO 2016 -0522(DENTRO DE UNA RESTITUCION)
1 CUADERNO CON 406 FOLIOS

ATENTAMENTE


EDITH AMAYA
ESCRIBIENTE

23

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Primero de agosto de dos mil dieciséis

REF: EJECUTIVO No. 2016-552

Se encuentra el presente proceso al despacho, advirtiéndose que este Juzgado no es competente para el conocimiento del mismo de acuerdo a las reglas que se exponen a continuación:

El inciso final del numeral 3 del art. 424 del C.P.C., vigente para el momento de la sentencia en el proceso de restitución, del cual es anexo el ejecutivo, establece:

“...las medidas cautelares practicadas se levantarán si se absuelve al demandado, o si el demandante no formula demanda en el mismo expediente dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, **para el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas, el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe;(...)**” (resaltado nuestro).

De lo anterior, se colige que es a continuación del proceso de restitución que se sigue el ejecutivo por las sumas que se deriven del contrato, sin que el legislador haya previsto como excepción la cuantía.

Así mismo, como la demanda se impetro el 6 de octubre de 2015, es preciso tener en cuenta que se le aplican las reglas de competencia existentes en ese momento; de manera tal que, el conocimiento de un proceso solo puede variarse cuando en el mismo se incoa una demanda acumulada de mayor cuantía.

Al proceso ejecutivo anexo a la restitución no se le puede dar el carácter de acumulada bajo los preceptos del art. 540 del C.P.C.

Es por ello que este despacho, remitirá el asunto al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, quien conoció del proceso de restitución.

Por lo expuesto, el Juzgado veintisiete Civil del Circuito, Resuelve:

1. Rechazar la demanda de la referencia por falta de competencia.

2. Envíese a la Oficina judicial para que sea abonado a l
Juzgado diecinueve civil Municipal de esta ciudad.
Oficiese.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

Ldv

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA
Bogotá, D.C., 2 AGO 2016
Notificado por anotación en ESTADO
No. 82. de esta misma
fecha.
FERNANDO ORTEGON MONTENEGRO
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Juzgado Veintisieste Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 10 N°. 14-33 piso 12°
Email: ccto27bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., agosto 12 de 2016
Oficio No. 2203-2016-0522

Señores
OFICINA JUDICIAL – REPARTO
Bogotá,

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA COMPLETA
Proceso: EJECUTIVO 2016 - 0522
Demandante: JORGE ECHEVERRY VELOZA C.C. 93286693
Demandados: ALLS TOST DE COLOMBIA LTDA. NIT 900511517 Y OTRO

En cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha primero (1) de agosto del año en curso, me permito remitir el expediente de la referencia, a esas dependencias, a fin de que sea asignado al Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá, quien tuvo conocimiento del asunto en pasada oportunidad.

Lo precitado se remite en un (1) cuaderno de 24 folios y su anexos, para lo de su gestión.

Cordialmente,

FERNANDO ORTEGÓN MONTENEGRO

Secretario.-

2016-08-12 10:11:00

2016-08-12 10:11:00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



Fecha: 30/Ago/2016

Asignacion por conocimiento previo.

Página 1

019

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

71283

SECUENCIA: 71283

FECHA DE REPARTO: 30/08/2016 01:42:24p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRE:

APELLIDO:

PARTE:

RAD08236-16

OF.2203 PROC.2016-0522

01

SD454564

JORGE ECHEVERRY VELOZA

01

10

NO TIENE

03

OBSERVACIONES:

BOGSECSADJROZOR

FUNCIONARIO DE REPARTO

BOGSECSADJROZOR

v. 2.0

MFTS

Administrador Reparto
JOSE FABIO ROZO ROZO
APOYO ADMINISTRATIVO
jrozor
12/5/1

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 19 Civil Municipal
de Bogotá, D.C.

Al despacho del Señor Juez hoy 31 SEP 2016

☐ 1 Se entregó en tiempo al Juez

☐ 2 No se dio cumplimiento al auto anterior

☐ 3 La conformidad anterior se encuentra ejecutoriada

☐ 4 Se cumplió el término de traslado del escrito de impugnación

☐ 5 Se cumplió el término de traslado anterior (a la) parte(s)

☐ 6 Se presentaron en tiempo Si ☐ No ☐

☐ 7 Se cumplió el término probatorio

☐ 8 El término de emplazamiento venció al(los) emplazados

☐ 9 Se compareció públicamente en tiempo Si ☐ No ☐

☐ 10 Se cumplió el auto anterior

☐ 11 Se presentó la anterior solicitud para resolver

☐ 12 Se cumplió el auto anterior

El(los) Secretario(s): de reparto

28

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 5 de septiembre de 2016

Expediente No. 11001 40 03 **019 2011 00583 00**

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el superior. En firme la anterior determinación ingrésese el proceso a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL	
Secretaría	
Bogotá D.C.	
Por ESTADO N° 0102	de la fecha fue notificado 6 SEP 2016
el auto anterior.	
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO	
Secretario	

República de Colombia	
Poder Judicial del Poder Público	
Juzgado 19 Civil Municipal	
de Bogotá, D.C.	
Al despacho del Señor Juez hoy 15 SEP 2016	
☒ 1	Se exhibieron en tiempo y forma los autos
☒ 2	Se dio curso al trámite de este expediente
☒ 3	Se permitieron a partes de este expediente
☒ 4	Se dio curso al trámite de este expediente
☒ 5	Se dio curso al trámite de este expediente
☒ 6	Se dio curso al trámite de este expediente
☒ 7	Se dio curso al trámite de este expediente
☒ 8	Se dio curso al trámite de este expediente
☒ 9	Se dio curso al trámite de este expediente
☒ 10	Se dio curso al trámite de este expediente
☒ 11	Se dio curso al trámite de este expediente
El (la) Secretario(a):	

28

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2016

Expediente No. 11001 40 03 **019 2011 00583 00**

Reunidas las exigencias del artículo 306 concordante con el inciso 3 del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **JORGE ECHEVERRY VELOSA**, contra **ALL TOST DE COLOMBIA LTDA**, por los siguientes rubros:

1. \$1'500.000.00 m/cte, por concepto del saldo del canon de arrendamiento comprendido del 4 de junio al 4 de julio de 2009.
2. \$233'600.000.00 m/cte, por concepto de 73 cánones de arrendamiento comprendidos desde el 4 de julio de 2009 al 4 de septiembre de 2015, cada uno a razón de \$3'200.000.00 mensual.
3. \$1'490.000.00 m/cte por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibídem*-. Requiérase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 *ejusdem* -

Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente de conformidad con el artículo 442 y 306 de la misma obra adjetiva.

Se exhorta al extremo demandante para que gestione en un término razonable la intimación de la parte convocada.

Reconócese personería a JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ, como representante judicial de la parte ejecutante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

(2)

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL	
Secretaría	
Bogotá D.C.	29 SEP 2016
Por ESTADO N° 0118 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO	
Secretario	

000000 28-007-16 14:49

1576 14-5-85 1440

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Ud. solicito que para efecto de la notificación del Mandamiento de Pago proferido en el Proceso Ejecutivo de la referencia, se sirva decretar el emplazamiento del representante legal de la Sociedad demandada, teniendo en cuenta como se expresó en el libelo de demanda, que se desconoce su domicilio y lugar de trabajo actual, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del C. de P.C.


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T.P. No. 17.290 del C.S.J.

[illegible]

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 8 de noviembre de 2016

Expediente No. 11001 40 03 **019 2011 00583 00**

No obstante la manifestación que antecede, previo a decretar el emplazamiento solicitado inténtese por el interesado la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección registrada en la Cámara de Comercio allegado y obrante a folios 6 a 8 de esta encuadernación, esto es, Calle 23 D No. 80D-28 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL
Secretaría

Bogotá D.C.

Por ESTADO N° 0144 de la fecha fue notificado el auto anterior.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

7/12/2013

Documento sin título



Unificado al mundo

LTD EXPRESS NIT 900014549-7 Reg. Postal 0256 CR 10
NO 15 - 39 OF 1011 Cod Pos 110321 BOGOTÁ D.C. PBX:
2842519 Lic. MIN COMUNICACIONES N 03027 del 30 de
Nov de 2011 www.itdexpress.net /



ORDEN
PRODUCCIÓN
3611668

FECHA Y HORA DE ADMISIÓN

2016-12-07 14:11:05

PAIS DESTINO

Colombia

DEPARTAMENTO - DESTINO / CIUDAD

BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. CP:11001000

OFICINA ORIGEN

BGA TEOREMA

ENVIADO POR

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

NIT / DOC IDENTIFICACIÓN

0

DIRECCIÓN

CP: No encontrada

TÉLEFONO

REMITENTE

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

RADICADO

2011-00583

PROCESO

EJECUTIVO

ARTÍCULO N°

315

DESTINATARIO

JULIO CESAR LERMAN RIASCOS R / L SOCIEDAD ALL TOST DE

COLOMBIA

DIRECCIÓN

CALLE 23 D N 80 D 28 CP:111611

CÓDIGO POSTAL NUM. OBLIGACIÓN

111611

SEÑAL UNIDADES

MSJ

1

PESO

GRS.

L

DIMENSIONES

A

PESO A COBRAR

1

VALOR ASEGURADO

7500

COSTO MANEJO

OTROS

VALOR TOTAL

7500

DICE CONTENER

MSJ

1

PESO

GRS.

L

DIMENSIONES

A

PESO A COBRAR

1

VALOR ASEGURADO

7500

COSTO MANEJO

OTROS

VALOR TOTAL

7500

MUESTRA

MSJ

1

PESO

GRS.

L

DIMENSIONES

A

PESO A COBRAR

1

VALOR ASEGURADO

7500

COSTO MANEJO

OTROS

VALOR TOTAL

7500

DESCRIPCIÓN

MSJ

1

PESO

GRS.

L

DIMENSIONES

A

PESO A COBRAR

1

VALOR ASEGURADO

7500

COSTO MANEJO

OTROS

VALOR TOTAL

7500

T5006

NOMBRE LEGIBLE, DOC IDENTIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE ENTREGA

D

M

A

HORA

MIN

TÉLEFONO

NOMBRE Y C.C.I

DECLARO QUE EL CONTENIDO DE ESTE ENVÍO NO SON OBJETOS DE PROHIBIDO TRANSPORTE O MERCANCÍA DE CONTRABANDO

RAZONES DEVOLUCIÓN AL REMITENTE

Rehusado

No Reside

No Existe

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG



CERTIFICADO No: 510055852

TIPO DE NOTIFICACIÓN (315)

Radicado No 2011.-00583

LTD EXPRESS CERTIFICA

Que el día **09 DE DICIEMBRE DE 2016**, se estuvo visitando para entregarle correspondencia del:

JUZGADO: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

NOTIFICADO: JULIO CESAR LERMAN RIASCOS R/L SOCIEDAD ALL TOST DE COLOMBIA

DEMANDANTE: JORGE ECHEVERRY VELOZA

DEMANDADOS: ALL TOST DE COLOMBIA LTDA, JORGE PARDO ALBARRACIN

ANEXOS ENTREGADOS:

EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN: CALLE 23 D N 80 D 28 DE BOGOTA - BOGOTA D.C.

LA DILIGENCIA SE PUDO REALIZAR: NO

RECIBIDO POR:

IDENTIFICACIÓN: 0

TELÉFONO:

OBSERVACIÓN: LA DIRECCION NO EXISTE.

NOTA: Aclaremos que cualquier error cometido en la transcripción del formato a nuestras guías, no se tenga en cuenta. Para todos los efectos se tomará como válida la información contenida en el documento emitido por el remitente y recibida por el destinatario. Nuestra compañía certifica la entrega del documento y que el contenido del original sea exacto a la copia cotejada.

Se expide el presente certificado el día **12 DE DICIEMBRE DE 2016** en **BOGOTA D.C.**

Cordialmente

ltd express
JAIME CAMACHO LONDONO
NIT. 900014549

CR 10 NO 15 - 39 OF 1011 Cod.Pos 110321 Teléfono 2842519 BOGOTA D.C. - Colombia.



No Consecutivo.

JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Dirección: Carrera 10 # 14-33 Piso 8 Bogotá

CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL.
ART. 315 C. P C

Señor(s) JULIO CESAR LERMAN
RIASCOS - REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD
ALL TOST DE COLOMBIA

DIRECCION: Calle 23D # 80D-28

Ciudad: BOGOTÁ

FECHA
DD / MM / AAAA
06 / 12 / 16

No. De Radicación 2.011-00583

FECHA DE PROVIDENCIA
DD / MM / AA
28 / 09 / 2016

NATURALEZA DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE	DEMANDADO.
JORGE ECHEVERRY	ALL TOST DE COLOMBIA LTDA.
VELOZA	JORGE PANDO ALBARRACIN

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los ~~5~~ cinco 5 DIAS HABILES siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a Viernes, con el fin de Notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso de la referencia.

Empleado Responsable.

Nombres y Apellidos

Firma.

Parte Interesada.

JOSÉ ALBERTO ROSARIO DIAZ

Nombres y Apellidos

Entus

Firma.

17.188.3928066TA

No. De Cedula de Ciudadanía.

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, No requiere la firma del empleado Responsable.

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

05717 15-DEC-16 14:26

DEMANDANTE: JORGE ECHEVERRI VELOSA
DEMANDADO: ALL TOST DE COLOMBIA LTDA
- JORGE PARDO ALBARRACIN
PROCESO DECLARATIVO ABREVIADO No: 2011-583

Respetado Juez,

MARTHA PATRICIA ROMERO, mayor de edad, identificada como aparece bajo mi correspondiente firma, en mi condición de Auxiliar de la Justicia, (**Secuestre**) del Inmueble debidamente embargado y secuestrado de manera respetuosa me dirijo al Despacho del señor Juez a fin de rendir cuentas comprobadas de mi gestión así:

Por medio del presente escrito informo que procedo a rendir informe al despacho de la siguiente manera respecto del inmueble debidamente secuestrado en diligencia de fecha del 15 de abril 2013.

El inmueble no es posible obtener provecho económico del mismo toda vez que su estructura física se encuentra en estado de ruina lo cual es imposible e inviable proceder a ejecutar administración alguna que produzca provecho respecto de la estructura

Por lo demás no tengo más que añadir y así queda rendido el informe de mi gestión hasta Diciembre de 2016

En espera de sus notificaciones las cuales recibiré en la calle 12 B No. 9-20 oficina 428 de Bogotá D. C

Del señor Juez Respetuosamente,

Cordialmente,

MARTHA PATRICIA ROMERO
CC N° 51.871.351 DE Bogotá
Auxiliar de la Justicia del C.S. de la J

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA
Patricia Romero
C.C. 51.871.351
Auxiliar de la Justicia

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

JUEZ 19 CIVIL M.PAL.

05022 19-DEC-16 10:03

REF.: Ejecutivo de JORGE ECHEVERRY VELOZA contra
ALL TOST DE COLOMBIA LTDA. y JORGE PARDO ALBARRACIN
RADICACION: No. 2.011-00583

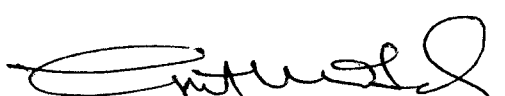
DEMANDA EJECUTIVA:

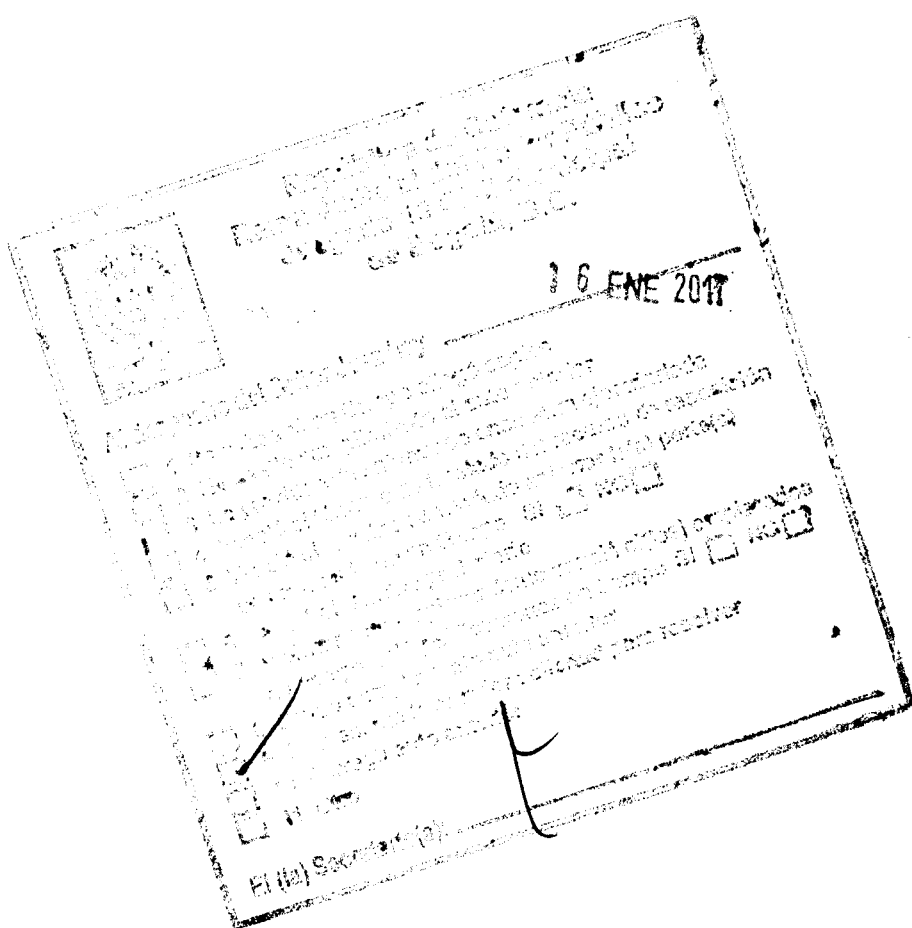
Obrando como apoderado del demandante en el Proceso de la referencia, con todo respeto a Ud. presento el Certificado número 510055852 de fecha 9 de Diciembre de 2.016, expedido por la empresa LTD express de esta ciudad, sobre la remisión del Citatorio enviado al representante legal de la Sociedad demandada para la notificación del Mandamiento de Pago, en el cual se expresa que "la dirección no existe".

En tal virtud, ruego nuevamente a su Despacho decretar su emplazamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del C. de P.C., teniendo en cuenta que se ignorar su habitación y lugar de trabajo actual.

Adjunto el mencionado Certificado, el recibo de pago de su remisión, y copia del Citatorio cotejado.

Del Señor Juez atentamente,


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T.P. No. 17.290 del C.S.J.



36

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 26 de enero de 2017

Expediente No. 11001 40 03 **019 2011 00583** 00

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre el emplazamiento solicitado, al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, observa el despacho un yerro que impide por ahora emitir dicho pronunciamiento.

En efecto, se observa que se omitió librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de JORGE PARDO ALBARRACIN de conformidad con lo solicitado en escrito obrante a folio 9 a 18 de esta encuadernación.

En consecuencia, al tenor del artículo 286 se corrige el mandamiento de pago adiado 28 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que se libra en contra de ALL TOST DE COLOMBIA LTDA y JORGE PARDO ALBARRACIN y no como quedo allí anotado.

En lo demás se mantienen incólume el auto objeto de corrección. Notifíquese conjuntamente con el corregido (mandamiento) en la forma allí dispuesta, a la parte convocada.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL	
Secretaría	
Bogotá D.C.	30-01-2017
Por ESTADO N° 019 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario	



ORDEN DE SERVICIO	467406		
CIUDAD: Bogotá	DIA	MES	AÑO
	26	04	2017



CLIENTE: Carlos Diaz	NIT: 6003267
----------------------	--------------

CLASE DE ENVIO	DESTINO						
	URBANO	POBLACION CERCANA	POBLACION LEJANA	TRAYECTO ESPECIAL	NACIONAL	PESO(KG)	OTROS
CARTAS							
CARTAS COPIAS							
SOBRES (Facturas/Extractos)							
SOBRES CON COPIAS							
AQUETES	7 notificaciones en Bogotá 6.900						
REVISTAS							
PORTEO ESPECIAL /24H							
PAQUETES							
SERVICIO ESPECIAL							
OTROS							
AL							
FIRMA Y SELLO DEL CLIENTE		HORA DE RECIBIDO		RECIBE (NOMBRE Y APELLIDOS)			

OFICINA CARTAGENA

Bosque, Av. Buenos Aires, Diag 21 A No. 48-83 Tels: 6810177 - 662 8355

BARRANQUILLA • RIOHACHA • SANTA MARTA • VALLEDUPAR • PALMIRA • ARMENIA • CUCUTA • BUCARAMANGA • CALI • BOGOTA • TUNJA • SAN ANDRES • MONTERIA • SINCELEJO
MANIZALES • PEREIRA • IBAGUE • VILLAVICENCIO • CARMEN DE BOLIVAR • MAGANGUE • MEDELLIN • ARAUCA
www.tempoexpress.com



Bogotá-Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 46-83
Teléfono: 277-7777
Fax: 277-7777
Resolución 000176 de abril 3 de 2012



07064390642B

Destinatario/Demandado JULIO CESAR LERMAN RIASCO (REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD ALL TOST DE COLOMBIA LTDA)	
Fecha de envío 27/04/2017	P.R.E NOTIFICACION LINEA/CARLOS DIAZ
Remitente/Demandante JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/JORGE ECHEVE	
Artículo 291	Proceso : EJECUTIVO
Dice contener CITAC PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTI 291 DEL C.G.P. NÚMERAL 3	Valor 6900
Información Primera Intento de entrega - causal de devolución ☐ No labora ☐ Dirección Errada ☐ Cerrado ☐ Refusado a recibir ☐ Destinatario no Habita ☐ Dirección Incompleta ☐ No funciona ☐ Dirección no existe Observaciones	
Información Segundo intento de entrega-causal de devolución ☐ No labora ☐ Dirección Errada ☐ Cerrado ☐ Refusado a recibir ☐ Destinatario no Habita ☐ Dirección Incompleta ☐ No funciona ☐ Dirección no existe Observaciones	
Nombre Placa Fecha(DD/MM/AAAA) Identificación	
Rectibido por:	
Ciudad BOGOTA	Teléfono
Dirección de entrega CALLE 23D N° 80D - 28	



07064390642B

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A.S., por medio de la presente comunicación

CERTIFICA :

Que el día 28 del mes de abril del año 2017, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

Juzgado remitente: Juzgado 19 Civil Municipal De Bogota
N° Radicado: 2011-00583
Demandado o Citado: Julio Cesar Lerman Riasco (Representante Legal Sociedad All Tost De Colombia Ltda)
Dirección: Calle 23D N° 80D - 28
Ciudad: Bogota
La diligencia se pudo realizar: NO
Recibido Por:
C.C. ó N° Identificación: □
Contenido: Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Artículo 291 Del C.G.P Numeral 3
Observaciones: **Direccion No Existe

Copia Guia



TEMPO EXPRESS		07064390642B		Destinatario/O-mandado JULIO CESAR LERMAN RIASCO (REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD ALL TOST DE COLOMBIA LTDA)	
Fecha de envío 27/04/2017		P.R.E. NOTIFICACIONAL/RECEPCION (N)		Dirección de entrega CALLE 23D N° 80D - 28	
Remitente/Demandante JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA/JORGE ECHEVE		Ciudad BOGOTA		Ciudad BOGOTA	
Artículo 291		Proceso EJECUTIVO		Rad. No. 2011-00583	
Dize contener CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ARTICULO 291 DEL C.G.P NUMERAL 3		Valor \$000		Recibido por	
Información Primera Intente de entrega - causal de devolución		Fecha (DD/MM/AAAA)		Firma	
☐ No se pudo entregar ☐ Perjudicado a recibir ☐ Observaciones		☒ Direccion Erronea ☐ Destinatario no encontrado ☐ Observaciones		☐ Direccion Erronea ☐ Destinatario no encontrado ☐ Observaciones	

Para Constancia, se firma el presente certificado a los 3 del mes de mayo del año 2017.
Tempo Express S.A.S.

FIRMA AUTORIZADA

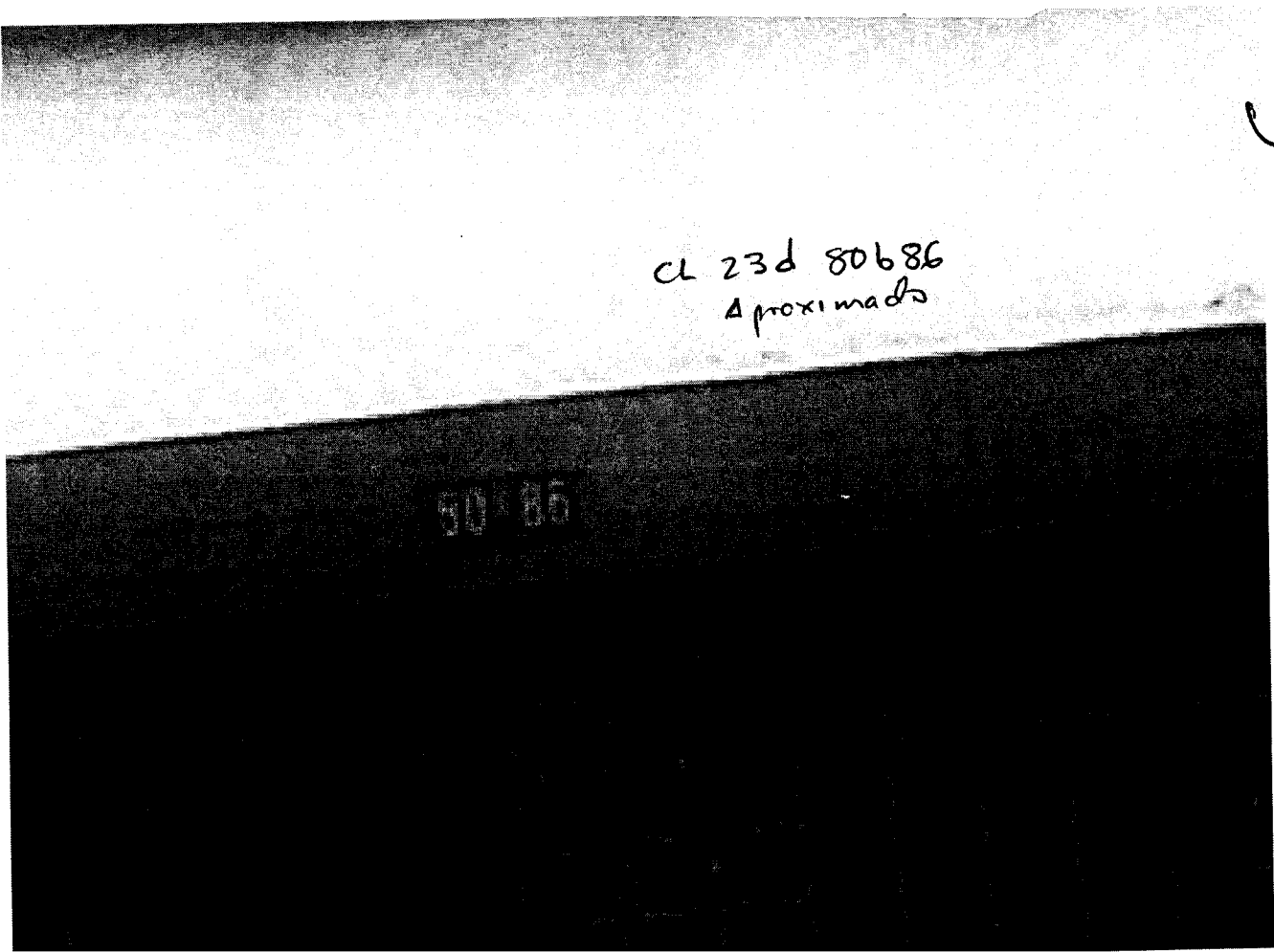
TEMPO EXPRESS S.A.S.
Resolución N° 576 de abril 3 de 2012
Ministerio de Justicia

PRINCIPAL: Bosque Avenida Buenos Aires Dig21 A 48 83
Cartagena: Tel. 5-6810177
Colombia.

40



41



CL 23d 80686
Aproximado

80-85



JUZGADO: 19 Civil MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DIRECCION: Carrera 10 #14-33 Piso 8

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P. Numeral 3.

Fecha: 26/04/2017

Señor:

NOMBRE: JULIO CESAR LERMAN RIASCOS (Representante legal
DIRECCIÓN: Calle 23D #80D-28 / Sociedad ALL TOST DE COLOMBIA LTDA.)
CIUDAD: BOGOTÁ

No. Del proceso	/ Naturaleza del Proceso	/ fecha de providencia DD/MM/AAAA
<u>2.011-00583</u>	<u>EJECUTIVO</u>	<u>28/09/2016</u> <u>26/01/2017</u>

Demandante

JORGE ECHEVERRY VELOSA

Demandado

ALL TOST DE COLOMBIA LTDA
y JORGE PADO ALBARRACIN

Sírvase comparecer a este Despacho dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable:

Parte Interesada:

Nombres y Apellidos

Nombres y Apellidos

FIRMA

FIRMA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

CKA 10-14-78



Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

43

REF.: Restitución de JORGE ECHEVERRY VELOSA contra
ALL TOST DE COLOMBIA LTDA. y JORGE PARDO ALBARRACIN
RADICACION: No. 2.011-00583

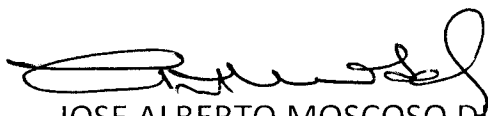
DEMANDA EJECUTIVA:

Obrando como apoderado del demandante en el proceso Ejecutivo de la referencia, con todo respeto a Ud. presento la Certificación expedida por la empresa "TEMPO EXPRESS S.A.", con fecha 3 de Mayo de 2.017, sobre el trámite dado al Citatorio remitido al señor JULIO CESAR LERMAN RIASCO, representante legal de la Sociedad demandada "ALL TOST DE COLOMBIA LTDA., en la cual se expresa que **"la dirección no existe"**.

En tal virtud, y teniendo en cuenta que la dirección suministrada en la demanda, es misma que aparece en el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá como "lugar de notificación judicial" de la citada empresa, y que según la referida Certificación ésta no existe, comedidamente solicito a su Despacho se sirva decretar el emplazamiento del representante legal de la Sociedad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 291, inciso 4 del C. G. del P.

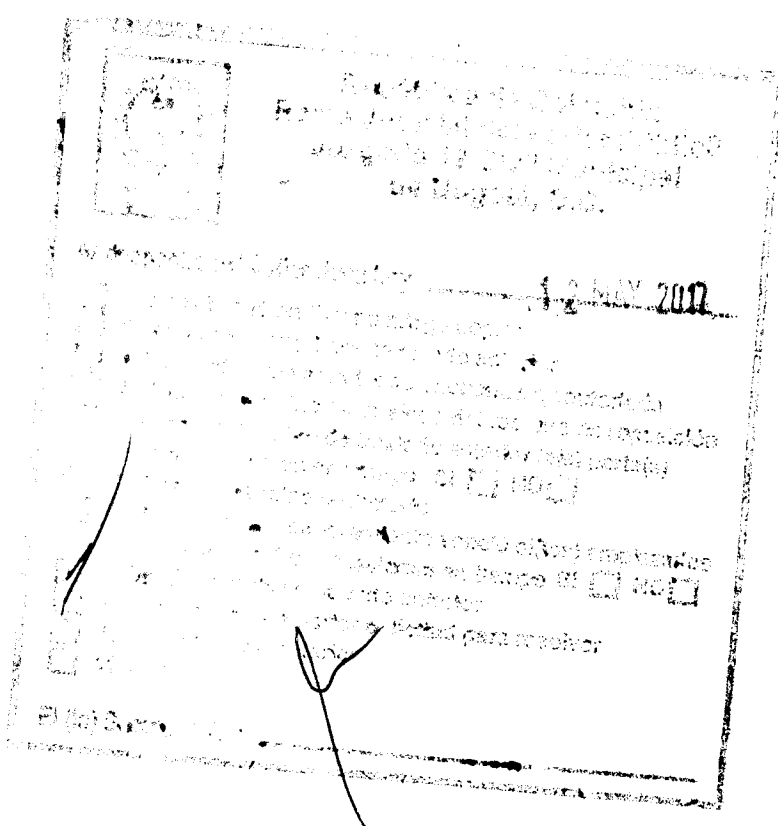
Acompaño la mencionada Certificación, el recibo de pago de la remisión del Citatorio, y copia del Citatorio debidamente cotejado.

Del Señor Juez atentamente,


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T.P. No. 17.290 del C.S.J.

10207 9-MAY-17 12:15

JUZG. 19 CIVIL M. PBL.



44,

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 22 de mayo de 2017

Expediente No. 11001 40 03 **019 2011 00583** 00

De conformidad con lo solicitado y reunidos los requisitos de los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, se dispone decretar emplazamiento de la demandada ALL TOST DE COLOMBIA LTDA.

En los términos del artículo arriba citado por el interesado inclúyase el nombre de la demandada emplazada, con la indicación de la naturaleza del proceso, las partes y juzgado en un listado que se deberá publicar por una sola vez.

Dicho emplazamiento deberá hacerse el día domingo en el periódico EL ESPECTADOR, EL SIGLO o EL TIEMPO o cualquier otro medio escrito masivo de comunicación.

Al tenor del Acuerdo No. PSAA14-10118 de marzo de 2014, por secretaría procédase al registro del emplazamiento aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL	
Secretaría	
Bogotá D.C.	22 MAY 2017
Por ESTADO N° 087 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO	
Secretario	

ROBERTO RUEDA RICO Y OTRO	JOSE ALEJANDRO CONCHA LAUNDE DAVID JAMIE CONCHA VENEGAS	AUTO ADMISORIO 4 DE OCTUBRE 2016	70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*SS-3-30 11001-4003-0705 2016-00524-00 *PT-1-30 2011-001663
JORGE ECHENERRY VELOSA	ALITOST DE COLOMBIA LTDA Y JORGE PABLO ALBARRACIN	MANDAMIENTO DE PAGO 28-09-2016 Y 28-01-2017	19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*S1-2-30 2015-00228
MARCO TULLIO CUEVAS	ELIZABETH GARZON DE CUEVAS	AUTO ADMISORIO 25 DE MAYO DE 2017	20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	*S1-3-30 2017-221
JOSE CLEMENTE ZAMUDIO MENDOZA LUISA AMELIA BARRIOS	ALVARO GUACAMEME ROJAS JULIO CESAR AUGUSTO LOZADA Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO 15 - JUNIO - 2017	(37) TREINTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	*S1-4-30 2016-190
LUCINDA LANCHEROS MARTINEZ C.C. 39.775.581 RICARDO RODRIGUEZ CASTAÑEDA C.C. 79156039	LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MARIA SANCHEZ CARREÑO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO 06-JULIO DE 2017	20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ	*S1-5-30 2014-2678
6 P CONSTRUCCIONES CIVILES E.U. EN LIQUIDACION	EMERSON OROZCO, PABLO OROZCO CAMACHO	ADMISORIO DE LA DEMANDA 12 NOVIEMBRE 2014	CIVIL CIRCUITO DE FINZA CUNDINAMARCA	*S1-7-30 2017-00127
LUCIA IGLESIAS SERVILLA	WILLIAM GIRALDO JIMENEZ	PROVIDENCIAS Y ASUNTOS A NOTIFICAR 22 DE FEBRERO DE 2017 17 JULIO DE 2017	6 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	*S1-8-30 2016-244
FLOR ALBA TRIANA POVEDA	COLPENSIONES Y OTROS	AUTO ADMISORIO 25 - OCTUBRE - 2016 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 9 - MAYO - 2017	21 (VEINTUNO) LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	*CS-1-30 2017-00151
RAMIRO ANTONIO BENAVIDES BALAMBA	SANDRA PATRICIA OCHOA PELISSIER	AUTO ADMISORIO 31 DE ENERO DE 2017	CUARTO (4º) DE FAMILIA EN OPALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	*MI-1-30 110014003032 20160057500
JOSE ORLANDO CASTRO MONTES	GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ DE CASTRO GILBERTO CUBILLOS SERNA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 8 DE JUNIO DEL AÑO 2017 AUTO QUE ORDENA CORRECCION 6 DE JULIO DEL AÑO 2017 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 8 DE JUNIO DEL AÑO 2017 AJO QUE ORDEN CORRECCION 6 DE JULIO DEL AÑO 2017	32 CIVIL MUNICIPAL DE OPALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	

después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

ROBERTO RUEDA RICO Y OTRO	JOSE ALEJANDRO CONCHA LAUNDE DAVID JAMIE CONCHA VENEZAS	AUTO ADMISORIO 4 DE OCTUBRE 2016	70 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*S3-3-30 11001-4003-070- 2016-00524-00 *P7-1-30 2.011-00583
JORGE ECHENERRY VELOSA	ALITOST DE COLOMBIA LTDA Y JORGE PABLO ALBARRACIN	MANDAMIENTO DE PAGO 28-09-2016 Y 28-01-2017	19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	*S1-2-30 2015-00228 *S1-3-30 2017-221
MARCO TULIO CUEVAS	ELIZABETH GARZON DE CUEVAS	AUTO ADMISORIO 25 DE MAYO DE 2017	20 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	*S1-4-30 2016-190
JOSE CLEMENTE ZAMUDIO MENDOZA LUISA AMELIA BARRIOS	ALVARO GUACANEME ROJAS JULIO CESAR AUGUSTO LOZADA Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO 15 - JUNIO - 2017	(37) TRENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ	*S1-5-30 2014-0078 *S1-7-30 2011-00127
LUCINDA LANCHEROS MARTINEZ C.C. 38.775.561 RICARDO RODRIGUEZ CASTAÑEDA C.C. 79156039	LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE MARIA SANCHEZ CARREÑO Y LAS PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO 06-JULIO DE 2017	20 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ	*S1-8-30 2016-244 *S1-1-30 11001-4003032 20160067500
6 P CONSTRUCCIONES CIVILES E.L. EN LIQUIDACION	EMERSON OROZCO, PABLO OROZCO CAMACHO	ADMISORIO DE LA DEMANDA 12 NOVIEMBRE 2014	CIVIL CIRCUITO DE FUNZA CUNDINAMARCA	*M1-1-30
LUCIA IGLESIAS SERVILLA	WILLIAM GIRALDO JIMENEZ	PROVIDENCIAS Y ASUNTOS A NOTIFICAR 22 DE FEBRERO DE 2017 17 JULIO DE 2017	6 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	*M1-2-30
FLOR ALBA TRIANA POVEDA	COLECCIONES Y OTROS	AUTO ADMISORIO 25 - OCTUBRE - 2016 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 9 - MAYO - 2017	21 (VEINTUNO) LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ	
RAMIRO ANTONIO BENAVIDES BALAMBA	SANDRA PATRICIA OCHOA PELISSIER	AUTO ADMISORIO 31 DE ENERO DE 2017	CUARTO (4º) DE FAMILIA EN OPALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	
JOSE ORLANDO CASTRO MONTES	GLORIA ESPERANZA RODRIGUEZ DE CASTRO GILBERTO CUBILLOS SERNA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 8 DE JUNIO DEL AÑO 2017 AUTO QUE ORDENA CORRECCION 6 DE JULIO DEL AÑO 2017 AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO 8 DE JUNIO DEL AÑO 2017 AJO QUE ORDEN CORRECCION 6 DE JULIO DEL AÑO 2017	32 CIVIL MUNICIPAL DE OPALIDAD DE BOGOTÁ D.C.	

después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece, se le designará Curador Ad-Litem, con quien se surtirá la notificación"

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

JUZG. 19 CIVIL M. PAL.

12961 2-AUG-17 12:38

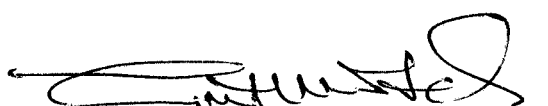
REF.: Restitución de JORGE ECHEVERRY VELOSA contra
ALL TOST DE COLOMBIA LTDA. y Otro
RADICACION: No. 2.011-00583

PROCESO EJECUTIVO:

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia,
con todo respeto a Usted presento la constancia de publicación del Edicto
Emplazatorio al representante legal de la Sociedad demandada, realizada en
el Diario El Nuevo Siglo de Bogotá.

Adjunto la página respectiva de la citada publicación.

Del Señor Juez atentamente,


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T.P. ,No. 17.290 del C.S.J.

Save ► Configuración ► Administración ►

NUEVO PROCESO

☒ Registrar Emplazamiento En Registro

Nacional De Personal Emplazadas

☒ Origen En Mi Despacho/Tribunal

☐ Origen En Otro Despacho/Tribunal

InstanciaPRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA *

Año2011 *

DepartamentoBOGOTA 11 *

CiudadBOGOTA, D.C. 11001 *

CorporaciónJUZGADO MUNICIPAL 40 *

EspecialidadJUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 03 *

DespachoJUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 019 BOGO *

Distrito/CircuitoMunicipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cir *

Tipo ProcesoDECLARATIVO C.C. - CIVIL *

Clase ProcesoABREVIADO *

SubClaseRESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARREND/ *

Proceso

Número00583

Número00

Consecutivo*

Interpuestos*

ProvidenciaAUTO SUSTANCIACIÓN

Tipo DecisiónNOTIFIQUESE

Fecha22/05/2017

Fecha

Fecha02/08/2017

Finalización

Presentación*

Observación

Observación

Finalización

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Buscar Sujeto

Tipo De Identificación---SELECCIONE---

Número

Primer Nombre

Segundo Nombre

Primer Apellido

Segundo Apellido

Entidad

Total Registros : 0 - Páginas : 0 De 0



https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Administracion/Procesos/frmProcesoHistoricoDetalle.aspx

10/8/2017

- TYBA

			Tipo Sujeto	Emplazado	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre(S) Y Apellido(S) / Razón Social	Apoderado
			Demandante/Accionante	NO	CÉDULA DE CIU DADANIA	93286639	JORGE ECHEVERRY V ELOSA	JOSE ALBERTO M ▼
			Defensor Privado	NO	CÉDULA DE CIU DADANIA	17188392	JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ	▼
			Demandado/Indiciado/Causante	SI	NIT	900511517	ALL TOST DE COLOMBIA LTDA	---SELECCIONE--- ▼
			Demandado/Indiciado/Causante	NO	CÉDULA DE CIU DADANIA	3229794	JORGE PARDO ALBARACIN	---SELECCIONE--- ▼

INFORMACIÓN DEL PREDIO

Buscar Predio

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)

Adjuntar/Descargar Archivos

* Campos Obligatorios



Rama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

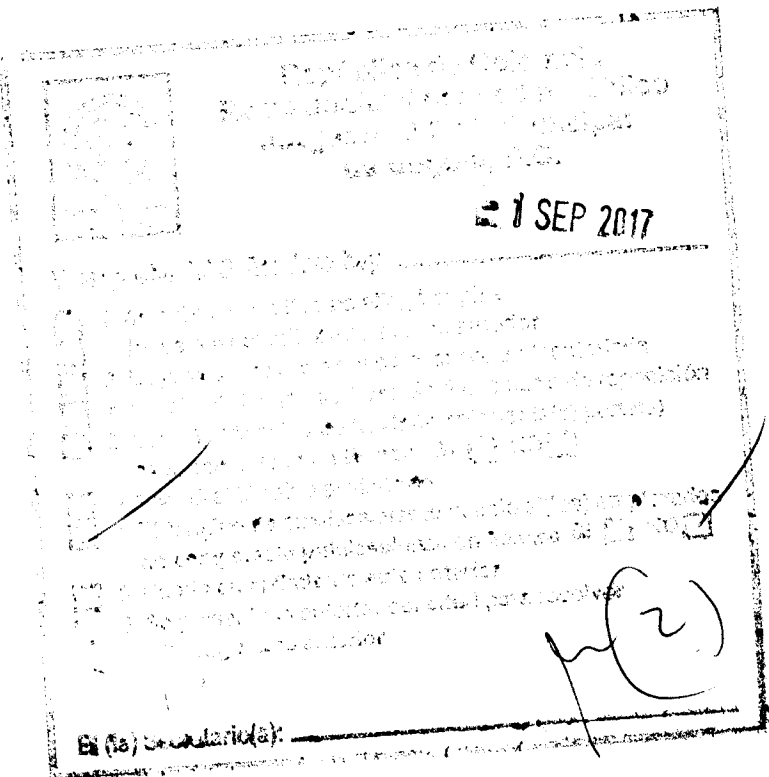
Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá
Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
Soporte_ri_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Último Acceso 04/Ago./2017
02:48:28 P. M..

1.0.1.0



https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Administracion/Procesos/frmProcesoHistoricoDetalle.aspx

2/2

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

JUZG. 19 CIVIL M. PRL.
16395 15-NOV-17 16:15

48

REF.: Restitución de JORGE ECHEVERRY VELOSA contra
ALL TOS DE COLOMBIA LTDA. y Otro.
RADICACION: No. 2.011-00583

PROCESO EJECUTIVO.-

Obrando como apoderado del demandante en el Proceso Ejecutivo de la referencia, con todo respeto a Usted solicito se sirva designar Curador ad litem al representante legal de la Sociedad demandada, de conformidad con lo previsto en el artículo 108, inciso 6 del C. G. del P., teniendo en cuenta que ya se realizó debidamente la publicación de su emplazamiento, y su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Del Señor Juez atentamente,


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T.P. No. 17.290 del C.S.J.

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 29 de noviembre de 2017

49

Expediente 110014003019 2011 00583 00

Previo a seguir con el trámite normal del presente asunto, la parte actora dé cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo segundo del artículo 108 del Código General del Proceso, esto es, allegar la certificación de la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante del término de emplazamiento.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL Secretaría	
Bogotá D.C.	
Por ESTADO N° <u>0201</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario	

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

50
JUZG. 19 CIVIL M.PAL.

19825 8-MAR-'18 16:51

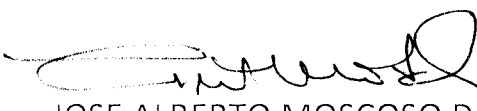
REF.: Restitución de JORGE ENRIQUE ECHEVERRY contra
ALL TOST DE COLOMBIA LTDA. y Otro.
RADICACION: No. 2.011-00583

DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA:

Obrando como apoderado del demandante en el Proceso Ejecutivo acumulado la Restitución de la referencia, con todo respeto a Usted solicito que para efecto de continuar con el trámite que corresponde al presente Proceso, se sirva incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, los datos del representante legal de la Sociedad demandada, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 5, inciso 3, del Acuerdo número PSAA14-10118 de fecha 4 de Marzo de 2.014, emanado del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, Sala Administrativa, el cual establece:

“... Una vez efectuada la publicación en uno de los medios expresamente señalados por el juez, la parte interesada deberá solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales la inclusión de la siguiente información en la base de datos...”

Del Señor Juez atentamente,


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T.P. No. 17.290 del C.S.J.

Deposito de dinero en el Banco de la Republica de Colombia

Al despacho del Señor Juez: 18 2 MAR 2018

1. Se exhibió en tiempo oportuno el dinero
2. Se exhibió el documento de depósito
3. La parte interesada solicitó la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas
4. Se exhibió el documento de depósito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas
5. Se exhibió el documento de depósito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas
6. Se exhibió el documento de depósito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas
7. Se exhibió el documento de depósito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas
8. Se exhibió el documento de depósito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas
9. Se exhibió el documento de depósito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas
10. Se exhibió el documento de depósito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas
11. Se exhibió el documento de depósito en el Registro Nacional de Personas Emplazadas

El (la) Secretario(a):

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 16 de marzo de 2018

Expediente 110014003019 2011 00583 00

Teniendo en cuenta la anterior manifestación, se le informa al profesional del derecho que la certificación solicitada en el auto de fecha 29 de noviembre del año inmediatamente anterior, la debe expedir el medio de comunicación en donde se efectuó el emplazamiento de la parte demandada de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 108 de Código General del Proceso y no el registro de la publicaciones de la página de la Rama Judicial, que a propósito, es una cuestión bien distinta y ya se encuentra efectuada en autos.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL Secretaría	
Bogotá D.C.	20 MAR 2018
Por ESTADO N° <u>0017</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario	

EDITORIAL LA UNIDAD S.A.

NIT. 860.536.029-4

EL NUEVO SIGLO

C E R T I F I C A

Que en la edición del día domingo 30 de julio de 2017, se publicó en nuestra página web: www.elnuevosiglo.com.co, el listado de emplazamientos de que trata el Artículo 108 del C.G. del P. el cual contiene el edicto ref. :

Persona citada o Emplazada: JULIO CESAR LERMAR RIASCOS C.C. 2421233 REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ALLTOST DE COLOMBIA LTDA ARTÍCULO 108 C.G.P.

Naturaleza del proceso: EJECUTIVO

Parte demandante: JORGE ECHEVERRY VELOSA

Parte demandada: ALLTOST DE COLOMBIA LTDA Y JORGE PARDO ALBARRACIN

Fecha Auto: MANDAMIENTO DE PAGO 28-09-2016 Y 26-01-2017

Juzgado : 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Radicado No. 2.011-00583

Artículo 108. Emplazamiento. Parágrafo segundo.-

Se certifica la permanencia del emplazamiento en la página web : www.elnuevosiglo.com.co, durante el término del emplazamiento.

La presente se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los 1 días del mes de Junio de 2018.

Coordinación Clasificados Judiciales

22793 7-JUN-98 14:41

53

CITACION) CIVIL 980

Del Señor Juez atentamente,

JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T.P. No. 17.290 del C.S.J.

[illegible]

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 27 de junio de 2018.

59

Expediente 110014003019 2011 00583 00

Por cuanto que venció el término de emplazamiento a la parte demandada, sin que compareciera a notificarse del contenido del auto de mandamiento de pago, proferido en su contra, al tenor del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se designa como Curador Ad-Litem al abogado (a) Fabio Ernesto Sánchez Richea, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 24380264 Tarjeta Profesional No. 236420 del C. S. de la J., dirección CRA. 11 # 93 - 53 of. 3 - 101 Teléfono 3026394 correo electrónico jsanchez@lvh.com.co, quien ejerce habitualmente la profesión, tomado del expediente 2012.629.

Se le recuerda al (a) apoderado (a) que su desempeño es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, y las sanciones pecuniarias establecidas en la ley.

Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL Secretaría	
Bogotá D.C.	28 JUN 2018
Por ESTADO N° <u>0102</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.	
JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario	



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL
CR. 10 NO. 14-33 PISO 8 // Tel: 2820812/
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telegrama No 442

DOCTOR(A)
FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
CARRERA 11 No93-53 OFICINA 3-101
Correo: isanchez@lrm.com.co
Tel: 7026394
BOGOTÁ

REF: EJECUTIVO DENTRO DE RESTITUCION DE INMUEBLE No110014003-019-2011-00583-00
DE JORGE ECHEVERRY VELOZA C.C. 93.286.639 contra ALL TOST DE COLOMBIA
LTDA.NIT 900.051.151-7

ME PERMITO COMUNICARLE QUE MEDIANTE PROVEIDO DE FECHA 27 DE JUNIO DE 2018,
SE ORDENÓ DESIGNARLO(A) EN EL CARGO DE CURADOR AD-LITEM (Num 7 Art 48
C.G.P.), SE LE RECUERDA AL APODERADO(A) QUE SU DESEMPEÑO ES DE FORZOSA
ACEPTACIÓN, SO PENA DE INCURRIR EN FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL
Y LAS SANCIONES PECUNARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY, NUM 7 ART 48 DEL C.G.P.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO

56

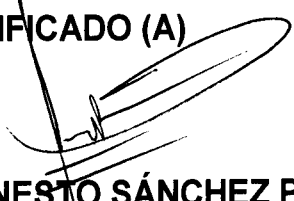
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 # 14-33 PIS O 8// BOGOTA D. C.
Cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION PERSONAL

EJECUTIVO DENTRO DE RESTITUCIÓN No 2011-00583-00 DE JORGE ECHEVERRY VELOZA C.C. 93.286.639 CONTRA ALL TOST DE COLOMBIA LTDA NIT 900.051.151-7

En Bogotá. D. C., el día treinta y uno (31) de Julio de 2018, se hizo presente a este despacho judicial, el(a) Abogado(a) **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** identificado(a) con Cedula de Ciudadanía No 74.380.264 de Bogotá, y con T.P.236.470 del C. S. de la J., en calidad de **CURADOR AD LITEM** de la parte demandada **ALL TOST DE COLOMBIA LTDA NIT 900.051.151-7**, y quien fuera designado(a) por auto del 27 de junio de 2018 ; lo anterior a fin de notificarle y ponerle en conocimiento el **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 28 de Septiembre de 2016; de la misma manera se le hace saber al aquí notificado(a) que cuenta con un término de 5 días cancele la obligación, al igual que dispone de un término de 10 días para que interponga las excepciones que estime pertinente , se deja constancia de la entrega de los traslados de la demanda y cd de la misma.

EL(A) NOTIFICADO (A)


FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. No. 74.380.264 de Bogotá D.C.
Cel: 3107980431

QUIEN NOTIFICA


NANCY MORENO Q.
Escribiente.



57

Señor

JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DENTRO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: JORGE ECHEVERRY VELOSA
DEMANDADOS: ALL TOST DE COLOMBIA S.A. - EN LIQUIDACION
RADICACIÓN: 2011-583

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.380.264 de Duitama, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de *curador ad litem* de **ALL TOST DE COLOMBIA SA - EN LIQUIDACION**, dentro del término legal para hacerlo, con toda atención me permito formular Excepciones de Merito contra la demanda interpuesta, en los siguientes términos.

Vale precisar que de conformidad con el artículo 442 del Código General el Proceso, la contestación técnica de una demanda ejecutiva se refiere únicamente a la formulación de excepciones, razón por la cual no se hará un pronunciamiento expreso sobre los hechos y las pretensiones de la demanda.

I. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1.1. PRESCRIPCIÓN:

De conformidad con el artículo 2536 del Código Civil, la acción ejecutiva prescribe en el término de 5 años. La mencionada norma prevé lo siguiente:

ARTICULO 2536. <PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA Y ORDINARIA>. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años. Y la ordinaria por diez (10).

La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco (5) años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco (5).

Una vez interrumpida o renunciada una prescripción, comenzará a contarse nuevamente el respectivo término. (Subraya fuera del texto).

CARRERA 11 N° 93 – 53 Ofc. 101 de Bogotá D.C. PBX: +57 (1) 702 6394 y +57 (1) 467 2114
www.lvm.com.co

Página 1



De conformidad con la norma citada y en consonancia con el 94 del Código General del Proceso, los cánones de arrendamiento causados con anterioridad al 31 de julio de 2013 (son cinco años desde la fecha en que fue notificado el mandamiento de pago), a la fecha se encuentran prescritos. En efecto, el artículo 94 del Código General del Proceso prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 94. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, INOPERANCIA DE LA CADUCIDAD Y CONSTITUCIÓN EN MORA. La presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. Pasado este término, los mencionados efectos solo se producirán con la notificación al demandado.

La notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo produce el efecto del requerimiento judicial para constituir en mora al deudor, cuando la ley lo exija para tal fin, y la notificación de la cesión del crédito, si no se hubiere efectuado antes. Los efectos de la mora solo se producirán a partir de la notificación. (...) (Subraya fuera del texto).

Por su parte, la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, ha expresado que la excepción de prescripción no requiere de estar profundamente fundamentada¹, porque solo basta que en el proceso se determine que los derechos no fueron reclamados dentro de los términos previstos por la ley.

Por las razones expuestas, el Despacho deberá declara probada la excepción de prescripción de la acción ejecutiva, respecto de los cánones de arrendamiento, que se pretenden hacer exigibles hasta el 31 de julio de 2013, por haber transcurrido más de 5 años.

1.2. LA GENÉRICA:

No es posible sustentarla en este momento pues se desprende de la actividad probatoria del proceso, y la he señalado en la contestación de la demanda porque el Señor Juez de la causa con base en artículo 282 del Código General del Proceso. Es el Juez el que debe declarar de oficio la excepción que halle probada por lo que cuando se dice en una contestación de demanda, la genérica que resulte

¹ "Empero, también brota insoslayable la circunstancia de que en tratándose de la excepción de prescripción, tal como lo ha enseñado de antaño esta Corte, su planteamiento no requiere de motivación especial, pues dada su propia naturaleza se sobreentiende que con su invocación se quiere significar simplemente que los derechos pretendidos no fueron reclamados dentro de los términos previstos por la ley para que puedan ser exigibles judicialmente (...) (Subraya fuera del texto). Corte Suprema de Justicia. Sentencia de dieciocho (18) de septiembre de dos mil doce (2012). Radicación n° 40404. Acta No. 33. M.P. CARLOS ERNESTO MOLINA MONSALVE.

Página 2



**LOZANO VILLAMIZAR
MORALES MEJIA**

abogados

probada en el curso del proceso, está siendo referencia a la obligación que tiene el Juez de declarar las excepciones en la sentencia cuando éstas están probadas en el curso del proceso.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEFENSA

Las excepciones acá formuladas se fundamentan en los artículos 94 y 422 subsiguientes del Código General del Proceso y los artículos 2512 y 2536 del Código de Civil.

III. PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, señora Juez, citar a su despacho al señor JORGE ECHEVERRY VELOSA para que en el día y hora que se señale, en audiencia y bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que formularé respecto a los hechos en que fundamento la presente demanda, verbalmente o en sobre cerrado que oportunamente allegaré a su Despacho.

IV. ANEXOS

Sin Anexos que aportar.

V. NOTIFICACIONES

• **ALL TOST DE COLOMBIA SA - EN LIQUIDACION.** Se informa al despacho que no fue posible ubicar al representante legal de la sociedad demandada.

• Como *curador ad litem* recibiré notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la carrera 11 N° 93 - 53 Ofc. 101 de Bogotá D.C., Teléfono: 051- 4672114, Correo electrónico: fsanchez@lvm.com.co

Atentamente,

FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO
C.C. 74.380.264 de Duitama
T.P. No. 236.470 del Consejo Superior de la Judicatura

Página 3

CARRERA 11 N° 93 - 53 Ofc. 101 de Bogotá D.C. PBX: +57 (1) 702 6394 y +57 (1) 467 2114
www.lvm.com.co

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Judicial
Juzgado 10 Civil Municipal
de Bogotá, D.C.
23 AGO 2018

Al despacho del Señor Juez hoy

1. Se exhibió en tiempo allegó copias ☐

2. No se dio cumplimiento al auto anterior ☐

3. En providencia anterior se encuentra ejecutoria ☐

4. Venció el término de traslado del recurso de reposición ☒

5. Venció el término de traslado anterior (por parte) ☒

6. Venció el término de traslado anterior (por parte) ☒

7. Venció el término de emplazamiento venció el (los) emplazados ☒

8. El término de emplazamiento venció el (los) emplazados ☒

9. El término de emplazamiento venció el (los) emplazados ☒

10. Se presentó la anterior solicitud para resolver ☒

11. Corregir auto anterior ☒

12. Otro ☒

El (la) Secretario(a):

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2018.

59

Expediente 110014003019 2011 000583 00

Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el curador ad-litem de la sociedad ALL TOST DE COLOMBIA LTDA., dentro del término legal contestó el libelo, proponiendo medios exceptivos.

Una vez notificada la totalidad del extremo pasivo se seguirá con el trámite normal del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL	
MUNICIPAL	
Secretaría	28 AGO 2018
Bogotá D.C.	
Por ESTADO N° 0137	de la fecha fue
notificado el auto anterior.	
JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO	
Secretario	

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

60.

REF.: Ejecutivo de JORGE ECHVERRY VELOSA contra ALI TOST DE COLOMBIA LTDA. y Otro (a continuación del Proceso de Restitución).
RADICACION: No. 2.011-00583

DEMANDA EJECUTIVA PRINCIPAL:

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Usted solicito que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 443, numera 1l del C. G. del P., se sirva dar trámite a las Excepciones de Mérito propuestas por el Curador de la Sociedad demandada, teniendo en cuenta que el demandado JORGE PARDO ALBARRACIN, se notificó por Aviso del Mandamiento de Pago de fecha 28 de Septiembre de 2.016, como consta en los folios 10 a 17 del cuaderno relativo a la demandada acumulada.

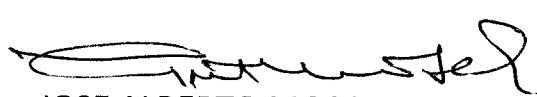
En el memorial que obra folio 18 de cuaderno correspondiente a la demanda Acumulada, presentado con fecha 22 de Enero de 2.019 para la demanda principal, solicité tener por notificado por Aviso al demandado JORGE PARDO ALBARRACIN, del Mandamiento de Pago de fecha 28 de Septiembre de 2.016 es decir el proferido en la demanda principal, y aporté las constancias de envío del Citatorio y del Aviso remitidos al referido demandado, y las Certificaciones expedidas por la empresa "PRONTO envíos" de fechas 9 y 26 de Octubre de 2.018, respectivamente, pero por la Secretaría se agregó y tramitó en el cuaderno de la demanda acumulada.

Es importante anotar que por economía procesal, remití en un solo formato a través de la citada empresa, el Citatorio dirigido al señor JORGE PARDO ALBARRACIN, en el cual hice mención de las providencias a notificar relativas a los Mandamientos de Pago de fechas 28 de Septiembre de 2.016 proferido en la demanda principal, y 4 de Octubre de 2.017 dictado en la demanda acumulada; y envié igualmente en un solo formato por la citada empresa, la Notificación por Aviso dirigido al mencionado demandado, de las providencias relativas a los citados Mandamientos de Pago, acompañado de copia de los autos de fechas 28 de Septiembre de 2.016 y 4 de Octubre de 2.017, como se observa en los folios 10 a 17 del cuaderno correspondiente a la demandada acumulada.

Su Despacho al proferir el auto de Seguir adelante la Ejecución en la demanda acumulada, tuvo en cuenta la Notificación por Aviso al demandado, del Mandamiento de Pago de fecha 4 de Octubre de 2.017, pero no tuvo en cuenta la notificación del Mandamiento de Pago de fecha 28 de Septiembre de 2.016, realizada mediante el mismo Aviso, y en cuyo formato se hizo inclusión en primer término de los datos relativos a ésta última providencia.

En tal virtud, ruego respetuosamente ruego a su Despacho acceder a mi petición y continuar con el trámite que corresponde a la presente demanda, conforme se dispuso en el auto que obra a folio 59 del cuaderno de la demanda principal.

Del Señor Juez atentamente,



JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ

T. P. No. 17.290 del C. S. J.

JUNIO 07 DE 2019.

62

En la fecha ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez informando que se recibió el escrito que antecede. Sirvase proveer.

El secretario

(2)

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO





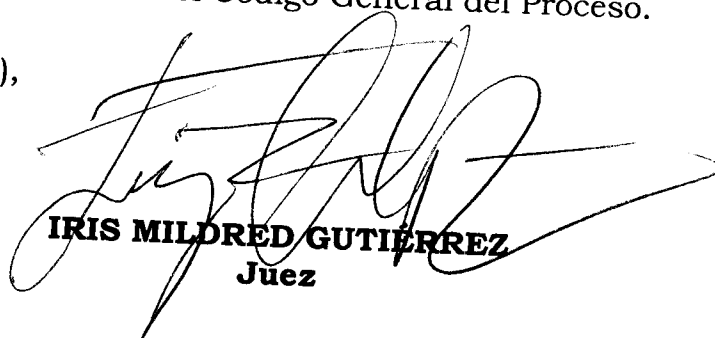
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

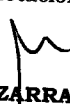
Bogotá D C, trece (13) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Rad. 110014003019 2011 00583 00

De las defensas incoadas por el extremo pasivo, córrase traslado a la parte demandante, por el término de diez (10) días, acogiendo lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),


IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
Juez

Juzgado Diecinueve Civil Municipal Bogotá D.C. Secretaría Bogotá D.C., 14 de Junio de 2019 Notificado el auto anterior por anotación en estado No 79 en la fecha.  JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

1991-00583

REF.: Ejecutivo de JORGE ECHEVERRY VELOSA contra
ALL TOST DE COLOMBIA LTDA. Y JORGE PARDO ALBARRACIN
(A continuación de Proceso de Restitución).
RADICACION: 2011-00583

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Usted en oportunidad procesal procedo a descorrer el traslado de las Excepciones de Merito propuestas por el Curador designado en nombre de la Sociedad demandada, en los siguientes términos:

Primero: En el presente asunto la Sociedad ALL TOST DE COLOMBIA LTDA., mediante el Curador Ad litem nombrado por su Despacho propuso la Excepción de Mérito de "PRESCRIPCION DE LA ACCION EJECUTIVA", respecto de los arrendamientos materia de las pretensiones de la demanda y causados hasta el 31 de Julio de 2.013, es decir los correspondientes a 5 años anteriores a la fecha en que se notificó del Mandamiento de Pago al Curador.

Segundo: Es cierto que la figura procesal de la "prescripción" permite determinar los límites para el ejercicio de un derecho, pero también lo es que para en su configuración se tiene en cuenta la razón subjetiva del no ejercicio de un derecho, o sea la negligencia real o supuesta del titular del derecho.

Tercero: El precepto consagrado en el artículo 94 del C. G. del P. consagra una sanción consistente en la pérdida del derecho de acción, que se muestra aparentemente razonable en relación con las personas que al acudir a la jurisdicción abandonan los deberes que le señala el orden jurídico para el ejercicio de sus derechos. Sin embargo ésta se impone también al demandante diligente que ha ejercido su acción jurisdiccional en tiempo, como en este caso, y que sin embargo debe soportar un menoscabo desproporcionado de sus derechos, por lo que la consecuencia procesal que la citada norma hace recaer sobre el demandante diligente, resulta desproporcionada cuando se ha presentado una negligencia no imputable al actor, como ocurre en el presente evento, sino que puede ser producto de

f) Con fecha 22 de Mayo de 2.017 su Despacho ordenó emplazar al representante legal de la Sociedad demandada, para la notificación del Mandamiento de Pago.

g) En Agosto 2 de 2.017 se presentó la publicación realizada en el Nuevo Siglo sobre el referido emplazamiento.

h) Con fecha 10 de Agosto de 2.017 se inscribió la Sociedad demandada en el Registro Nacional de personas emplazadas.

i) Con fecha 4 de Octubre de 2.017, se dictó Mandamiento de Pago, en la demanda Ejecutiva acumulada.

j) Con fecha 15 de Noviembre de 2.017 solicité que se designara Curador ad litem, al representante legal de la Sociedad demandada.

k) En Noviembre 27 de 2.017 se dispuso por el Juzgado dar cumplimiento al Parágrafo 2 del artículo 108 del C. G. del P. y allegar certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página Web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

l) Por auto de fecha 16 de Marzo de 2.018, se negó la petición para que el Juzgado realizara el trámite del artículo 108 del C.G. del P., y se realizó requerimiento para la presentación de la citada certificación, la cual fue aportada con fecha 7 de Mayo de 2.018.

ll) Con fecha 27 de Junio de 2.018 se designó Curador ad litem al representante legal de la Sociedad demandada, quien tomó posesión del cargo con fecha 31 de Julio de 2.018, y se notificó del Mandamiento de Pago en esta fecha..

Cuarto: Es cierto que la “prescripción” se configura por el transcurso del tiempo y por la inactividad del acreedor demandante, pero cuando la falta de notificación oportuna al demandado no se produce por causa a él atribuible, sino por la ocurrencia de circunstancias que impiden la celeridad del trámite del proceso, como las expuestas anteriormente, debe considerarse que el término para la prescripción se ha interrumpido.

96

JULIO 04 DE 2019.

En la fecha ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez informando que se recibió el escrito que antecede. Sírvasse proveer.

El secretario


JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO

f) Con fecha 22 de Mayo de 2.017 su Despacho ordenó emplazar al representante legal de la Sociedad demandada, para la notificación del Mandamiento de Pago.

g) En Agosto 2 de 2.017 se presentó la publicación realizada en el Nuevo Siglo sobre el referido emplazamiento.

h) Con fecha 10 de Agosto de 2.017 se inscribió la Sociedad demandada en el Registro Nacional de personas emplazadas.

i) Con fecha 4 de Octubre de 2.017, se dictó Mandamiento de Pago, en la demanda Ejecutiva acumulada.

j) Con fecha 15 de Noviembre de 2.017 solicité que se designara Curador ad litem, al representante legal de la Sociedad demandada.

k) En Noviembre 27 de 2.017 se dispuso por el Juzgado dar cumplimiento al Parágrafo 2 del artículo 108 del C. G. del P. y allegar certificación de permanencia del contenido del emplazamiento en la página Web del medio de comunicación, durante el término del emplazamiento.

l) Por auto de fecha 16 de Marzo de 2.018, se negó la petición para que el Juzgado realizara el trámite del artículo 108 del C.G. del P., y se realizó requerimiento para la presentación de la citada certificación, la cual fue aportada con fecha 7 de Mayo de 2.018.

II) Con fecha 27 de Junio de 2.018 se designó Curador ad litem al representante legal de la Sociedad demandada, quien tomó posesión del cargo con fecha 31 de Julio de 2.018, y se notificó del Mandamiento de Pago en esta fecha..

Cuarto: Es cierto que la “prescripción” se configura por el transcurso del tiempo y por la inactividad del acreedor demandante, pero cuando la falta de notificación oportuna al demandado no se produce por causa a él atribuible, sino por la ocurrencia de circunstancias que impiden la celeridad del trámite del proceso, como las expuestas anteriormente, debe considerarse que el término para la prescripción se ha interrumpido.

La interrupción del término prescriptivo puede ser consecuencia de una actuación del titular del derecho, mediante el ejercicio de las prerrogativas y la presentación oportuna de la demanda ejecutiva, y en tal evento se trata de una interrupción civil de la prescripción, como ocurre en el presente proceso, la cual respetuosamente solicito sea decretada, teniendo en cuenta las incidencias del proceso anteriormente expuestas.

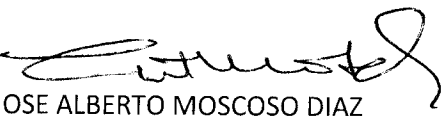
Quinto: La CORTE CONSTITUCIONAL en Sentencia T-741 de 2.005, haciendo alusión a lo normado en el artículo 90 del derogado C. de Procedimiento Civil, sobre este tema sostuvo que “la decisión del juez que considere simple y llanamente que no opera la interrupción de la prescripción por no notificarse al demandado dentro del lapso contenido en el artículo 90 del C. de P.C. (**hoy art. 94 del C. G. DEL P.)** sin consideración a las diversas actuaciones del demandante, vulnera uno de los elementos que integra no sólo el núcleo de acceso a la administración de justicia (art. 29) sino del derecho de acceso a la administración de justicia (art. 229). (Negrillas fuera de texto).

Sexto: En virtud de lo expuesto, comedidamente solicito al señor Juez que en el evento de declarar la prosperidad de la prescripción alegada por el Curador ad litem de la Sociedad demandada, se sirva disponer que ésta no beneficia al demandado JORGE PARDO ALBARRACIN, porque en este caso “la prescripción se entiende renunciada por la omisión del deudor en interponerla oportunamente”, como se infiere de su silencio ante la notificación del Mandamiento de Pago por Aviso, si se tiene en cuenta que “quien quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla, pues el Juez no puede declararla de oficio”, conforme lo contempla el artículo 2.513 del C. C civil.

PRUEBAS:

Ruego al Señor Juez tener en cuenta como pruebas, la actuación surtida por el actor en el presente proceso.

Del Señor Juez atentamente,



JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T. P. No. 17.290 del C.S.J.

JULIO DE 2019.

En la fecha ingresa el presente proceso al despacho de la señora Juez informando que se recibió el escrito que antecede. Sírvase proveer.

El secretario

JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D C, **22 JUL 2019**

Expediente No. 11001 40 03 078 2011 00583 00

Téngase en cuenta que dentro de la oportunidad procesal correspondiente, el gestor judicial de la parte actora describió traslado de las excepciones de mérito formuladas por el curador *ad litem* que representa al extremo pasivo.

Así, a fin de continuar con el trámite procesal, al tenor de los artículos 372, 373 del Código General del Proceso, se convoca a las partes y a sus apoderados, a que comparezcan a la audiencia que se llevará a cabo el día 27 del mes de SEPTIEMBRE del año en curso a las 9:30 en la que se tratarán los aspectos determinados en los artículos en cita.

Se previene a las partes que en la audiencia deberán contestar los **interrogatorios de oficio** y de parte que se hubieren solicitado, sobre los hechos susceptibles de confesión relacionados con el litigio, por lo tanto la presencia del extremo demandado así como el representante legal de la entidad demandante se hace necesario, sin excusas de ninguna naturaleza.

Conforme a lo dispuesto en las mencionadas disposiciones, se ABRE A PRUEBAS el presente asunto, así:

I. PARTE DEMANDANTE

1.1.- DOCUMENTAL

Téngase en cuenta la instrumental enunciada y aportada con el libelo introductor, que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente, así como el histórico de pagos que allegó al descorrer excepciones.

II. PARTE DEMANDADA

2.1.- DOCUMENTAL

Téngase en cuenta la instrumental enunciada y aportada con la contestación de la demanda que en su oportunidad procesal se les imprimirá el valor probatorio correspondiente.



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se convoca al demandante para que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el curador *ad litem* que representa a la sociedad demandada.

Se advierte a las partes como a sus apoderados, que la inasistencia injustificada a la audiencia, será sancionada en la forma legal establecida. De igual manera deberán concurrir a la hora en punto.

NOTIFÍQUESE

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

z.k.

Juzgado Diecinueve Civil Municipal Bogotá D.C. <u>Secretaría</u>	
Bogotá D.C.,	23 JUL 2019
Notificado el auto anterior por anotación en estado No. 0098 de la fecha.	
JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO Secretario	

20

Outlook.com - Microsoft ...

Sitios sugeridos

Abren indagación para...

Hotmail, Outlook, El tiempo...

Cicero Plus Web

Juzgado 19 Civil Municipal de Orailad

JUZGADO MUNICIPAL [CIVIL]

23/07/2019

08:20

USUARIO

COMENTARIOS DEL PROCESO

11001400301920110056300

PROCESO

110014003019201100563

10583

DE EJECUCIÓN

AUDIENCIA

AUDIENCIA

SALA

518 11 Edo. Norte 04

AUTORIZACIÓN

SECRETARIO

Diana Alejandra Tiana Tiana

FECHA

27/09/2019

HORA INICIO

08:30

HORA FIN

11:00

JUEZ

Ronald Isaac Castro Castro

NO PROFUNDIR

TIPO AUDIENCIA

27/09/2019 08:30:00

Fecha

COMENTARIO

CEDEJA

Nombre

Rol

Tipo

COMENTARIO

borrar comentario

borrar sujeto

borrar audiencia

actualizar

Salir

08:20 a.m.

23/07/2019

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 8

CONTROL DE ASISTENCIA

NÚMERO PROCESO : 110014003019-2011-00583-00
CLASE DE PROCESO : RESTITUCION DE INMUEBLE HOY EJECUTIVO
FECHA : 27/09/2019
SALA : 11
HORA : 09:30 AM
DEMANDANTE : JORGE ECHEVERRY VELOSA
DEMANDADOS : ALL TOST DE COLOMBIA LTDA
ASUNTO : ARTÍCULO 372 Y 373 DEL C.G.P.

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN CEDULA Y T.P. No.	CALIDAD EN LA QUE ACTUA	CORREO ELECTRONICO	CELULAR	FIRMA
1	JOSE A. ROSADO	17.188.5912 17.290	D. Poderado	masasoadorados27@45mail.com	3108878876	
2	Jorge Echeverry Velosa	93286639	Demandante	asepelenara@gmail.com	3158699085	
3	FABIO E SANCHEZ	74390264	CURADOR AD LITEM	franchez@lvn.com.co	3107980431	
4						
5						

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

FECHA : 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019
NÚMERO PROCESO : 11001400301920110058300
CLASE : RESTITUCION DE INMUEBLE HOY EJECUTIVO
DEMANDANTE : JORGE ECHEVERRY VELOZA
DEMANDADOS : ALL TOST DE COLOMBIA LTDA
JORGE PARDO ALBARRACIN
INICIO AUDIENCIA : 9:30 A.M.
SALA : 11
ASUNTO : AUDIENCIA (ARTICULO 372 y 373 C.G.P.)
JUEZ : GINA ALEJANDRA PECHA GARZON

INTERVINIENTES:

DEMANDANTE: JORGE ECHEVERRY VELOSA
APODERADO PARTE DEMANDANTE: JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ
DEMANDADA: ALL TOST DE COLOMBIA LTDA
CURADOR AD LITEM DEMANDADA: FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO

AUDIENCIA ÚNICA O CONCENTRADA DE QUE TRATAN LOS ARTS.372 Y 373 DEL C.G.P.

Dando inicio a la audiencia, siendo las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.) del veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), día y hora establecidos en auto de fecha veintidós (22) de julio del presente año, y teniendo en cuenta que no se encuentra notificado Jorge Pardo Albarracín, se hace necesario tomar medidas de saneamiento, en consecuencia se suspende conforme al registro audiovisual.


GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

Anexo: CD.

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL CD DE AUDIENCIA.



BOGOTA - FC
7350983
CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ
NIT.900.310.856-2
OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.259549200930
291 - Notificación 291
Radicado: 2011 00583
Naturaleza: EJECUTIVO

Fecha auto: 0

Para consulta en línea escanear Código QR



CERTIFICA

Que el día 2019-09-27 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente
Nombre: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL Contacto: 0 Dirección: 0 110541 110541 BOGOTA BOGOTA Teléfono: Identificación: 0
Datos de destinatario
Nombre: JORGE PARDO ALBARRACIN Contacto: 0 Dirección: URBANIZACION RESERVAS DEL CAMPESTRE ZONA 2 CASA 18 CP 730010 IBAGUE TOLIMA Telefono: Identificación: Observaciones:
Datos de notificación
Ciudad notificación: IBAGUE TOLIMA Juzgado: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL Departamento juzgado: cundinamarca Demandante: JORGE ECHEVERRY VELOSA Radicado: 2011 00583 [291 - Notificación 291] Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: ALLTOST DE COLOMBIA LTDA Notificado: JORGE PARDO ALBARRACIN Fecha auto: 0

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA	DESTINO IBAGUE - TOLIMA	FECHA 2919-09-27	HORA 12:34:57	Res. 0636 de Abril 17 de 2015 NIT.900.310.856-2 RPOSTAL 0389 MINTIC	
REMITENTE DE: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL Dirección: CP: 110541 Ciudad - País BOGOTA - COLOMBIA Teléfono: NIT-CC-Code: 0		DESTINATARIO PARA: JORGE PARDO ALBARRACIN Dirección: CP: 730010 URBANIZACION RESERVAS DEL CAMPESTRE ZONA 2 CASA 18 Ciudad - País: IBAGUE - TOLIMA - COLOMBIA Teléfono: NIT-CC-Code:		Guía No. 259549200930 BOGOTA - FC NIT.900.310.856-2 CRA 80A # 64C-96 B/VILLALUZ 7350983 www.prontoenvios.com.co OPERACIONES.BOGOTA@PRONTOENVIOS.COM.CO	
CONTENIDO: 0 : OCT 2019 Remisión RESPONDENCIA RECIBIDA		LARGO 0 ANCHO 0 ALTO 0 PESO / VOLUMEN / MEDIO 0 Kilos 1 Unidades Valor Declarado \$0.00 Prestación Seguro \$0.00		291 Notificación 291 Ciudad: IBAGUE TOLIMA Juzgado: JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL Demandante: JORGE ECHEVERRY VELOSA Radicado: 2011 00583 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: ALLTOST DE COLOMBIA LTDA Notificado: JORGE PARDO ALBARRACIN	
REMITENTE: JORGE ECHEVERRY VELOSA CIUDAD: BOGOTA PAIS: COLOMBIA FECHA: 2919-09-27 HORA: 12:34:57		DESTINATARIO: JORGE PARDO ALBARRACIN CIUDAD: IBAGUE PAIS: COLOMBIA FECHA: 2919-09-27 HORA: 12:34:57		IMPRESO Por FivePostal (www.fivepostal.com) [CT - Creado]	

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON SELLO DE CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVAS DEL CAMPESTRE. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 AR T. 35

ENTREGADO
SI

Firma autorizada

18 OCT 2019
COPIA COYUJADA
DEL ORIGINAL
RESOLUCION No. 0636



Para constancia se firma en Bogota a los 18 dias del mes Octubre del año 2019

Página 1 de 1

BOGOTA - FC | Nit.900.310.856-2 | Res. 0636 de Abril 17 de 2015

Impreso Por FivePostal (www.fivepostal.com) procesada con FivePostal 2019 BOGOTA COLOMBIA



JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
DIRECCION Carrera 10 # 14-33 Piso 8

**CITACION PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291. DEL C.G.P**

Señor (a):

Nombre: JORGE PABLO ALBARRACIN
Dirección: URBANIZACION RESERVAS DEL
____/____/____ CAMPESTRE ZONA 2 CASA #18
Ciudad: IBAGUÉ

DD MM AA
27/09/2019

No. Radicación del Proceso	Naturaleza del Proceso	Fecha de providencia
<u>2.011-00583</u>	<u>EJECUTIVO</u>	<u>28/09-2016</u> <u>26/01/2017</u>

Demandante	Demandado
<u>JORGE ECHEVERRY VELAZA</u>	<u>ALL TOST DE GLOMBID LTDA./</u> <u>Y JORGE PABLO ALBARRACIN</u>

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los 5 10 X 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ

FIRMA

FIRMA

C.C.

C.C. 17.188.342 BTA



Nota: En caso de que los usuarios llenen el espacio en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable, Según Acuerdo 2256 de 2003

ORIGEN	DESTINO	FECHA	HORA
BOGOTA-BOGOTA	IBAGUE - TOLIMA	2019-10-22	13:21:02

Res. 0636 de Abril 17 de 2015
 Nit.900.310.856-2
 RPOSTAL 0389 MINTIC

DE: 19 CIVIL MUNICIPAL

PARA: JORGE PARDO ALBARRACIN

REMITENTE		DESTINATARIO	
Direccion: CP: [111051] 0 111051 Ciudad - Pais: BOGOTA-BOGOTA - COLOMBIA Telefono: Nit-CC-Cod: 0		Direccion: CP: [730010] URBANIZACION RESERVAS DEL CAMPESTRE ZONA 2 CASAS NO 14 Ciudad - Pais: IBAGUE - TOLIMA - COLOMBIA Telefono: Nit-CC-Cod:	

CONTIENE:	☐ Documento ☐ Caja ☐ Carta ☐ Notificacion ☐ Manila ☐ Paquete	LARGO	ACANHO	ALTO	PESO / VOLUMEN / KILOS	Valor Declarado
		0	0	0	0 Kilos 1 Unidades	\$0.00 Porcentaje Seguro \$0.00

REMITENTE-NOMBRE LEGIBLE-SELLO	DESTINATARIO O PERSONA QUIEN RECIBE
2922 Notificacion 2922 Ciudad: IBAGUE TOLIMA Direccion: 19 CIVIL MUNICIPAL Demanda: JORGE ECHEVERRY VELOSA Radicado: 2011 00583 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: ALL TOSTI COLOMBIA LTDA Y JORGE PARDO ALBARRACIN Notificado: JORGE PARDO ALBARRACIN	Ciudad: IBAGUE TOLIMA Direccion: 19 CIVIL MUNICIPAL Demanda: JORGE ECHEVERRY VELOSA Radicado: 2011 00583 Naturaleza: EJECUTIVO Demandado: ALL TOSTI COLOMBIA LTDA Y JORGE PARDO ALBARRACIN Notificado: JORGE PARDO ALBARRACIN

Guia No.
263322400930



Pronto Envios

BOGOTA Oct 2019

Nº 800.310.856-2

CALLE 100 N° 100-310-856-2

BOGOTA COLOMBIA

736581 ORIGINAL

WWW.PRONTOENVIOS.CO

OFICINAS: BOGOTA@PRONTOEN



CERTIFICA

Que el día 2019-10-22 esta oficina recepcionó y proceso una notificación que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente	
Nombre: 19 CIVIL MUNICIPAL	
Contacto: 0	
Dirección: 0 111051 111051 BOGOTA BOGOTA	
Teléfono:	
Identificación: 0	
Datos de destinatario	
Nombre: JORGE PARDO ALBARRACIN	
Contacto: 0	
Dirección: URBANIZACION RESERVAS DEL CAMPESTRE ZONA 2 CASAS No 18 IBAGUE TOLIMA [CP: 730010]	
Telefono:	
Identificación:	
Observaciones: MANDAMIENTO DE PAGO FECHA 28092016 Y 26012017	
Datos de notificación	
Ciudad notificación: IBAGUE TOLIMA	
Juzgado: 19 CIVIL MUNICIPAL	
Departamento juzgado: cundinamarca	
Demandante: JORGE ECHEVERY VELOSA	
Radicado: 2011 00583 [292 - Notificacion 292]	
Naturaleza: EJECUTIVO	
Demandado: ALL TOST COLOMBIA LTDA Y JORGE PARDO ALBARRACIN	
Notificado: JORGE PARDO ALBARRACIN	
Fecha auto: 0	

ORIGEN BOGOTA-BOGOTA		DESTINO BARRIO - TOLIMA	FECHA 28/10/18-28	HORA 12:21:52	No. 2826 de Abril 17 de 2015 NL900.310.856-2 RPOSTAL 6388 INNTIC	
PARA: JORGE PABLO ALBARRACIN Direccion: CP: [738010] URBANIZACION RESERVAS DEL CAMPESTRE ZONA 2 CASAS MO 11					Guia No. 263322400930	
DESTINATARIO PARA: JORGE PABLO ALBARRACIN Direccion: CP: [738010] URBANIZACION RESERVAS DEL CAMPESTRE ZONA 2 CASAS MO 11					Guia No. 263322400930	
Ciudad - Pais: BAEQUE - TOLIMA - COLOMBIA					No-CC Cod:	
Telefono:					Valor Descontado \$0.00	
Largo 0 Ancho 0 Alto 0					Peso / VOLUMEN / NO. DE 8 Kilos	
1 Unidades					Porcentaje Seguro \$0.00	
Documento ☐ Caja ☐ Carta ☐ Notificacion ☐ Manifiesto ☐					Otros Valores \$0.00	
2826 Notificacion 282 Destino: BARRIO TOLIMA Ciudad: TOLIMA Pais: COLOMBIA Destinatario: JORGE BENEYER VILLOSA Telefono: 311 8888 Destinatario: EJECUTIVO Destinatario: JORGE PABLO ALBARRACIN					Otros Valores \$24,000.00	
30 day					Valor Total \$24,000.00	

Observaciones: SE ENTREGO EL DIA 28 DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 EN LA DIRECCION INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIDO CON SELLO DE CONJUNTO RESERVA DEL CAMPESTRE. PRONTO ENVIOS CERTIFICAN QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION. SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGUN LEY 1369 DE 2009 ART. 35		ENTREGADO SI
Firma autorizada		
Para constancia se firma en Bogota a los 01 dias del mes Noviembre del año 2019		Pagina 1 de 1



JUZGADO 19 Civil MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 #14-33 Piso 8
NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

79

Fecha: 22/10/2019

Señores:

NOMBRE: JORGE PABLO ALBARRACIN

DIRECCIÓN: URBANIZACION RESERVAS DEL CAMPESTRE ZONA 2

CIUDAD: IBAGUE

No. Del proceso / Naturaleza del Proceso / fecha de providencia
2011-00583 / EJECUTIVO DD/MM/AAAA
/28/09/2016
26/01/2017

Demandante

Demandado

JORGE ECHEVERRY VELOSA / ALL TEST DE COLOMBIA LTDA.
Y JORGE PABLO ALBARRACIN

Por intermedio de este aviso le notifica la providencia calendarada el día 28 de
09 del año 2017, en la cual se profirió MANDAMIENTO DE PAGO en su
contra.

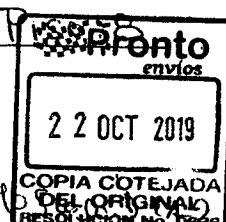
La notificación se considera surtida al final el día siguiente al de la entrega
del aviso en el lugar de destino y con base con el Art. 291 C.G.P., el
demandado podrá solicitar en la secretaria del Juzgado que se le
suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los (3)
días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correo el término de
ejecutoria y el traslado de la demanda en donde cuenta con (5) días para
pagar y (10) días para contestar la demanda.

PARA NOTIFICAR AUTO: ANEXO COPIA INFORMAL DEL MANDAMIENTO DE PAGO
X Y AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DEMANDA
Y copia del auto que convalida el MANDAMIENTO DE PAGO

Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 #14-33

Empleado responsable

Jose Alberto



Nombres y Apellidos

FIRMA

C. C. 17.188.392 BTA

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no
se requiere la firma del empleado responsable.

30,

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 28 de septiembre de 2016

Expediente No. 11001-40-03-019-2011-00583-00

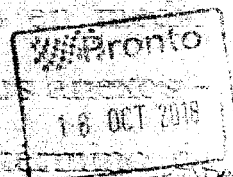
Reunidas las exigencias del artículo 306 concordante con el inciso 3 del numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado se libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía a favor de JORGE ECHEVERRY VELOSA, contra ALL TOST DE COLOMBIA LTDA, por los siguientes rubros:

1. \$1.500.000.00 m/cte, por concepto del saldo del canon de arrendamiento comprendido del 4 de junio al 4 de julio de 2009.
2. \$233.600.000.00 m/cte, por concepto de 73 cánones de arrendamiento comprendidos desde el 4 de julio de 2009 al 4 de septiembre de 2015, cada uno a razón de \$3.200.000.00 mensual.
3. \$1.490.000.00 m/cte por concepto de cláusula penal pactada en el contrato de arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, en como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en original físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos.



Artículo 91 ibidem.

Requírase para que en el término de

Igualmente enteresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinentes, de conformidad con el artículo 442 y 306 de la misma obra adjetiva.

Se exhorta al extremo demandante para que gestione en un término razonable la intimación de la parte convocada.

Reconócese personería a JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ, como representante judicial de la parte ejecutante, conforme los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO

Juez

(2)

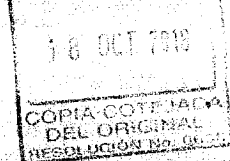
JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL
Secretaría

Bogotá D.C.

29 SEP 2019

Por ESTADO N° 0112 de la fecha fue notificado al auto anterior.

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 26 de enero de 2017

Expediente No. 11001 40 03 019 2011 00583 00

22

Encontrándose el presente proceso para resolver sobre el emplazamiento solicitado, al tenor del artículo 132 del Código General del Proceso, observa el despacho un yerro que impide por ahora emitir dicho pronunciamiento.

En efecto, se observa que se omitió librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en contra de JORGE PARDO ALBARRACIN de conformidad con lo solicitado en escrito obrante a folio 9 a 18 de esta encuadernación.

En consecuencia, al tenor del artículo 286 se corrige el mandamiento de pago adiado 28 de septiembre de 2016, en el sentido de indicar que se libra en contra de ALL TOST DE COLOMBIA LTDA y JORGE PARDO ALBARRACIN y no como quedo allí anotado.

En lo demás se mantienen incólume el auto objeto de corrección. Notifíquese conjuntamente con el corregido (mandamiento) en la forma allí dispuesta, a la parte convocada.

NOTIFÍQUESE,

RONALD ISAAC CASTRO CASTRO
Juez



JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
Bogotá D.C.
El escrito N° 019 de la fecha fue notificado
al auto adjunto
JOSE WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Señora
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

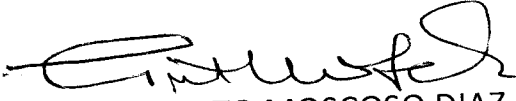
203/

REF.: Ejecutivo de JORGE ECHEVERRY VELOSA contra
ALL TOST DE COLOMBIA LTDA. y JORGE PARDO ALBARRACIN
RADICACION: No. 2.011-00583

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Usted presento las certificaciones expedidas por la empresa PRONTO envíos, relativas a la Guía número 259549200930 de fecha 18 de Octubre de 2.019 sobre la remisión del Citatorio al demandado JORGE PARDO ALBARRACIN, y a la Guía número 263322400930 de fecha 1 de Noviembre de 2.019 sobre el envío del Aviso al citado demandado, para la notificación del Mandamiento de Pago, en las cuales se expresa que “el destinatario si reside en la dirección indicada por el remitente”.

En tal virtud, y como quiera que se cumple el presupuesto contemplado en el artículo 278, numeral 2 del C. G. del P., toda vez que no hay pruebas que practicar, respetuosamente solicito a su Despacho se sirva proferir SENTENCIA ANTICIPADA, teniendo en cuenta que la controversia suscitada por el Curador ad litem, se reduce a decidir si se configura la “prescripción de la acción Ejecutiva” planteada por el citado Profesional.

De la Señora Juez atentamente,


JOSE ALBERTO MOSCOSO DIAZ
T.P. No. 17.290 del C.S.J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 19 Civil Municipal
de Bogotá, D.C.

7/9 NOV 2019

Al despacho del Señor Juez hoy

- ☐ 1 Se subió en tiempo allegó copias
- ☐ 2 No se dio cumplimiento al auto anterior
- ☐ 3 La providencia anterior se encuentra ejecutoriada
- ☒ 4 Venció el término de traslado del recurso de apelación
- ☒ 5 Venció el término de traslado en el (los) parte(s) se promueven en tiempo: SI ☐ NO ☒
- ☐ 6 Venció el término probatorio
- ☐ 7 El Ministerio Público interpuso recurso de apelación
- ☐ 8 Se acompañó oportunamente la demanda
- ☐ 9 Se acompañó oportunamente la demanda
- ☐ 10 Se acompañó oportunamente la demanda
- ☐ 11 Otro

(a) Secretario



84

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C,

Ref. Ejecutivo No. 2011-00583 00

Téngase por notificado del auto que libró mandamiento de pago al demandado JORGE PARDO ALBARRACÍN conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término legal no contestó el libelo ni formuló excepciones.

En firme este proveído ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese,

GINA ALEJANDRA RECHA GARZÓN
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No. 004 de la fecha.
17 ENE. 2020
JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

DCRR

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 19 Civil Municipal
de Bogotá, D.C.
Al Señor Juez hoy 17 ENE 2020
1. Se basó en tiempo al auto anterior ☒ SI ☐ NO
2. Se basó en cumplimiento al auto anterior ☒ SI ☐ NO
3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada ☒ SI ☐ NO
4. Venció el término de traslado del recurso de reposición ☒ SI ☐ NO
5. Venció el término de traslado anterior (solo contestar) ☒ SI ☐ NO
6. Venció el término de oposición ☒ SI ☐ NO
7. Venció el término de emplazamiento ☒ SI ☐ NO
8. Venció el término de emplazamiento de los emplazados ☒ SI ☐ NO
9. Se cumplió el auto anterior ☒ SI ☐ NO
10. Conceder auto anterior ☒ SI ☐ NO
11. Otro ☐
(a) Señalar(a):



Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo a continuación del trámite de restitución 019 2011 00583-00

I. Objeto de la decisión

Procede el Juzgado a proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda, conforme lo previsto en el artículo 278 del Código General del Proceso, dentro del presente proceso ejecutivo singular de primera instancia instaurado por **Jorge Echeverri Veloza** contra **All Toast de Colombia Ltda.** y **Jorge Pardo Albarracín**.

De conformidad con la norma referenciada del Estatuto Procesal, una vez trabada la relación jurídico procesal, es decir, cuando se ha producido el enteramiento de la existencia de un proceso en su contra a los demandados y, el juez encuentra probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la **prescripción extintiva** y la carencia de legitimación en la causa, deberá dictar sentencia anticipada.

II. Antecedentes

A. Demanda

Jorge Echeverri Veloza demandó a través de la presente acción ejecutiva a All Toast de Colombia Ltda. y Jorge Pardo Albarracín, para que previos los trámites legales, se librara en su contra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento adeudados desde el 4 de junio al 4 julio de 2009 por valor de \$1.500.000,00 m./cte., los causados desde el 4 de julio de 2009 al 4 de septiembre de 2015 por valor de \$3.200.000,00 c/u y la suma de \$1.490.700,00 m./cte. pactados como penalidad por el incumplimiento del contrato.

Las anteriores peticiones se fundamentan en los supuestos fácticos que se compendian a continuación:

Afirma el ejecutante que el 4 de agosto de 2008, entre la sociedad All Toast de Colombia Ltda. y Jorge Pardo Albarracín en calidad de arrendatarios y Jorge Echeverri Veloza, arrendador, se celebró un contrato de arrendamiento sobre el inmueble ubicado en la calle 161 # 96H-42 en la ciudad de Bogotá y el canon de arrendamiento se fijó en la suma de \$3'200.000,00 pagaderos dentro de los 5 primeros días de cada mes. Añadió, que los arrendatarios ocuparon el inmueble hasta el 9 de septiembre de 2015 adeudando el saldo de \$1'500.000,00 por el canon de arrendamiento del 4 de junio al 4 de julio de 2009 y la totalidad de los cánones desde el 4 de julio de 2009 hasta el 4 de septiembre de 2015, más \$1.490.700,00 por la cláusula penal pactada en caso de incumplimiento; sumas de dineros que los demandados se han sustraído de cancelar pese a los múltiples requerimientos.

B. Admisión y Contradicción

Por encontrar que la demanda reunía los requisitos legales, el Juzgado Diecinueve (19) Civil Municipal de esta ciudad, mediante providencia calendada 28 de septiembre de 2016, libró mandamiento de pago a favor de la parte actora y en contra de la sociedad All Tost de Colombia Ltda., el cual se corrigió mediante auto de fecha 26 de enero de 2017 en el sentido de incluir como demandado a Jorge Pardo Albarracín, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación cancelaran las sumas adeudadas.

85

Sentencia anticipada No. 2011-00583

La orden de apremio se notificó a la prenombrada sociedad a través de curador ad litem, el 31 de julio de 2018, tal y como consta en el acta de notificación personal visible a folio 56 de la presente encuadernación; quien dentro de la oportunidad procesal replicó las pretensiones del libelo, formulando las excepciones de mérito que denominó: **i) Prescripción y ii) La genérica**. Sustentando la primera en que han transcurrido más de cinco años desde la exigibilidad de los cánones de arrendamiento que se causaron hasta el 31 de julio de 2013 a la fecha y no se ha configurado alguna circunstancia que interrumpa el término de prescripción extintiva de la obligación. Mientras en la segunda indicó que se declare en caso de encontrar alguna excepción en la actividad probatoria del proceso.

De los medios exceptivos se dio traslado a la parte demandante, quien manifestó lo que estimó pertinente frente a cada medio exceptivo.

Y una vez se señaló fecha para proferir Sentencia, advirtió el Despacho que el demandado Jorge Pardo Albarracín no había sido enterado, motivo por el que dispuso su notificación, la cual una vez realizada conforme lo previsto en los artículos 291 y 292, se verificó sin que el demandado contestara la demanda ni formulara excepciones.

Así las cosas, comoquiera que en el presente asunto se encuentra trabada la relación jurídica procesal, le corresponde al Despacho decidir la controversia mediante sentencia anticipada.

III. Consideraciones

3.1 Se satisfacen a plenitud los presupuestos jurídicos procesales requeridos por la ley adjetiva para la correcta conformación del litigio, pues al respecto debe decirse que se presentó una demanda correctamente formulada; con la capacidad de las partes para obligarse por sí mismas a comparecer al proceso y ostentar el juzgador la competencia para dirimir el conflicto.

Como es bien sabido, la finalidad del proceso de ejecución es la satisfacción coactiva del crédito aún en contra de la voluntad del deudor y a costa de sus bienes. Sin embargo, los demandados pueden defenderse de la ejecución por medio de las excepciones, con lo cual se abre el debate para infirmar la pretensión, ya que el título puede ser nulo o no prestar mérito ejecutivo, o bien la obligación no ha nacido, o se ha extinguido por algún medio.

Por consiguiente e independientemente de la especie de proceso ejecutivo de que se trate, la esencia de éste la constituye la existencia de un título ejecutivo, requiriéndose que el documento aportado como tal, efectivamente corresponda a lo que las reglas legales entienden por título-valor o ejecutivo, dado que no podrá existir ejecución sin un documento o documentos que la respalden, es decir, aquella inexorablemente tiene que apoyarse, no en cualquier clase de instrumentos, sino en aquéllos que efectivamente produzcan en el fallador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, al menos en principio, una obligación indiscutiblemente clara, expresa, exigible y que realmente provenga del deudor o de su causante (art. 488 C. P. Civil hoy 422 del C.G. del Proceso), siendo claro que la primera se refiere a la deducción a la que cualquier persona pueda llegar sobre su contenido, el cual no pueda generar equivocación o duda, contradicciones ni ambigüedades ni requerir de un documento adicional para su interpretación; la segunda, consiste en que la obligación debe estar delimitada la declaración de voluntad y lo que allí se insertó es lo que se quiso dar a entender y la última, se circunscribe a que puede cobrarse porque no está sujeta a plazo o condición que suspenda sus efectos.

3.2 Ahora bien, tratándose de los procesos ejecutivos promovidos para el cobro de cánones de arrendamiento, es menester precisar que la Ley únicamente exige como título ejecutivo el contrato de arrendamiento sin ningún requisito ni procedimiento adicional.

86

3.3 Entonces, teniendo en cuenta lo esbozado, se observa que del contrato de arrendamiento suscrito entre Jorge Echeverry Veloza y All Tost de Colombia Ltda., en el que, además, firmó como coarrendatario el señor Jorge Albarracín se desprenden las obligaciones a cargo de estos últimos (fls. 3-5), de lo cual se colige la legitimación por activa y pasiva de las partes en el presente proceso.

3.4 Realizadas las anteriores precisiones, corresponde revisar los medios defensivos y sobre el particular debe decirse que Jurisprudencial y doctrinalmente se ha establecido que la excepción no es otra cosa que una institución creada como mecanismo de defensa de la parte demandada frente a las súplicas o pretensiones del actor, la cual se caracteriza y define por dos aspectos fundamentales, cuales son: a) el derecho que se tiene para alegarla y, b) las pruebas en que ésta se soporte.

Las excepciones propuestas, para enervar las súplicas del oponente, deben estar fundamentadas sobre las pruebas oportuna y regularmente aportadas al proceso, pues sobra señalar que de nada sirve estar amparado por un derecho que se supone perfecto, sino se allegan los elementos de convicción que lleven al fallador a la certeza jurídica de que éste ha sido debidamente demostrado mediante el uso de los mecanismos probatorios determinados por la ley.

Así las cosas, procede el Despacho al estudio de las aducidas por All Tost de Colombia Ltda. y que denominó:

a) Prescripción

En primer lugar, es preciso memorar que la prescripción extintiva constituye una sanción al no ejercitarse un derecho en determinado lapso de tiempo por quien es el titular del mismo, la cual, en el caso de los cánones de arrendamiento, no tiene previsto un término especial para que produzca sus efectos, razón por la que debe sobre estas debe aplicarse lo previsto en el artículo 2536 del Código Civil¹, esto es, cinco (5) años. No obstante, este fenómeno en razón de su naturaleza admite interrupción, ya natural ora civil, modulada la primera, por el hecho de reconocer el deudor la obligación expresa o tácitamente, y la segunda, por la presentación de la demanda judicial.

Y si bien, existe una corriente según la cual la prescripción solo beneficia a quien la alega, lo cierto es que varios pronunciamientos del Tribunal Superior de Bogotá, la Jurisprudencia y la Doctrina le han abierto paso a que, en el caso de las obligaciones solidarias, la actividad de uno de los deudores solidarios encaminada a alegar su prescripción, se extiende a los demás obligados pues al decaer el derecho sustancial no hay contenido obligacional que justifique la continuación de la ejecución que se inició con fundamento en ella, pues frente a los efectos de dicha figura debe tenerse en cuenta: *"a) Que la prescripción debe ser alegada (Artículo 2513,C.C.) b) que cuando ella extingue la deuda ella desaparece para todo el mundo, no sólo para acreedor y deudor, sino para terceros. Luego si la obligación es solidaria o indivisible, todos los codeudores quedan liberados y todos los coacreedores perjudicados, y los primeros puedan alegarla. Igual derecho tienen los deudores subsidiarios (b.g.r., fiador), aunque el obligado principal haya renunciado (artículo 2516, C. C)"*².

Entonces, configurada la prescripción, sus efectos cobijan la solidaridad de la misma, independientemente del silencio que uno de ellos, pues *"si los deudores solidarios se representan recíprocamente en cuanto a la prestación debida, también lo*

¹ “(...) Toda prescripción que no se encuentre expresamente consagrada en una norma especial, se rige por el término previsto para la prescripción extintiva de la acción ordinaria, pues es ésta la que tiene la virtualidad de extinguir todas las acciones reales o personales que no están sujetas a prescripciones más breves. (...)” Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 5 de agosto de 2013. Expediente 2004-103. M.P. Ariel Salazar Ramírez.

² Tribunal Superior de Bogotá- Sala Civil. M.P. Lizarazo Vaca, Liana, A.S. 3 de diciembre de 2014.

hacen respecto de la extinción de la misma que es una sola, por ende, cualquiera de ellos puede invocarla a favor de todos”³.

Así mismo, es preciso recordar que el artículo 94 del Código General del Proceso prevé que *"la presentación de la demanda interrumpe el término para la prescripción e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se notifique al demandado dentro del término de un año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante. **Pasado este término, los mencionados efectos sólo se producirán con la notificación al demandado**"*.

Precisado lo anterior, se advierte que en el presente asunto, no operó la interrupción de la prescripción de los cánones causados hasta el 31 de julio de 2013 con la presentación de la demanda, dado que el extremo demandado no fue vinculado al proceso dentro del término establecido por el artículo anteriormente citado, téngase en cuenta que la demanda (ejecutiva) se presentó el 6 de octubre de 2015 (fls. 1 y 9), el mandamiento de pago se libró el 28 de septiembre de 2016 (fl. 28) y se notificó a la sociedad All Tost de Colombia Ltda., a través de curador ad litem el 31 de julio de 2018, o sea cerca de 2 años después de presentado el libelo genitor.

Sobre este punto, resulta oportuno precisar que la ley brinda al acreedor la posibilidad de impedir la prosperidad del medio exceptivo en comento, entre otros mecanismos, con la interrupción derivada de la presentación de la demanda, para ello es necesario enterar al ejecutado dentro del término previsto en el ordenamiento procesal; si este cometido no se logra, la prescripción puede evitarse si la intimación al demandado se realiza dentro del lapso sustancial (art. 2585 C.C.), último presupuesto que en el presente asunto no se configuró, si se tiene en cuenta que para el momento en que se tuvo por notificada a la sociedad demandada (31 de julio de 2018) ya había finalizado el término prescriptivo, motivo por el que el citado medio exceptivo está llamado a prosperar parcialmente, tal y como seguidamente se explica.

Así pues, verificado el término prescriptivo de cada canon de arrendamiento el término prescriptivo de los cánones de arrendamiento siguió transcurriendo sin interrupción alguna hasta el 31 de julio de 2018, por tanto, es evidente que operó dicho fenómeno respecto de aquellos rubros que para la referida data habían cumplido con el término prescriptivo

En consecuencia, iterase, no ofrece duda que el término concedido por el legislador para que la presentación de la demanda tuviera la virtud de interrumpir la prescripción no resultó útil en este caso y sólo la notificación pudo hacerlo, no obstante, la misma ocurrió años después, cuando algunas de las obligaciones ya habían prescrito, conforme puede observarse a continuación:

CÁNONES DE ARRENDAMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	FECHA DE PRESCRIPCION (TÉRMINO DE 5 AÑOS)	FECHA NOTIFICACION A LA DEMANDADA
4 de junio de 2009	6/06/2009	6/06/2014	31/07/ 2018
4 de julio de 2009	6/07/2009	6/07/2014	31/07/ 2018
4 de agosto de 2009	6/08/2009	6/08/2014	31/07/ 2018
4 de septiembre de 2009	6/09/2009	6/09/2014	31/07/ 2018
4 de octubre de 2009	6/10/2009	6/10/2014	31/07/ 2018
4 de noviembre de 2009	6/11/2009	6/11/2014	31/07/ 2018
4 de diciembre de 2009	6/12/2009	6/12/2014	31/07/ 2018
4 de enero de 2010	6/01/2010	6/01/2015	31/07/ 2018
4 de febrero de 2010	6/02/2010	6/02/2015	31/07/ 2018
4 de marzo de 2010	6/03/2010	6/03/2015	31/07/ 2018
4 abril de 2010	6/04/2010	6/04/2015	31/07/ 2018
4 de mayo de 2010	6/05/2010	6/05/2015	31/07/ 2018
4 de junio de 2010	6/06/2010	6/06/2015	31/07/ 2018
4 de julio de 2010	6/07/2010	6/07/2015	31/07/ 2018

³ Ibidem.

4 de agosto de 2010	6/08/2010	6/08/2015	31/07/ 2018
4 de septiembre de 2010	6/09/2010	6/09/2015	31/07/ 2018
4 de octubre de 2010	6/10/2010	6/10/2015	31/07/ 2018
4 de noviembre de 2010	6/11/2010	6/11/2015	31/07/ 2018
4 de diciembre de 2010	6/12/2010	6/12/2015	31/07/ 2018
4 de enero de 2011	6/01/2011	6/01/2016	31/07/ 2018
4 de febrero de 2011	6/02/2011	6/02/2016	31/07/ 2018
4 de marzo de 2011	6/03/2011	6/03/2016	31/07/ 2018
4 abril de 2011	6/04/2011	6/04/2016	31/07/ 2018
4 de mayo de 2011	6/05/2011	6/05/2016	31/07/ 2018
4 de junio de 2011	6/06/2011	6/06/2016	31/07/ 2018
4 de julio de 2011	6/07/2011	6/07/2016	31/07/ 2018
4 de agosto de 2011	6/08/2011	6/08/2016	31/07/ 2018
4 de septiembre de 2011	6/09/2011	6/09/2016	31/07/ 2018
4 de octubre de 2011	6/10/2011	6/10/2016	31/07/ 2018
4 de noviembre de 2011	6/11/2011	6/11/2016	31/07/ 2018
4 de diciembre de 2011	6/12/2011	6/12/2016	31/07/ 2018
4 de enero de 2012	6/01/2012	6/01/2017	31/07/ 2018
4 de febrero de 2012	6/02/2012	6/02/2017	31/07/ 2018
4 de marzo de 2012	6/03/2012	6/03/2017	31/07/ 2018
4 abril de 2012	6/04/2012	6/04/2017	31/07/ 2018
4 de mayo de 2012	6/05/2012	6/05/2017	31/07/ 2018
4 de junio de 2012	6/06/2012	6/06/2017	31/07/ 2018
4 de julio de 2012	6/07/2012	6/07/2017	31/07/ 2018
4 de agosto de 2012	6/08/2012	6/08/2017	31/07/ 2018
4 de septiembre de 2012	6/09/2012	6/09/2017	31/07/ 2018
4 de octubre de 2012	6/10/2012	6/10/2017	31/07/ 2018
4 de noviembre de 2012	6/11/2012	6/11/2017	31/07/ 2018
4 de diciembre de 2012	6/12/2012	6/12/2017	31/07/ 2018
4 de enero de 2013	6/01/2013	6/01/2018	31/07/ 2018
4 de febrero de 2013	6/02/2013	6/02/2018	31/07/ 2018
4 de marzo de 2013	6/03/2013	6/03/2018	31/07/ 2018
4 abril de 2013	6/04/2013	6/04/2018	31/07/ 2018
4 de mayo de 2013	6/05/2013	6/05/2018	31/07/ 2018
4 de junio de 2013	6/06/2013	6/06/2018	31/07/ 2018
4 de julio de 2013	6/07/2013	6/07/2018	31/07/ 2018

Así las cosas, queda plenamente probada la exceptiva formulada por el extremo demandado que denominó “*prescripción*” de los cánones de arrendamiento que se causaron hasta el mes de julio del año 2013 por lo que corresponde al Despacho declararla parcialmente. Lo que implica que los cánones causados a partir de agosto de 2013 y hasta septiembre del año 2015 aún no han prescrito y, en consecuencia, ha de continuarse la ejecución respecto de éstos, y esto es así, además porque pese a la restitución provisional del inmueble, éste sólo se le entregó materialmente al demandante el 9 de septiembre de 2015 (fl. 398 del cuaderno del trámite de restitución).

Ahora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso, ante la prosperidad del medio exceptivo de *prescripción* extintiva no hay lugar a examinar la exceptiva restante, esto es, la genérica, pues tampoco se evidenció su procedencia.

Y teniendo en cuenta que los efectos de la *prescripción* se hacen extensivos a todos los deudores solidarios, como es el caso de los coarrendatarios, pese a que el señor Jorge Pardo Albarracín, nada manifestó frente a las pretensiones incoadas en su contra, se hace beneficiario de la excepción planteada por el curador ad litem de All Tost de Colombia Ltda.

Finalmente, debe decirse respecto a la “*ocurrencia de circunstancias que impiden la celeridad del trámite del proceso*”, que afrontó el actor, no pueden oponerse a la operancia de la *prescripción*, porque la ley no le otorgó de cara a este propósito efecto alguno, pues lo que al fin y al cabo importa es que entablada la ejecución, la respectiva orden de pago se les notifique a los encartados dentro del año siguiente a la notificación por estado al acreedor de dicho proveído y nada más.

IV. Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR PARCIALMENTE probada la excepción de “*prescripción*” propuesta por el curador ad litem de la demandada ALL TOST DE COLOMBIA LTDA., sobre los cánones de arrendamiento comprendidos entre junio de 2009 hasta julio de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución en contra de ALL TOST DE COLOMBIA LTDA. y Jorge Pardo Albarracín, con fundamento en las razones plasmadas en el cuerpo de esta determinación, esto es, por los cánones de arrendamiento causados entre el mes de agosto de 2013 a septiembre de 2015, así como la cláusula penal pactada en el contrato.

TERCERO: Con el producto del remate de los bienes embargados páguese los créditos de acuerdo con la prelación legal.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código de General del Proceso.

QUINTO: Condenase al demandado al pago del 40% de las costas conforme a la previsión del numeral 5° del artículo 365 del Código General del Proceso. Líquidense por secretaría, teniendo como agencias en derecho la suma de \$ 1’100.000.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ
Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado No.8
JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



68

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 8
TEL 4820812

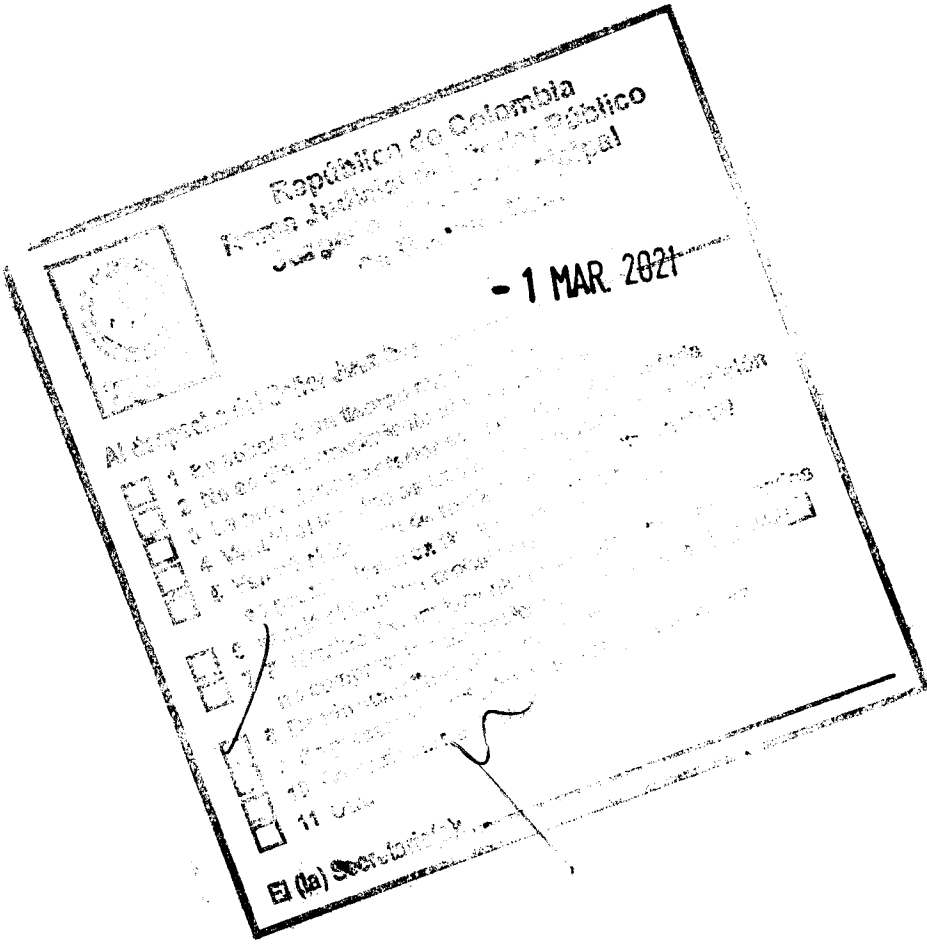
No. 2011- 0583

En cumplimiento a lo ordenado en auto anterior y lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. la secretaria procede a efectuar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$	1.100.000.00
CAMARA DE COMERCIO		4.500.00
NOTIFICACIONES		38.400.00
TOTAL	\$	1.142.900.00

SON: UN MILLON CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1.142.900.00).

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Bogotá D C, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 110014003019 2011-00583 00

Por cuanto la liquidación de costas visible a folio 89 practicada por secretaría, se encuentra ajustada a Derecho, el Despacho le imparte su aprobación. (num. 5 art. 366 C.G.P.).

De otra parte, por secretaría remítase el presente asunto a los Jueces Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias, a fin de que avoquen el conocimiento, de conformidad al Acuerdo 9984 de 2013 emanando de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

GINA ALEJANDRA PECHA GARZÓN
JUEZ

Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bogotá D.C.
Secretaría
Bogotá D.C.
Notificado el auto anterior por anotación en el estado
No. 24

JOSÉ WILSON ALTUZARRA AMADO
Secretario

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
E. S. D.

REF.: Ejecutivo de JORGE ECHEVERRY VELOZA (a continuación de Proceso de Restitución), contra ALL TOST DE COLOMBIA LTDA. Y JORGE PARDO ALBARRACÍN.
Juzgado de Origen: 19 CIVIL MUNICIPAL.
RADICACIÓN: Nº 2.011-00583.

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Usted presento la liquidación del crédito, para la cual se ha tenido en cuenta como base el Mandamiento de Pago de fecha 28 de Septiembre de 2.016 y la Sentencia de Seguir Adelante la Ejecución calendada a 28 de Enero de 2.021, así:

1.- Cánones de arrendamiento del período comprendido entre el 4 de Agosto de 2.013 a 4 de Septiembre de 2.015 a razón de \$3.200.000.00, cada mes.....\$81.000.000

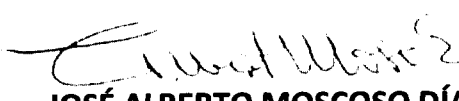
2.- Canon de arrendamiento del período comprendido entre Septiembre 5 a Septiembre 15 de 2.015 (11 días a \$106.66).....\$ 1.173.260

3.- Cláusula Penal\$ 1.490.000

TOTAL.....\$83.663.260

SON: OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$83.663.260.m.c.).

Del Señor Juez atentamente,


JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ
T.P. Nº 17.290 del C.S.J.
Correo electrónico: moscosoabogados27@hotmail.com


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.
En la fecha 06 MAYO 2021, se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446
del cual corre a partir del 07 MAYO 2021
vence el 11 MAYO 2021
Secretaría.

RV: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO # 2.011-00583.

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/04/2021 10:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (204 KB)

LIQUIDACIÓN CRÉDITO DEMANDA EJECUTIVA ACUMULADA JORGE ECHEVERRY J6 ECM.pdf; LIQUIDACIÓN CRÉDITO JORGE ECHEVERRY VS JORGE PARDO J6 ECM.pdf;

De: Alberto Moscoso <moscosoabogados27@hotmail.com>

Enviado: jueves, 29 de abril de 2021 10:30 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO # 2.011-00583.

🛡️ Libre de virus. www.avast.com

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
E. S. D.

REF.: Ejecutivo de JORGE ECHEVERRY VELOZA (a continuación de Proceso de Restitución), contra ALL TOST DE COLOMBIA LTDA. Y JORGE PARDO ALBARRACÍN.
Juzgado de Origen: 19 CIVIL MUNICIPAL.
RADICACIÓN: Nº 2.011-00583.

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Usted presento la liquidación del crédito, para la cual se ha tenido en cuenta como base el Mandamiento de Pago de fecha 28 de Septiembre de 2.016 y la Sentencia de Seguir Adelante la Ejecución calendada a 28 de Enero de 2.021, así:

1.- Cánones de arrendamiento del período comprendido entre el 4 de Agosto de 2.013 a 4 de Septiembre de 2.015 a razón de \$3.200.000.oo, cada mes.....\$81.000.000

2.- Canon de arrendamiento del período comprendido entre Septiembre 5 a Septiembre 15 de 2.015 (11 días a \$106.66).....\$ 1.173.260

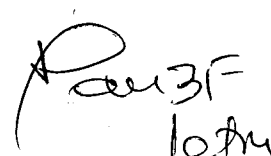
3.- Cláusula Penal\$ 1.490.000

TOTAL.....\$83.663.260

SON: OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$83.663.260.m.c.).

Del Señor Juez atentamente,

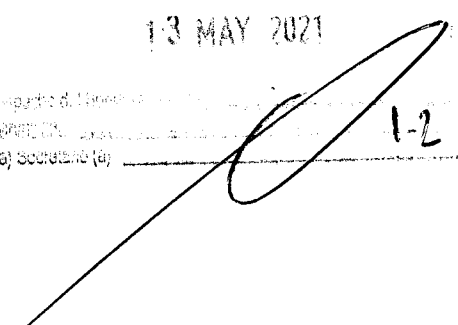

JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ
T.P. Nº 17.290 del C.S.J.
Correo electrónico: moscosoabogados27@hotmail.com


3919-162-006



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
19.º Juzgado de Bogotá D.C.

13 MAY 2021

Alquerquillo del Jefe de la Oficina de Ejecución Civil
Oficina de Ejecución Civil
El (a) Secretario (a)  1-2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Veintiuno (21) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0583 de JORGE ECHEVERRY VELOSA contra JORGE PARDO ALBARRACIN Y OTRO.

El despacho requiere al memorialista a fin de que sirva aclarar la liquidación del crédito obrante a folio 89 de esta encuadernación, como quiera que el valor de los cánones de arrendamiento adeudados y la fecha de exigibilidad de los mismos no corresponde a lo librado en el mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2016 (fl. 28, C-2).

De otro lado, como quiera que el memorial obrante a folio 91 de este cuaderno, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá
D.C.
Bogotá D.C. 21 de mayo de 2021.
Por anotación en estado N° 068 de esta fecha fue
Notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

L.S

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0583 de JORGE ECHEVERRY VELOSA contra ALL TOST DE COLOMBIA LTDA Y OTRO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 91 del plenario debe ser modificada, por cuanto en la misma se incluyeron cánones de arrendamiento correspondientes a 05 al 15 de septiembre de 2015, los cuales no fueron reconocidos en el mandamiento de pago ni en la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, a su vez, las sumas de los cánones de agosto de 2013 a septiembre de 2015 no corresponden al valor allí indicado.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Canon de arrendamiento agosto de 2013	\$3.200.000
Canon de arrendamiento septiembre de 2013	\$3.200.000
Canon de arrendamiento octubre de 2013	\$3.200.000
Canon de arrendamiento noviembre de 2013	\$3.200.000
Canon de arrendamiento diciembre de 2013	\$3.200.000
Canon de arrendamiento enero de 2014	\$3.200.000
Canon de arrendamiento febrero de 2014	\$3.200.000
Canon de arrendamiento marzo de 2014	\$3.200.000
Canon de arrendamiento abril de 2014	\$3.200.000
Canon de arrendamiento mayo de 2014	\$3.200.000
Canon de arrendamiento junio de 2014	\$3.200.000
Canon de arrendamiento julio de 2014	\$3.200.000
Canon de arrendamiento agosto de 2014	\$3.200.000
Canon de arrendamiento septiembre de 2014	\$3.200.000
Canon de arrendamiento octubre de 2014	\$3.200.000
Canon de arrendamiento noviembre de 2014	\$3.200.000
Canon de arrendamiento diciembre de 2014	\$3.200.000
Canon de arrendamiento enero de 2015	\$3.200.000
Canon de arrendamiento febrero de 2015	\$3.200.000
Canon de arrendamiento marzo de 2015	\$3.200.000
Canon de arrendamiento abril de 2015	\$3.200.000
Canon de arrendamiento mayo de 2015	\$3.200.000
Canon de arrendamiento junio de 2015	\$3.200.000
Canon de arrendamiento julio de 2015	\$3.200.000
Canon de arrendamiento agosto de 2015	\$3.200.000
Canon de arrendamiento septiembre de 2015	\$3.200.000

Cláusula penal	\$1.490.000
TOTAL	\$84.690.000
ABONOS	\$0
TOTAL A PAGAR	\$84.690.000

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito de la demanda ejecutiva principal en la suma de **\$84.690.000.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora JORGE ECHEVERRY VELOSA los títulos consignados para el proceso de la referencia, ~~teniendo en cuenta~~ la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 11 de octubre de 2021
Por anotación en estado N° 120 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 NO. 14-33 PISO 1º
TEL: 2438795

REF: EJECUTIVO No. **11001-40-03-019-2011-00583-00** DE **JORGE ECHEVERRY VELOSA** CONTRA **ALL TOST DE COLOMBIA LTDA**

**INFORME DE TÍTULOS
OCTUBRE VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Teniendo en cuenta el auto que antecede de fecha ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se procede a informar al Despacho, que revisada la página del Portal Web transaccional del Banco Agrario por número de proceso y por número de identificación de la parte demandada, no se encontraron títulos judiciales constituidos y pendientes de pago en la cuenta de la oficina para el proceso de la referencia.

Portal de Servicios Judiciales

CONSULTA GENERAL DE TÍTULOS

Se han encontrado títulos asociados a los filtros y el juzgado seleccionado.

IP: 198.25.7.24.4
Fecha: 22/10/2021 8:10:39 a.m.

Elige la consulta a realizar

Por número de proceso

Ingresa el número de proceso

11001-40-03-019-2011-00583-00

¿Considerar dependientes subrogados?

SI NO

¿Es la parte demandada?

SI NO

¿Es la parte demandada?

SI NO

Consultar

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

GUILLERMO CABALLERO TELLEZ
Asistente Administrativo

ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACA

Nit:800094622-6 Codigo postal

DIRECCION

EXTRACTO DE IMPUESTO PREDIAL

viernes, 14 de mayo de 2021

VENCE: lunes, 31 de mayo de 2021

Página 1 de 1

Cód. Catastral	000000000010801800000546	Nit./ C.C	51790021	Area Has.	0	Area Const.	
Propietario	VELILLA MEJIA CLAUDIA MARIA	Area Mts	2432		159		
Nombre del Predio	LOTE 13	Dirección Correspondencia	Código Postal				
Dirección Predio	LOTE 13	LOTE 13					
Ultimo Año Pago	2020	Fecha Pago	09/10/2020	Valor. Pagado	3,469,440	Nro. Recibo	FC-2020003268

Año	I/Mil	% Max	Avaluo	Impuesto	Interés Imp	Sobre tasa	Sobretasa Ambiental	Descuento Ambiental	Int.Sob. Ambiental	Otros Cobros	ETIQUETA_DE SCUENTOS	Ajuste	Alivio Tributario (Inf)	Total
-----	-------	-------	--------	----------	-------------	------------	---------------------	---------------------	--------------------	--------------	----------------------	--------	-------------------------	-------

DEUDA SIN FINANCIAR

2021	7.00	0.00	54,701,000	382,907	0	0	82,052	0	0	3,800	38,291	32	0	430,500
			SUBTOTAL	382,907	0	0	82,052	0	0	3,800	-38,291	32	0	430,500
			TOTAL	382,907	0	0	82,052	0	0	3,800	-38,291	32	0	430,500

OTROS COBROS SIN FINANCIAR:

Año	Cod	Concepto	VirConcepto	VirDescuento	VirInteres	Ajuste	Alivio Tributario (Inf)	Total
2021		SOBRETASA BOMBERIL	3,829	0	0	-29	0	3,800
TOTALES			3,829	0	0	-29	0	3,800

TOTAL A PAGAR: 430,500.00

SON: CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS MC.

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

E. S. D.

REF.: Ejecutivo de JORGE ECHEVERRY VELOZA contra JORGE PARDO
ALBARRACÍN y ALL TOST DE COLOMBIA LTDA.
RADICACIÓN: Nº 2.011-00583.
Juzgado de Origen: 19 CIVIL MUNICIPAL.

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Usted presento el avalúo del inmueble embargado y secuestrado para el proceso, en la siguiente forma:

- VALOR AVALÚO CATASTRAL PARA EL AÑO 2.021, SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA TESORERÍA DE BOJACÁ: \$54.701.000.oo.m.c.

- INCREMENTO DEL 50% SEGÚN ARTÍCULO 444, NUMERAL 4 DEL C.G. DEL P.: \$27.350.500.oo.m.c.

* TOTAL DEL AVALÚO: OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$82.051.500.oo.m.c.).

Acompaño extracto del Impuesto Predial de fecha 14 de Mayo de 2.021, en el cual consta el valor del avalúo del citado inmueble, para la vigencia del año 2.021.

Del Señor Juez atentamente,



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 03 JUN 2022 se fija el presente traslado conforme a lo dispuesto en el Art. 110 del C.G.P. el cual corre a partir del 06 JUN 2022 y vence el 07 JUN 2022.

JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ

T. P. Nº 17.290 del C.S.J.

Correo electrónico: moscosoabogados27@hotmail.com

La Secretaria.

RV: AVALÚO INMUEBLE BOJACÁ PROCESO # 2.011-00583.

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 15/10/2021 9:20

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Alberto Moscoso <moscosoabogados27@hotmail.com>

Enviado: viernes, 15 de octubre de 2021 8:45 a. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j06jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

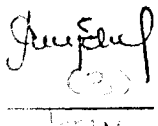
Asunto: AVALÚO INMUEBLE BOJACÁ PROCESO # 2.011-00583.

Libre de virus. www.avast.com

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR

51555 27-OCT-'21 18:37

51555 27-OCT-'21 18:37

ANGÉLICA LUGO	
F	
U	
• RADICADO	
10000-205-00	

ALCALDIA MUNICIPAL DE BOJACA

Nit:800094622-6 Codigo postal

DIRECCION

EXTRACTO DE IMPUESTO PREDIAL

viernes, 14 de mayo de 2021

VENCE: **lunes, 31 de mayo de 2021**

Página 1 de 1

Cod. Catastral	0000000000010801800000546				Nit/ C.C 51790021		Area Has.		0	Area Const.				
Propietario	VELILLA MEJIA CLAUDIA MARIA						Area Mts		2432	159				
Nombre del Predio	LOTE 13				Dirección Correspondencia		Codigo Postal							
Dirección Predio	LOTE 13				LOTE 13									
Ultimo Año Pago	2020		Fecha Pago		09/10/2020		Valor. Pagado		3,469,440		Nro. Recibo		FC-2020003268	
Año	l/Mil	% Max	Avaluo	Impuesto	Interés Imp	Sobre tasa	Sobretasa Ambiental	Descuento. Ambiental	Int.Sob. Ambiental	Otros Cobros	ETIQUETA DE SCUENTOS	Ajusta	Alivio Tributario (Inf)	Total

DEUDA SIN FINANCIAR

2021	7.00	0.00	54,701,000	382,907	0	0	82,052	0	0	3,800	38,291	32	0	430,500
			SUBTOTAL	382,907	0	0	82,052	0	0	3,800	-38,291	32	0	430,500
			TOTAL	382,907	0	0	82,052	0	0	3,800	-38,291	32	0	430,500

OTROS COBROS SIN FINANCIAR:

Año	Cod	Concepto	VirConcepto	VirDescuento	VirInteres	Ajuste	Alivio Tributario (Inf)	Total
2021		SOBRETASA BOMBERIL	3,829	0	0	-29	0	3,800
TOTALES			3,829	0	0	-29	0	3,800

TOTAL A PAGAR: **430,500.00**

SON: CUATROCIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS PESOS MC.

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

E.

S.

D.

**REF.: Ejecutivo de JORGE ECHEVERRY VELOZA contra JORGE PARDO
ALBARRACÍN y ALL TOST DE COLOMBIA LTDA.
RADICACIÓN: Nº 2.011-00583.
Juzgado de Origen: 19 CIVIL MUNICIPAL.**

Obrando como apoderado del demandante en el proceso de la referencia, con todo respeto a Usted presento el avalúo del inmueble embargado y secuestrado para el proceso, en la siguiente forma:

- VALOR AVALÚO CATASTRAL PARA EL AÑO 2.021, SEGÚN CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA TESORERÍA DE BOJACÁ: \$54.701.000.oo.m.c.

- INCREMENTO DEL 50% SEGÚN ARTÍCULO 444, NUMERAL 4 DEL C.G. DEL P.: \$27.350.500.oo.m.c.

* TOTAL DEL AVALÚO: OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$82.051.500.oo.m.c.).

Acompaño extracto del Impuesto Predial de fecha 14 de Mayo de 2.021, en el cual consta el valor del avalúo del citado inmueble, para la vigencia del año 2.021.

Del Señor Juez atentamente,


JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ

T. P. Nº 17.290 del C.S.J.

Correo electrónico: moscosoabogados27@hotmail.com

AVALÚO INMUEBLE BOJACÁ PROCESO # 2.011-00583.

Alberto Moscoso <moscosoabogados27@hotmail.com>

Vie 15/10/2021 14:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Libre de virus. www.avast.com

10412 - 009 - 006
4 Feb 22
02721 27-OCT-21 08:48
02721 27-OCT-21 08:48

Libre de virus. www.avast.com

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendof.ramajudicial.gov.co>
Vie 15/10/2021 14:08
Alberto Moscoso <moscosobogados27@hotmail.com>
AVALUO INMUEBLE BOJACA PROCESO # 2.011-00583.

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Municipio de Bogotá D.C.
Oficina de Ejecución Civil
PARTIDA AL DESPACHO
- 2 NOV 2021
03
Observaciones
Al despacho del Señor (a) Juez
El (la) Secretario (a)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0583 de JORGE ECHEVERRY VELOSA contra ALL TOST DE COLOMBIA LTDA.

En atención a la solicitud que antecede, se requiere al interesado para que allegue avalúo expedido por la autoridad competente y conforme a lo dispuesto en el artículo 444 del C. G. del P., toda vez que el documento aportado "Extracto de impuesto predial", no es el idóneo para efectuar el avalúo del bien objeto de cautea.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

El anterior auto se notifica a las partes por

ESTADO No. 009 hoy

04 de febrero de 2022 a las 8:00 am

ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional universitario

DD

Andrés Felipe León Castañeda

10

AVALUOS TECNICOS INMOBILIARIOS
HERNANDO ALBERTO URQUIJO
MATRICULA PROFESIONAL No RM.-01-071
Registro Avaluador Lonja Nal. De Avaluadores Profesionales
CALLE 80 No 103-15 BL-48 AP 505 BOGOTA D. C.

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ BOGOTA.
E. S. D.

REF PROCESO: EJECUTIVO No 2011-00583

DE: JORGE ECHEVERRY VELOZA
CONTRA: JORGE PARDO ALBARRACÍN Y LA SOCIEDAD ALL TOST DE COLOMBIA
LTDA.

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL.-

HERNANDO ALBERTO URQUIJO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de **PERITO AVALUADOR DE LONJA NACIONAL** y **AUXILIAR DE JUSTICIA** en este proceso, manifiesto al Despacho y a las partes, que no me encuentro impedido para cumplir tal función, el cual desempeñare con honestidad y transparencia, al Señor Juez, me dirijo a fin de presentar el experticio.

OBJETO DEL DICTAMEN.

Tiene por objeto el experticio determinar el valor comercial real y actual del bien inmueble (lote) trabado en la litis.

164

AVALUOS TECNICOS INMOBILIARIOS
HERNANDO ALBERTO URQUIJO
MATRICULA PROFESIONAL No RM.-01-071
Registro Avaluador Lonja Nal. De Avaluadores Profesionales
CALLE 80 No 103-15 BL-48 AP 505 BOGOTA D. C.

SOLICITUD DEL DICTAMEN.-

Por solicitud del abogado Dr. Alberto Moscoso, apoderado del Demandante: Sr. JORGE ECHEVERRY VELOZA, procedo de manera EXTRAJUDICIAL a determinar el valor comercial real y actual del bien inmueble, trabado en la litis, que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

DESARROLLO DEL TRABAJO.-

Procedí a observar detenidamente la actuación y subsiguientemente se efectuó la inspección DIRECTA Y FÍSICA al inmueble por parte del suscrito auxiliar de la justicia, y perito de finca raíz, PARA DETERMINAR AREAS y CONSTRUCCIÓN.

II – FUNDAMENTOS TÉCNICOS DEL DICTAMEN

- a) INFORMACIÓN DE INMUEBLES DEL SECTOR
- b) DOCUMENTACIÓN EXISTENTE.
- c) AVALUO CATASTRAL año 2021
- d) VISITA DIRECTA AL PREDIO
- e) METRO CUADRADO. COM. (TODO EN FINCA RAÍZ)
- f) FINCA RAÍZ.COM
- g) CERTIFICADO DE TRADICION(17-Febrero-2022, 02:46:56)

Fecha de Visita: FEBRERO 19 de 2022

Fecha de Informe: FEBRERO 28 DE 2022

MARCO JURÍDICO:

La parte solicitante hacen la petición de avalúo teniendo en cuenta el marco jurídico.

Ley 388 del 97

Decreto Nacional 1420 de 1998

Ley 1673 del

Resolución 620 del 2008(I.G.A.C.)

105

AVALUOS TECNICOS INMOBILIARIOS
HERNANDO ALBERTO URQUIJO
MATRICULA PROFESIONAL No RM.-01-071
Registro Avaluador Lonja Nal. De Avaluadores Profesionales
CALLE 80 No 103-15 BL-48 AP 505 BOGOTA D. C.

PLANCHA:

El número de la plancha escala 1:2000 número: H 5

TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA

PROPIETARIO:

Según Escritura 1632 de 19-08-2008 JORGE PARDO ALBARRACÍN, aclaro y manifiesto lo anterior no es estudio de títulos, este documento fue suministrado

TITULO DE ADQUISICIÓN:

Según escritura 1632 de 19-AGOSTO-2008 Notaria CUARENTA Y TRES de BOGOTA, Nota: La anterior información no constituye estudio jurídico.

LOCALIZACION DEL PREDIO.-

El predio de tipo Rural y se identifica como lote Número 13, se encuentra ubicado dentro del PARCELACIÓN CAMPESTRE "EL RINCÓN", MUNICIPIO DE BOJACA, VEREDA BOBACE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bojacá es un municipio y localidad de la Provincia de la Sabana Occidental, Colombia en el departamento de Cundinamarca. El centro urbano está situado a una altitud de 2.598 metros (8.524 pies) en la sabana de Bogotá a 40 kilómetros (25 millas) de la capital Bogotá.

IDENTIFICACION Y LINDEROS.

Se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-74674 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

Linderos específicos y Linderos generales:

Para no seguir transcribiendo los linderos son los mismos registrados en la Escritura Pública 1632 del 19-agosto -2008 NOTARIA CUARENTA Y TRES de Bogotá y que fueron confrontados con el inmueble siendo los mismos

ÁREA DE TERRENO.-

Este predio tiene una área de terreno aproximada de 1.431.53M2 (mil cuatrocientos treinta y un metros2 punto cincuenta y tres centímetros2

108

ÁREA CONSTRUIDA DE LA EDIFICACIÓN.-

Este inmueble tiene un área construida de doscientos noventa y cinco m2 (295.00 M2) COMPLETAMENTE INSERVIBLE Y NO HABITABLE, no se tiene en cuenta para este avalúo ver foto del inmueble en ruina totalmente.

DESCRIPCION PARTICULAR DEL INMUEBLE.-

El lote de terreno se encuentra dentro de la PARCELACIÓN CAMPESTRE "EL RINCÓN", actualmente con vegetación nativa y pastos no mejorados, una parte del lote linda con terreno montañoso

CARACTERÍSTICAS MÁS RELEVANTES DEL SECTOR

PARCELACIÓN CAMPESTRE "EL RINCÓN", actualmente se compone de 22 lotes de terreno sin construcción y 14 casas construidas por el sistema de autoconstrucción y con alturas promedio de uno a cuatro pisos, manteniendo su normatividad.

Para llegar a la PARCELACIÓN CAMPESTRE "EL RINCÓN", de la vía principal BOJACA-BOGOTA esta distante a 900 metros en carretera destapada, Se Ingresa después del Restaurante Rancho Carnes, Buscando la Vía destapada que Conduce A la empresa FLORES BOJACA seguidamente a 500 metros encontramos el predio

SERVICIOS PUBLICOS

El inmueble NO cuenta con servicios públicos instalados:

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

El inmueble se encuentra en PÉSIMO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MAL MANTENIMIENTO

DESTINACIÓN ACTUAL:

En el momento de la inspección es un lote no construido, urbanizable a corto plazo y largo plazo, inmueble rural el destino actual del mismo es que hace parte de la PARCELACIÓN CAMPESTRE EL RINCÓN, el lote actualmente con vegetación nativa y pastos no mejorados

109

AVALUOS TECNICOS INMOBILIARIOS
HERNANDO ALBERTO URQUIJO
MATRICULA PROFESIONAL No RM.-01-071
Registro Avaluador Lonja Nal. De Avaluadores Profesionales
CALLE 80 No 103-15 BL-48 AP 505 BOGOTA D. C.

SERVICIOS COMUNALES:

Los servicios de educación, así como los servicios básicos de salud, asistencia técnica y financieros se encuentran en la cabecera urbana del municipio de BOJACA, la cual se encuentra a 10 MINUTOS DEL PUEBLO QUE EQUIVALE A 3.4 KILOMETROS del predio.

ESTRATO.- La clasificación del estrato es potestativo del municipio. el anunciante no puede comprometerse con una clasificación determinada del estrato el cual queda definido en el momento de recibo de la obra.

LÍMITES DE BOJACA

- Norte: Facatativá y Zipacón
- Sur: Soacha y San Antonio del Tequendama
- Oriente: Madrid y Mosquera
- Occidente: La Mesa y Tena

VÍAS DE ACCESO Y BENEFICIOS GENERALES.-

Sus vías internas están pavimentadas, son amplias y en general en buen estado de conservación, las cuales se unen a la red vial que la rodea facilitando de esta manera el desplazamiento desde y hacia cualquier sitio de la población como la AVENIDA el Corzo, Adicionalmente, la existencia de vías es una variable de suma importancia, por cuanto permite el flujo de transporte en el que se trasladan las personas.

Vías de comunicación Terrestres:

Vía BOJACA- CHILCAL: Cuya área de influencia es Chilcal, Zipacón, Cachipay Vía BOJACA – ROBLEHUECO: Cuya área de influencia es Roblehueco, La Mesa, Tena, Vía BOJACA – CORTES: Cuya área de influencia es Cortés, Madrid; Vía BOJACA – CUBIA – BARROBLANCO: Cuya área de influencia es Cobia, Barroblanco, La Mesa; Vía BOJACA – BOBACE: Cuya área de influencia es Bobacé, Zipacón; Vía BOJACA – SANTA BARBARA: Cuya área de influencia es Santa Bárbara, Fute; Vía FUTE – SAN ANTONIO:

109

AVALUOS TECNICOS INMOBILIARIOS
HERNANDO ALBERTO URQUIJO
MATRICULA PROFESIONAL No RM.-01-071
Registro Avaluador Lonja Nal. De Avaluadores Profesionales
CALLE 80 No 103-15 BL-48 AP 505 BOGOTA D. C.

Cuya área de influencia es San Antonio, Vía la Mesa, Vía Soacha, Empresas de Transporte: Ayacucho y Expreso Cundinamarca pues son vías muy importantes dentro de la infraestructura de la población y por supuesto están dotadas de un excelente transporte de servicio urbano, en la modalidad de colectivos y flotas, buen alumbrado público, cultos religiosos, zonas de recreación, Centro de estudios, Clínicas centro médicos, buen comercio locativo sobre el parque principal. Turismo basado principalmente en el aspecto religioso, destacándose la iglesia de la Virgen de la Salud, el monasterio de la Orden de los Hermanos Agustinos, entre otros.

Pero Bojacá no solamente los carros quedan bautizados, sino por supuesto los peregrinos; peregrinos que llegan para participar en las misas, peregrinos que compran rosarios, escapularios, llaveros, crucifijos, botellas de agua bendita, medallas, pulseras contra el mal de ojo; peregrinos que llenan los dos restaurantes para probar la famosa: gallina criolla, fritanga y sancocho.

ASPECTO FÍSICO DE BOJACA Extensión total: 109 Km² Km², Extensión área urbana: 40 Km², Extensión área rural: 40 Km², Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 2.598 m.s.n.m, Temperatura media: 14° C, Distancia de referencia: A Bogotá, 40 kilómetros

CONCLUSIONES FINALES PARA EL AVALUO.-

Para determinar el valor actual del inmueble, se tuvieron en cuenta los siguientes factores de la incidencia: tales como el lugar de ubicación, vías de acceso, las que se encuentran pavimentadas, transporte público, diseño práctica de los espacios, estética de la arquitectura, área, estado de conservación, y mantenimiento, estrato social que lo habita y del vecindario, servicios públicos, con que cuenta. Así mismo la oferta y demanda de inmueble de las mismas características del aquí avaluado, además de consulta en el vecindario.

El valor dado en este justiprecio es el resultado de los análisis físicos y financieros realizados por el suscrito, basados en cuanto a las áreas y Normatividad e informaciones suministradas en el sector, además la consulta e investigación anotada.

109

AVALUOS TECNICOS INMOBILIARIOS
HERNANDO ALBERTO URQUIJO
MATRICULA PROFESIONAL No RM.-01-071
Registro Avaluador Lonja Nal. De Avaluadores Profesionales
CALLE 80 No 103-15 BL-48 AP 505 BOGOTA D. C.

MÉTODO: COMPARATIVO DE MERCADO.

Por el cual se investigan las transacciones comerciales, oferta y demanda de inmuebles similares y comparables, ubicados en el sector, zona de influencia o zonas homogéneas, para establecer un parámetro real de negociación para este tipo de inmuebles

CONSULTA E INVESTIGACION.-

Se consultó e investigo para el presente avalúo: en el vecindario, donde se encuentran inmuebles de similares condiciones al aquí avaluado

RECORRIDO INMOBILIARIO

Ventas de inmuebles en venta el sector

Lote sobre vía principal a cinco minutos en carro del casco urbano, especial para construir una casa campestre con amplias zonas verdes y un huerto. Tiene una cerca viva en eugenias y árboles frutales como manzanos, peros, freijoas y cerezas. Cuenta con punto de conexión a acueducto y redes de energía cerca.

*Código Fincaraíz: 6442925 Área construida 1.034 m² Área privada 0 m² Precio m² \$ 174.081,24*m²*

Descripción general

ANDINOS FINCA RAÍZ Ofrece para venta LOTE con un Área de 8 Fanegadas, para desarrollar proyecto de Cinco 5 viviendas campestres hasta dos piso de altura. Contiguo al Condominio Campestre El Rincón Vereda Bobace Municipio de Bojaca Cundinamarca, por el estado occidental colinda con una falda de Montaña con Vegetación nativa Útil en el paisajismo del Futuro Proyecto. El lote tiene el potencial de ser Urbanizado y adherirse al conjunto campestre vecino. 122-954.

*Código Fincaraíz: 5011558 Área construida 52.000 m² Área privada 52.000 m² Estrato 3 Antigüedad 1 a 8 años Precio m² \$ 2.519,23*m²*

10

AVALUOS TECNICOS INMOBILIARIOS
HERNANDO ALBERTO URQUIJO
MATRICULA PROFESIONAL No RM.-01-071
Registro Avaluador Lonja Nal. De Avaluadores Profesionales
CALLE 80 No 103-15 BL-48 AP 505 BOGOTA D. C.

Descripción general

Venta de lote plano en el municipio de Bojacá que cuenta con todos los servicios públicos, entrada por la vía principal a Bojacá, de fácil acceso..

*Código Fincaraíz: 6564693 Área construida 772 m² Área privada 0 m² Estrato 1 Estado Bueno Antigüedad 1 a 8 años Piso N° 1 Precio m² \$ 259.067,36*m²*

Descripción general

Vendo magnifico lote en la ciudad de Bojaca, cerca al casco urbano. Construya su vivienda o casa de descanso y disfrute de excelente vista panorámica a la población, sobre un terreno semi plano, rodeado de agua , servicios a la entrada, asegure su inversión en este punto el cual le garantiza alta valorización, por su prometedo desarrollo urbanístico. Gran oportunidad! No te la pierdas. Invierte.

*Código Fincaraíz: 3418774 Área construida 5.500 m² Área privada 0 m² Estrato 3 Precio m² \$ 70.909,09*m²*

Descripción general

379 lote con excelente ubicación sobre vía principal de Bojaca, de fácil acceso vehicular tiene amplio reservorio de agua, a excelente precio, 724-379.

*Código Fincaraíz: 3615954 Área construida 127.360 m² Área privada 127.360 m² Estrato 3 Antigüedad 1 a 8 años Precio m² \$ 47.110,55*m²*

La clasificación del estrato es potestativo del municipio, el amunciante no puede comprometerse con una clasificación determinada del estrato el cual queda definido en el momento de recibo de la obra.

➤ **CLASIFICADOS.**

- ✓ *Metro Cuadrado. com. (todo en finca ratz)*
- ✓ *La experiencia profesional.*

AVALUOS TECNICOS INMOBILIARIOS
HERNANDO ALBERTO URQUIJO
MATRICULA PROFESIONAL No RM.-01-071
Registro Avaluador Lonja Nal. De Avaluadores Profesionales
CALLE 80 No 103-15 BL-48 AP 505 BOGOTA D. C.

PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL VALOR DEL INMUEBLE

Se hizo un recorrido dentro del mismo sector (Municipio de Bojaca), se consultó con los diferentes inmuebles en venta y se tomaron como fuente de información varios de ellos, dentro del informe los referencio.

Para el cálculo de su valor comercial se tuvieron en cuenta las siete muestras de predios de similares características a continuación relacionadas, para luego estimar sus promedios:

		Valor Predio	M2	Prom. m ²
Inmueble en estudio		\$ 120'248.520.00	1.431,53	\$84.000.00
Inmueble	contacto	Valor inm.	área	Valor metro 2
Muestra 1	Cod.6442925	180'000.000	1.034	174.081,24
Muestra 2	Cod.5011558	130'999.960	52.000	2.519,23
Muestra 3	Cod.6564693	200'000.000	772	259.067,23
Muestra 4	Cod.3418774	390'000.000	5.000	70.909,09
Muestra 5	Cod.3615954	6.000'000.000	127.360	47.110,55
Muestra 6	Cel.3108898848	370'500.000	364.800	10.156,25
Muestra 7	Cel.3134424048	150'000.000	179	837.988,82

1http://www.doomos.com.co/de/7907_vendo-o-permuto-fincaRaiz-en-exelentes-condiciones.html 25-02-22

Valor Promedio del Inmueble según muestras del sector...	\$ 8.322'499.920
Vr Prom. m ² según las muestras del sector.....	200.261,77
Vr Prom. del Inmueble en estudio (1.431,53M2 x \$84.000.00)	\$120'248.520.00

112

AVALUOS TECNICOS INMOBILIARIOS
HERNANDO ALBERTO URQUIJO
MATRICULA PROFESIONAL No RM.-01-071
Registro Avaluador Lonja Nal. De Avaluadores Profesionales
CALLE 80 No 103-15 BL-48 AP 505 BOGOTA D. C.

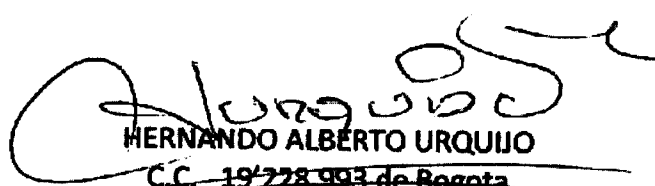
AVALÚO DEL PREDIO.-

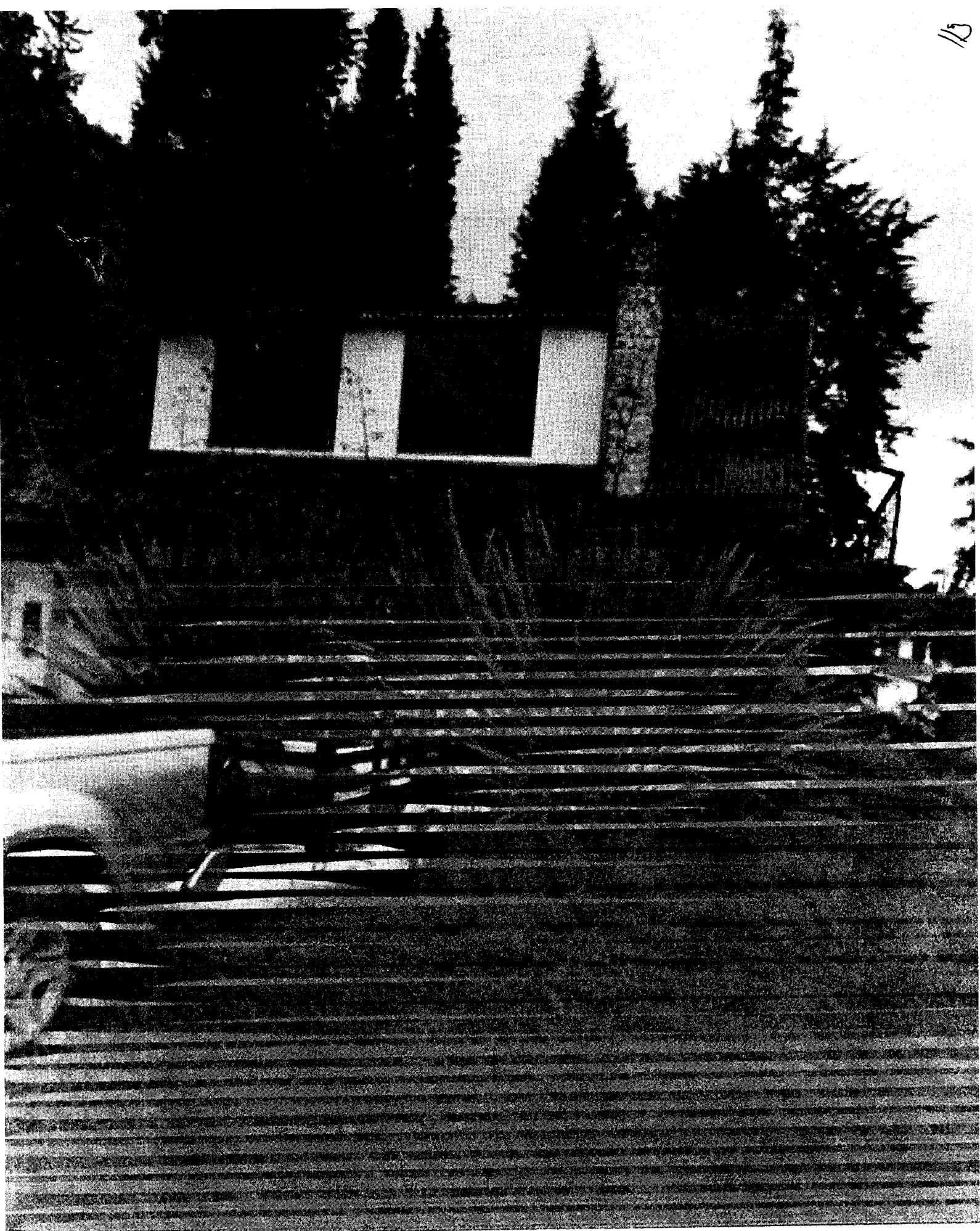
Con fundamento en los elementos de juicio expuestos, y el apoyo directo al inmueble, y verificando sobre el área de terreno y el avaluo catastral del inmueble se avalúa el mismo en la suma de: **CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (120'248.520.00)**

De esta forma dejo rendido el experticio solicitado el que someto a consideración del Despacho y las partes dispuestos desde ya a adicionar, aclarar o complementar en la forma y términos de Ley.

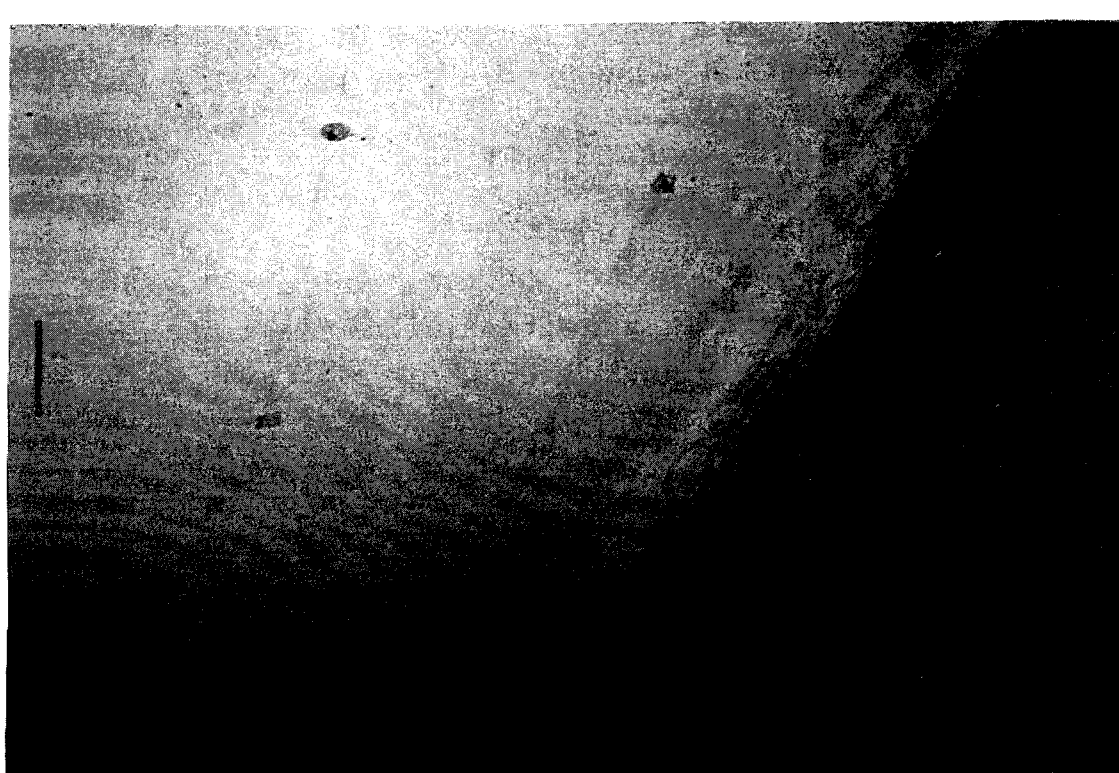
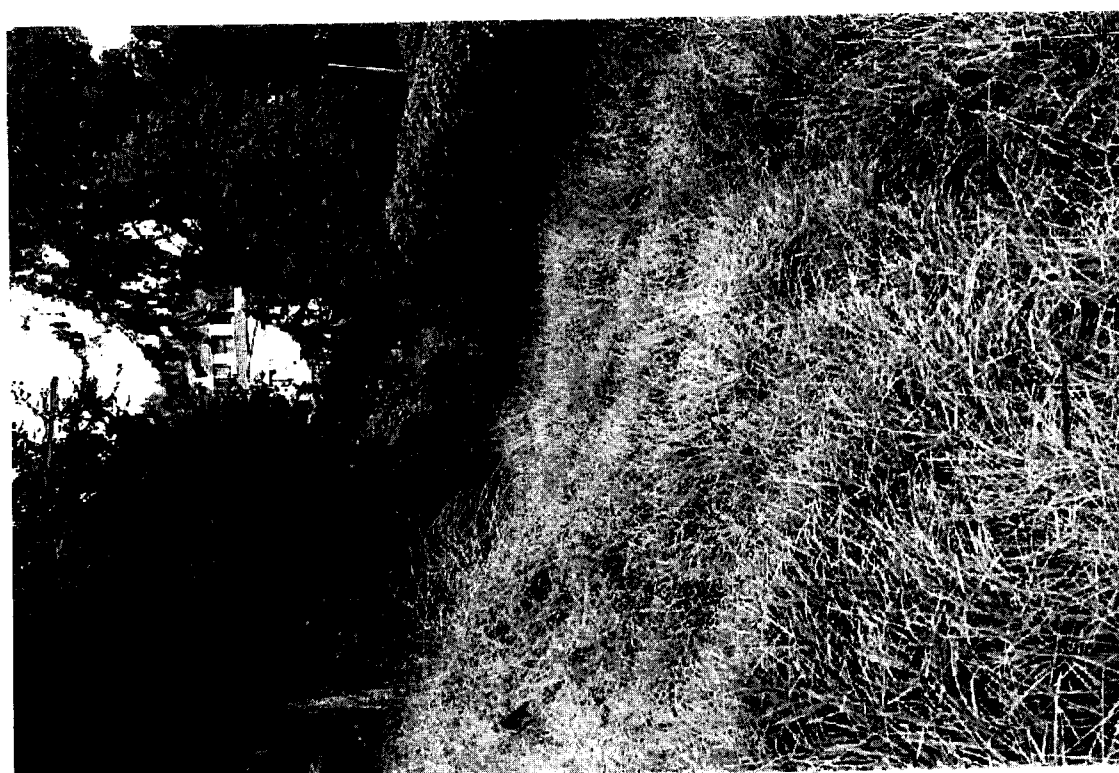
Anexos requisitos C.G. del P.

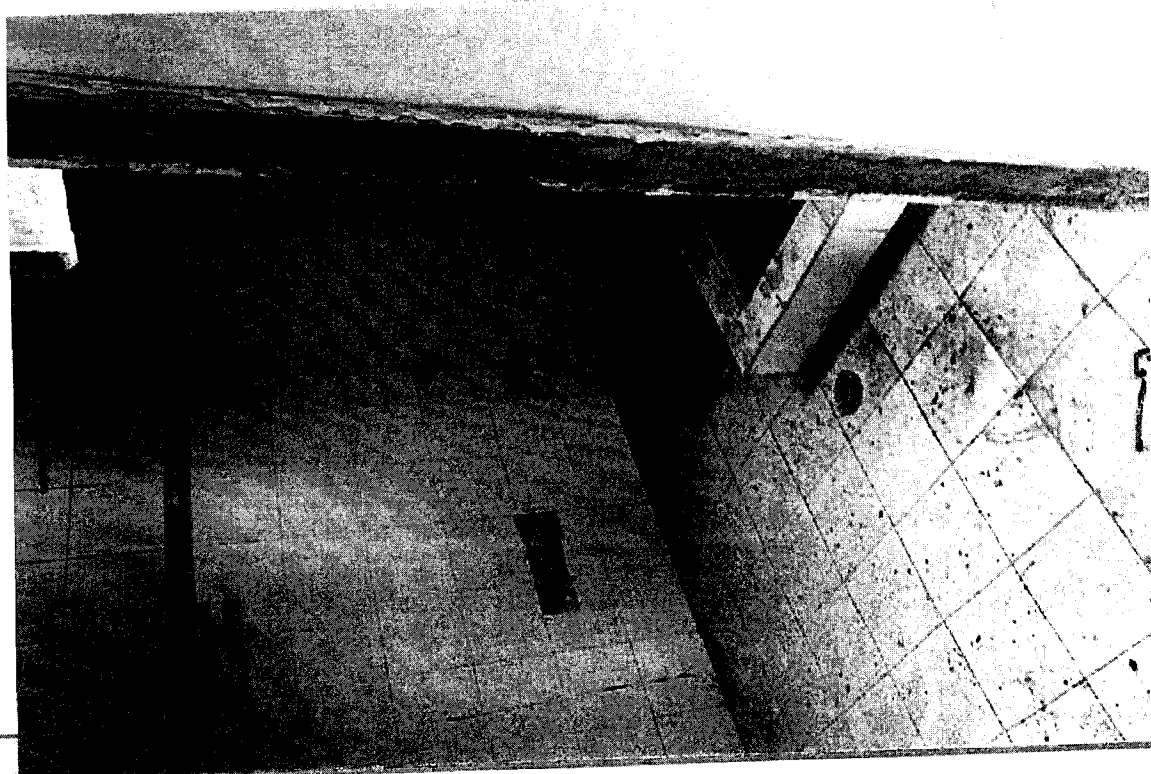
Cordialmente


HERNANDO ALBERTO URQUIJO
~~C.C. 19'228.993 de Bogota~~
Registro Avaluador RM.-01-071
Lonja Nal. De avaluadores profesionales
CALLE 80 No 103-15 BL 48- APTO 505
CEL. 321.408.56.35
BOGOTA D. C.



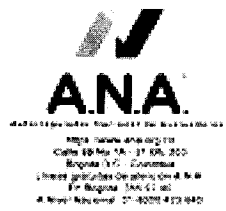








PIN de Validación: b7b60b18



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

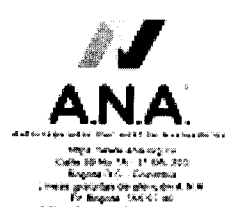
El señor(a) HERNANDO ALBERTO URQUIJO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19228993, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Septiembre de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19228993.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HERNANDO ALBERTO URQUIJO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos Alcance Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado. <table><tr><td>Fecha de inscripción</td><td>Regimen</td></tr><tr><td>23 Sep 2020</td><td>Régimen Académico</td></tr></table>	Fecha de inscripción	Regimen	23 Sep 2020	Régimen Académico	
Fecha de inscripción	Regimen				
23 Sep 2020	Régimen Académico				
Categoría 2 Inmuebles Rurales Alcance Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales. <table><tr><td>Fecha de inscripción</td><td>Regimen</td></tr><tr><td>23 Sep 2020</td><td>Régimen Académico</td></tr></table>	Fecha de inscripción	Regimen	23 Sep 2020	Régimen Académico	
Fecha de inscripción	Regimen				
23 Sep 2020	Régimen Académico				
Categoría 13 Intangibles Especiales Alcance Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores. <table><tr><td>Fecha de inscripción</td><td>Regimen</td></tr><tr><td>23 Sep 2020</td><td>Régimen Académico</td></tr></table>	Fecha de inscripción	Regimen	23 Sep 2020	Régimen Académico	Página 1 de 3
Fecha de inscripción	Regimen				
23 Sep 2020	Régimen Académico				



PIN de Validación: b7b60b18



Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CALLE 81 NO 102-75 BLOQUE 48 APTO 505
Teléfono: 3214085635
Correo Electrónico: alberto_urquijo@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral Por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación - Corporación Técnica y Empresarial Kaizen

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) HERNANDO ALBERTO URQUIJO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19228993. El(la) señor(a) HERNANDO ALBERTO URQUIJO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

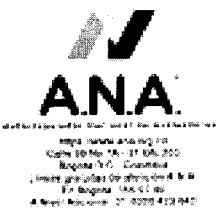
b7b60b18

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Febrero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____



PIN de Validación: b7b60b18



Alexandra Suarez
Representante Legal

105

AVALUOS TECNICOS INMOBILIARIOS
HERNANDO ALBERTO URQUIJO
MATRICULA PROFESIONAL No RM.-01-071
Registro Avaluador Lonja Nal. de Avaluadores Profesionales
CALLE 80 No 103-15 BOGOTA D. C. CEL 321 408 5635

REQUISITOS SEGÚN ARTÍCULO 226 DEL C.P.G.

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. mi nombre como perito en este proceso, es Hernando Alberto Urquijo, nadie más, participo en la elaboración del dictamen..
2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito. en la parte final del dictamen están consignados todos estos datos.
3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística. mi profesión perito experto en inmuebles y daños y perjuicios, anexo documentación con títulos académicos, en --- folios, nadie más participo en este trabajo.
4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere. Se anexa información con mi experiencia.
5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen. se anexa información relacionado, como mi experiencia.

TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.
REF.- EJECUTIVO HIPOTECARIO No 01-0139
DE: AV VILLAS
CONTRA: ORLANDO E. GONZALEZ URREGO
DrTomas Carrizosa/ Dra Diana López

JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
REF PROCESO: ORDINARIO No 2014-0321
DE: LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS.
CONTRA: SOCIEDAD OLD MUTUAL SKANDIA.
DRA GEORGINA/MURILLO/DIANA M. PASTRANA

JUEZ CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
PROCESO: ORDINARIO NO 2014-00641
DE: JUAN MURILLO y AMANDA MURILLO NIETO
CONTRA: INDETERMINADOS
DR ROLDAN/DR BENJUMEA

JUEZ TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
REF PROCESO: ORDINARIO No 2014-00299
DE: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS
CONTRA: RUTH ESTHER GÓMEZ CARDOZO
Dr Acuña/DR Ramírez

JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA NO 2013-00226
DE: ROSMARY ROSA ÁVILA TORRES

CONTRA: ANAYID MONSALVE ÁLVAREZ
DR GOMEZ/DR CABRERA

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
REF: PROCESO ORDINARIO No 2016-687
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ GUIO.
DEMANDADO: SOCIEDAD LEASING BOLIVAR S.A Y/OTROS
DR LUIS EDUARDO RODRIGUEZ/DR GOMEZ

JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
REF PROCESO: REIVINDICATORIO No 2016-00067
DE: LEISANDER PULIDO GOMEZ
CONTRA: DANILO PINZON
DR CLAUDIO TOBO/DR O.OSORIO

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA.
REF PROCESO: ORDINARIO No 2015-00308
DE: FLORINDA BONILLA PULIDO
CONTRA: GLORIA YADILA BONILLA
DR NOGUERA/DR PACHECO

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.
REF.- PROCESO: No 2001-0160
ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: DE: BEATRIZ OVIEDO MARTÍNEZ
CONTRA: LUÍS RICARDO FONSECA Y/ OTROS
DR JORGE EDISON ROJAS/VICTOR CAÑON

JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
REF: PROCESO DEMANDA ORDINARIA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, NO 2014-537
DEMANDANTE: ROBERTO MEZA GALVEZ
DEMANDADO: TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA S.A. Y/OTROS.
DR. HOSMAN FABRICIO OLARTE/DRA EDIT PUENTES SERRANO

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA (61C.M.)
REF PROCESO EJECUTIVO SINGULAR: No 2013-1482
DE: LILIA ESPITIA NAVARRO
CONTRA: TECNIPROYECTOS S.A.S.
DR EDILBERTO PARRADO/ DRACOSTA

JUEZ CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
REF PROCESO: RESTITUCIÓN NO 2008-1693
DE: ENRIQUE GONZÁLEZ MORENO Y/OTRA.
CONTRA:"JIMMY GARCIA CAMARGO Y CIA LTDA
DR PEDRO LEON PIRACON/JOSE ROBERTO SANCHEZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Secretaria sección tercera subsección "C"
REF: ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO No 2500023 26 000 2006-02252 01
DE: UNIVERSIDAD DE LA SABANA.
CONTRA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE.
DR JUAN ANDRES SARMIENTO/DRBARRERA

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
REF.- PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL 2012- 00505
DE: OMAR RICAURTE GARCÍA LAGOS Y/OTROS
CONTRA: COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS Y/OTRO.
DR VICTOR A HERNANDEZ/DR FERNANDO HUERTAS

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo
apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente. Código General del Proceso Artículo 50 Colombia

No me encuentro incurso en las causales contenidas, en el artículo 50 C.G.P. del 1, al 11.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

los experimentos e investigaciones efectuados son iguales respecto de los que he utilizado en peritajes anteriores.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

se empleó el **MÉTODO: COMPARATIVO DE MERCADO.**

Por el cual se investigan las transacciones comerciales, oferta y demanda de inmuebles similares y comparables, ubicados en el sector, zona de influencia o zonas homogéneas, para establecer un parámetro real de negociación para este tipo de inmuebles. Para la realización de la presente experticia, relacionada con el avalúo, no fue necesaria la realización de experimentos técnicos, artísticos y/o científicos, excepción hecha de lo pertinente a la intervención matemática financiera, y estudio de mercado inmobiliario, para su avalúo,

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Se anexa de información, como soporte de la investigación..

MANIFESTACIONES DE LEY

El suscrito perito, HERNANDO ALBERTO URQUIJO, debidamente inscrito en la Lista de Auxiliares de la Justicia, con Licencia vigente No. 19.228.993, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito manifestar bajo la gravedad del Juramento, que no me encuentro incurso en ninguna de las inhabilidades de que trata el Código General del Proceso en su Artículos 48, 50, al no tener ningún vínculo de parentesco con ninguna de las partes intervinientes dentro del proceso relacionado con el presente dictamen, así como tampoco tener interés directo o indirecto alguno en la gestión o decisión objeto del proceso; e igualmente manifiesto bajo juramento que se entiende prestado por la firma del presente dictamen que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional. Al dictamen se anexan los documentos que sirvieron de fundamento así como los que certifican mi idoneidad y la experiencia al servicio de la Rama Judicial.

Anexos requisitos N.C.P.

Del señor juez
Cordialmente

HERNANDO ALBERTO URQUIJO
HERNANDO ALBERTO URQUIJO

Auxiliar de la justicia

C.C. 19'228.993 de Bogota

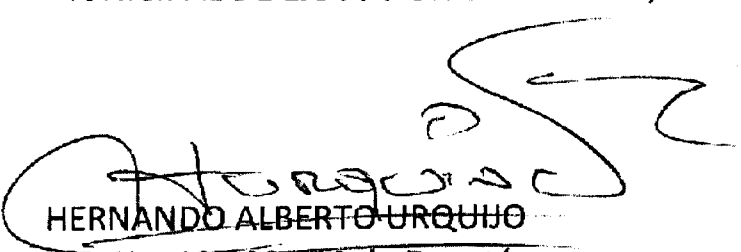
Registro Avaluador RM.-01-071

Lonja Nal. De Avaluadores Profesionales

CALLE 80 No 103-15 BL-48 apto 505 CEL. 321.408.56.35
BOGOTA D. C.

Bogotá, 1 de Marzo de 2.022

En la fecha recibí del señor JORGE ECHEVERRY VELOZA la suma de \$850.000.00.m.c., por concepto de pago del valor del Peritazgo realizado al inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en el municipio de Bojacá, Vereda Bobacé, departamento de Cundinamarca, para el Proceso Ejecutivo que en su nombre cursa contra el señor JORGE PARDO ALBARRACIN y la Sociedad AL TOST DE COLOMBIA LTDA., ante el Juzgado 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, con Radicación número 2.011-00583.


HERNANDO ALBERTO URQUIJO

~~C.C. No. 19.228.993 de Bogotá~~

cel 3214085635

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

E. S. D.

**REF.: Ejecutivo de JORGE ECHEVERRY VELOZA contra JORGE PARDO
ALBARRACÍN y ALL TOST DE COLOMBIA LTDA.
RADICACIÓN: Nº 2.011-00583.
Juzgado de Origen: 19 CIVIL MUNICIPAL.**

Obrando como apoderado del demandante en el Proceso de la referencia, con todo respeto a Usted presento el Peritazgo que contiene el avalúo del inmueble consistente en el lote de terreno número 13 de la Parcelación San Francisco, situado en el Municipio de Bojacá, Vereda Bobacé, Departamento de Cundinamarca, embargado y secuestrado en el presente proceso, elaborado y suscrito por el Perito HERNANDO ALBERTO URQUIJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.228.993 de Bogotá, en 14 folios, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 444 de C. G. del P. y de conformidad con lo ordenado por su Despacho mediante auto calendado a 03 de Febrero de 2.022.

Acompaño Certificado expedido por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA, sobre el registro activo del Señor HERNANDO ALBERTO URQUIJO en el Registro Abierto de Avaluadores - RAA, de fecha 03 de Febrero de 2.022, y la Constancia expedida por el Perito HERNANDO ALBERTO URQUIJO inscrito en la Lista de Auxiliares de la Justicia, con licencia vigente número 19.228.993 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y quien es miembro de la Lonja Nacional de Avaluadores Profesionales, con Registro Avaluador RM-01-071, sobre el cumplimiento de los requisitos del artículo 226 del C. P. G.

Igualmente, adjunto el recibo de pago de los honorarios profesionales cancelados al citado Perito por la elaboración del trabajo de avalúo, para que sea tenido en cuenta en la liquidación final de las costas del proceso.

Del Señor Juez atentamente,


JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ
T. P. Nº 17.290 del C.S.J.

alberto37@hotmail.com

PRESENTACIÓN AVALÚO INMUEBLE PROCESO # 2.011-00583.

Alberto Moscoso <moscosoabogados27@hotmail.com>
Mié 02/03/2022 15:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

03854 02MAR'22 PM 2:01
1895- 182-006
Letm.

28

AVALUOS TECNICOS INMOBILIARIOS
HERNANDO ALBERTO URQUIJO
MATRICULA PROFESIONAL No RM.-01-071
Registro Avaluador Lonja Nal. De Avaluadores Profesionales
CALLE 80 No 103-15 BL-48 AP 505 BOGOTA D. C.

Señor
JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ BOGOTA.
E. S. D.

REF PROCESO: EJECUTIVO No 2011-00583

DE: JORGE ECHEVERRY VELOZA
CONTRA: JORGE PARDO ALBARRACÍN Y LA SOCIEDAD ALL TOST DE COLOMBIA
LTDA.

ASUNTO: DICTAMEN PERICIAL.-

HERNANDO ALBERTO URQUIJO, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de **PERITO AVALUADOR DE LONJA NACIONAL** y **AUXILIAR DE JUSTICIA** en este proceso, manifiesto al Despacho y a las partes, que no me encuentro impedido para cumplir tal función, el cual desempeñare con honestidad y transparencia, al Señor Juez, me dirijo a fin de presentar el experticio.

OBJETO DEL DICTAMEN.

Tiene por objeto el experticio determinar el valor comercial real y actual del bien inmueble (lote) trabado en la litis.

119

AVALUOS TECNICOS INMOBILIARIOS
HERNANDO ALBERTO URQUIJO
MATRICULA PROFESIONAL No RM.-01-071
Registro Avaluador Lonja Nal. De Avaluadores Profesionales
CALLE 80 No 103-15 BL-48 AP 505 BOGOTA D. C.

SOLICITUD DEL DICTAMEN.-

Por solicitud del abogado Dr. Alberto Moscoso, apoderado del Demandante: Sr. JORGE ECHEVERRY VELOZA, procedo de manera EXTRAJUDICIAL a determinar el valor comercial real y actual del bien inmueble, trabado en la litis, que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ.

DESARROLLO DEL TRABAJO.-

Procedí a observar detenidamente la actuación y subsiguientemente se efectuó la inspección DIRECTA Y FÍSICA al inmueble por parte del suscrito auxiliar de la justicia, y perito de finca raíz, PARA DETERMINAR AREAS y CONSTRUCCIÓN.

II – FUNDAMENTOS TÉCNICOS DEL DICTAMEN

- a) INFORMACIÓN DE INMUEBLES DEL SECTOR
- b) DOCUMENTACIÓN EXISTENTE.
- c) AVALUO CATASTRAL año 2021
- d) VISITA DIRECTA AL PREDIO
- e) METRO CUADRADO. COM. (TODO EN FINCA RAÍZ)
- f) FINCA RAÍZ.COM
- g) CERTIFICADO DE TRADICION(17-Febrero-2022, 02:46:56)

Fecha de Visita: FEBRERO 19 de 2022

Fecha de Informe: FEBRERO 28 DE 2022

MARCO JURÍDICO:

La parte solicitante hacen la petición de avalúo teniendo en cuenta el marco jurídico.

Ley 388 del 97

Decreto Nacional 1420 de 1998

Ley 1673 del

Resolución 620 del 2008(I.G.A.C.)

127

AVALUOS TECNICOS INMOBILIARIOS
HERNANDO ALBERTO URQUIJO
MATRICULA PROFESIONAL No RM.-01-071
Registro Avaluador Lonja Nal. De Avaluadores Profesionales
CALLE 80 No 103-15 BL-48 AP 505 BOGOTÁ D. C.

PLANCHA:

El número de la plancha escala 1:2000 número: H 5

TITULACIÓN E INFORMACIÓN JURÍDICA

PROPIETARIO:

Según Escritura 1632 de 19-08-2008 JORGE PARDO ALBARRACÍN, aclaro y manifiesto lo anterior no es estudio de títulos, este documento fue suministrado

TITULO DE ADQUISICIÓN:

Según escritura 1632 de 19-AGOSTO-2008 Notaria CUARENTA Y TRES de BOGOTÁ, Nota: La anterior información no constituye estudio jurídico.

LOCALIZACION DEL PREDIO.-

El predio de tipo Rural y se identifica como lote Número 13, se encuentra ubicado dentro del PARCELACIÓN CAMPESTRE "EL RINCÓN", MUNICIPIO DE BOJACA, VEREDA BOBACE, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

Bojacá es un municipio y localidad de la Provincia de la Sabana Occidental, Colombia en el departamento de Cundinamarca. El centro urbano está situado a una altitud de 2.598 metros (8.524 pies) en la sabana de Bogotá a 40 kilómetros (25 millas) de la capital Bogotá.

IDENTIFICACION Y LINDEROS.

Se identifica con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-74674 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

Linderos específicos y Linderos generales:

Para no seguir transcribiendo los linderos son los mismos registrados en la Escritura Pública 1632 del 19-agosto -2008 NOTARIA CUARENTA Y TRES de Bogotá y que fueron confrontados con el inmueble siendo los mismos

ÁREA DE TERRENO.-

Este predio tiene una área de terreno aproximada de 1.431.53M2 (mil cuatrocientos treinta y un metros2 punto cincuenta y tres centímetros2

ÁREA CONSTRUIDA DE LA EDIFICACIÓN.-

Este inmueble tiene un área construida de doscientos noventa y cinco m2 (295.00 M2) COMPLETAMENTE INSERVIBLE Y NO HABITABLE, no se tiene en cuenta para este avalúo ver foto del inmueble en ruina totalmente.

DESCRIPCION PARTICULAR DEL INMUEBLE.-

El lote de terreno se encuentra dentro de la PARCELACIÓN CAMPESTRE "EL RINCÓN", actualmente con vegetación nativa y pastos no mejorados, una parte del lote linda con terreno montañoso

CARACTERÍSTICAS MÁS RELEVANTES DEL SECTOR

PARCELACIÓN CAMPESTRE "EL RINCÓN", actualmente se compone de 22 lotes de terreno sin construcción y 14 casas construidas por el sistema de autoconstrucción y con alturas promedio de uno a cuatro pisos, manteniendo su normatividad.

Para llegar a la PARCELACIÓN CAMPESTRE "EL RINCÓN", de la vía principal BOJACA-BOGOTA esta distante a 900 metros en carretera destapada, Se Ingresa después del Restaurante Rancho Carnes, Buscando la Vía destapada que Conduce A la empresa FLORES BOJACA seguidamente a 500 metros encontramos el predio

SERVICIOS PUBLICOS

El inmueble NO cuenta con servicios públicos instalados:

ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

El inmueble se encuentra en PÉSIMO ESTADO DE CONSERVACIÓN Y MAL MANTENIMIENTO

DESTINACIÓN ACTUAL:

En el momento de la inspección es un lote no construido, urbanizable a corto plazo y largo plazo, inmueble rural el destino actual del mismo es que hace parte de la PARCELACIÓN CAMPESTRE EL RINCÓN, el lote actualmente con vegetación nativa y pastos no mejorados

138

AVALUOS TECNICOS INMOBILIARIOS
HERNANDO ALBERTO URQUIJO
MATRICULA PROFESIONAL No RM.-01-071
Registro Avaluador Lonja Nal. De Avaluadores Profesionales
CALLE 80 No 103-15 BL-48 AP 505 BOGOTA D. C.

SERVICIOS COMUNALES:

Los servicios de educación, así como los servicios básicos de salud, asistencia técnica y financieros se encuentran en la cabecera urbana del municipio de BOJACA, la cual se encuentra a 10 MINUTOS DEL PUEBLO QUE EQUIVALE A 3.4 KILOMETROS del predio.

ESTRATO.- La clasificación del estrato es potestativo del municipio, el anunciante no puede comprometerse con una clasificación determinada del estrato el cual queda definido en el momento de recibo de la obra.

LÍMITES DE BOJACA

- Norte: Facatativá y Zipacón
- Sur: Soacha y San Antonio del Tequendama
- Oriente: Madrid y Mosquera
- Occidente: La Mesa y Tena

VIAS DE ACCESO Y BENEFICIOS GENERALES.-

Sus vías internas están pavimentadas, son amplias y en general en buen estado de conservación, las cuales se unen a la red vial que la rodea facilitando de esta manera el desplazamiento desde y hacia cualquier sitio de la población como la AVENIDA el Corzo, Adicionalmente, la existencia de vías es una variable de suma importancia, por cuanto permite el flujo de transporte en el que se trasladan las personas.

Vías de comunicación Terrestres:

Vía BOJACA- CHILCAL: Cuya área de influencia es Chilcal, Zipacón, Cachipay Vía BOJACA – ROBLEHUECO: Cuya área de influencia es Roblehueco, La Mesa, Tena, Vía BOJACA – CORTES: Cuya área de influencia es Cortés, Madrid; Vía BOJACA – CUBIA – BARROBLANCO: Cuya área de influencia es Cubia, Barroblanco, La Mesa; Vía BOJACA – BOBACE: Cuya área de influencia es Bobacé, Zipacón; Vía BOJACA – SANTA BARBARA: Cuya área de influencia es Santa Bárbara, Fute; Vía FUTE – SAN ANTONIO:

13

AVALUOS TECNICOS INMOBILIARIOS
HERNANDO ALBERTO URQUIJO
MATRICULA PROFESIONAL No RM.-01-071
Registro Avaluador Lonja Nal. De Avaluadores Profesionales
CALLE 80 No 103-15 BL-48 AP 505 BOGOTA D. C.

Cuya área de influencia es San Antonio, Vía la Mesa, Vía Soacha, Empresas de Transporte: Ayacucho y Expreso Cundinamarca pues son vías muy importantes dentro de la infraestructura de la población y por supuesto están dotadas de un excelente transporte de servicio urbano, en la modalidad de colectivos y flotas, buen alumbrado público, cultos religiosos, zonas de recreación, Centro de estudios, Clínicas centro médicos, buen comercio locativo sobre el parque principal. Turismo basado principalmente en el aspecto religioso, destacándose la iglesia de la Virgen de la Salud, el monasterio de la Orden de los Hermanos Agustinos, entre otros.

Pero Bojacá no solamente los carros quedan bautizados, sino por supuesto los peregrinos; peregrinos que llegan para participar en las misas, peregrinos que compran rosarios, escapularios, llaveros, crucifijos, botellas de agua bendita, medallas, pulseras contra el mal de ojo; peregrinos que llenan los dos restaurantes para probar la famosa: gallina criolla, fritanga y sancocho.

ASPECTO FÍSICO DE BOJACA Extensión total: 109 Km² Km², Extensión área urbana: 40 Km², Extensión área rural: 40 Km², Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 2.598 m.s.n.m, Temperatura media: 14° C, Distancia de referencia: A Bogotá, 40 kilómetros

CONCLUSIONES FINALES PARA EL AVALUO.-

Para determinar el valor actual del inmueble, se tuvieron en cuenta los siguientes factores de la incidencia: tales como el lugar de ubicación, vías de acceso, las que se encuentran pavimentadas, transporte público, diseño práctica de los espacios, estética de la arquitectura, área, estado de conservación, y mantenimiento, estrato social que lo habita y del vecindario, servicios públicos, con que cuenta. Así mismo la oferta y demanda de inmueble de las mismas características del aquí avaluado, además de consulta en el vecindario.

El valor dado en este justiprecio es el resultado de los análisis físicos y financieros realizados por el suscrito, basados en cuanto a las áreas y Normatividad e informaciones suministradas en el sector, además la consulta e investigación anotada.

132

AVALUOS TECNICOS INMOBILIARIOS
HERNANDO ALBERTO URQUIJO
MATRICULA PROFESIONAL No RM.-01-071
Registro Avaluador Lonja Nal. De Avaluadores Profesionales
CALLE 80 No 103-15 BL-48 AP 505 BOGOTA D. C.

MÉTODO: COMPARATIVO DE MERCADO.

Por el cual se investigan las transacciones comerciales, oferta y demanda de inmuebles similares y comparables, ubicados en el sector, zona de influencia o zonas homogéneas, para establecer un parámetro real de negociación para este tipo de inmuebles

CONSULTA E INVESTIGACION.-

Se consultó e investigo para el presente avalúo: en el vecindario, donde se encuentran inmuebles de similares condiciones al aquí avaluado

RECORRIDO INMOBILIARIO

Ventas de inmuebles en venta el sector

Lote sobre vía principal a cinco minutos en carro del casco urbano, especial para construir una casa campestre con amplias zonas verdes y un huerto. Tiene una cerca viva en eugenias y árboles frutales como manzanos, peros, freijoas y cerezas. Cuenta con punto de conexión a acueducto y redes de energía cerca.

*Código Fincaraíz: 6442925 Área construida 1.034 m² Área privada 0 m² Precio m² \$ 174.081,24*m²*

Descripción general

ANDINOS FINCA RAÍZ Ofrece para venta LOTE con un Área de 8 Fanegadas, para desarrollar proyecto de Cinco 5 viviendas campestres hasta dos piso de altura. Contiguo al Condominio Campestre El Rincón Vereda Bobace Municipio de Bojaca Cundinamarca, por el estado occidental colinda con una falda de Montaña con Vegetación nativa Útil en el paisajismo del Futuro Proyecto. El lote tiene el potencial de ser Urbanizado y adherirse al conjunto campestre vecino. 122-954.

*Código Fincaraíz: 5011558 Área construida 52.000 m² Área privada 52.000 m² Estrato 3 Antigüedad 1 a 8 años Precio m² \$ 2.519,23*m²*

67

AVALUOS TECNICOS INMOBILIARIOS
HERNANDO ALBERTO URQUJO
MATRICULA PROFESIONAL No RM.-01-071
Registro Avaluador Lonja Nal. De Avaluadores Profesionales
CALLE 80 No 103-15 BL-48 AP 505 BOGOTA D. C.

Descripción general

Venta de lote plano en el municipio de Bojacá que cuenta con todos los servicios públicos, entrada por la vía principal a Bojacá, de fácil acceso..

*Código Fincaraíz: 6564693 Área construida 772 m² Área privada 0 m² Estrato 1 Estado Bueno Antigüedad 1 a 8 años Piso N° 1 Precio m² \$ 259.067,36*m²*

Descripción general

Vendo magnífico lote en la ciudad de Bojaca, cerca al casco urbano. Construya su vivienda o casa de descanso y disfrute de excelente vista panorámica a la población, sobre un terreno semi plano, rodeado de agua , servicios a la entrada, asegure su inversión en este punto el cual le garantiza alta valorización, por su prometedora desarrollo urbanístico. Gran oportunidad! No te la pierdas. Invierte.

*Código Fincaraíz: 3418774 Área construida 5.500 m² Área privada 0 m² Estrato 3 Precio m² \$ 70.909,09*m²*

Descripción general

379 lote con excelente ubicación sobre vía principal de Bojaca, de fácil acceso vehicular tiene amplio reservorio de agua, a excelente precio, 724-379.

*Código Fincaraíz: 3615954 Área construida 127.360 m² Área privada 127.360 m² Estrato 3 Antigüedad 1 a 8 años Precio m² \$ 47.110,55*m²*

La clasificación del estrato es potestativo del municipio, el amunciante no puede comprometerse con una clasificación determinada del estrato el cual queda definido en el momento de recibo de la obra.

➤ **CLASIFICADOS.**

- ✓ Metro Cuadrado. com. (todo en finca raíz)
- ✓ La experiencia profesional.

134

AVALUOS TECNICOS INMOBILIARIOS
HERNANDO ALBERTO URQUIJO
MATRICULA PROFESIONAL No RM.-01-071
Registro Avaluador Lonja Nal. De Avaluadores Profesionales
CALLE 80 No 103-15 BL-48 AP 505 BOGOTA D. C.

PARÁMETROS PARA DETERMINAR EL VALOR DEL INMUEBLE

Se hizo un recorrido dentro del mismo sector (*Municipio de Bojaca*), se consultó con los diferentes inmuebles en venta y se tomaron como fuente de información varios de ellos, dentro del informe los referencio.
Para el cálculo de su valor comercial se tuvieron en cuenta las siete muestras de predios de similares características a continuación relacionadas, para luego estimar sus promedios:

Inmueble en estudio		Valor Predio	M2	Prom. m ²
		\$ 120'248.520.00	1.431,53	\$84.000.00
Inmueble	contacto	Valor Imm.	Área	Valor metro 2
Muestra 1	Cod.6442925	180'000.000	1.034	174.081,24
Muestra 2	Cod.5011558	130'999.960	52.000	2.519,23
Muestra 3	Cod.6564693	200'000.000	772	259.067,23
Muestra 4	Cod.3418774	390'000.000	5.000	70.909,09
Muestra 5	Cod.3615954	6.000'000.000	127.360	47.110,55
Muestra 6	Cel.3108898848	370'500.000	364.800	10.156,25
Muestra 7	Cel.3134424048	150'000.000	179	837.988,82

1http://www.doomos.com.co/de/7907_vendo-o-permuto-fincaRaiz-en-exelentes-condiciones.html 25-02-22

Valor Promedio del Inmueble según muestras del sector...	\$ 8.322'499.920
Vr Prom. m ² según las muestras del sector.....	200.261,77
Vr Prom. del Inmueble en estudio (1.431,53M2 x \$84.000.00)	\$120'248.520.00

135

AVALUOS TECNICOS INMOBILIARIOS
HERNANDO ALBERTO URQUIJO
MATRICULA PROFESIONAL No RM.-01-071
Registro Avaluador Lonja Nal. De Avaluadores Profesionales
CALLE 80 No 103-15 BL-48 AP 505 BOGOTA D. C.

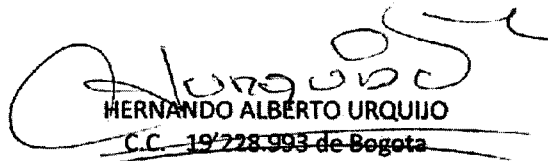
AVALÚO DEL PREDIO.-

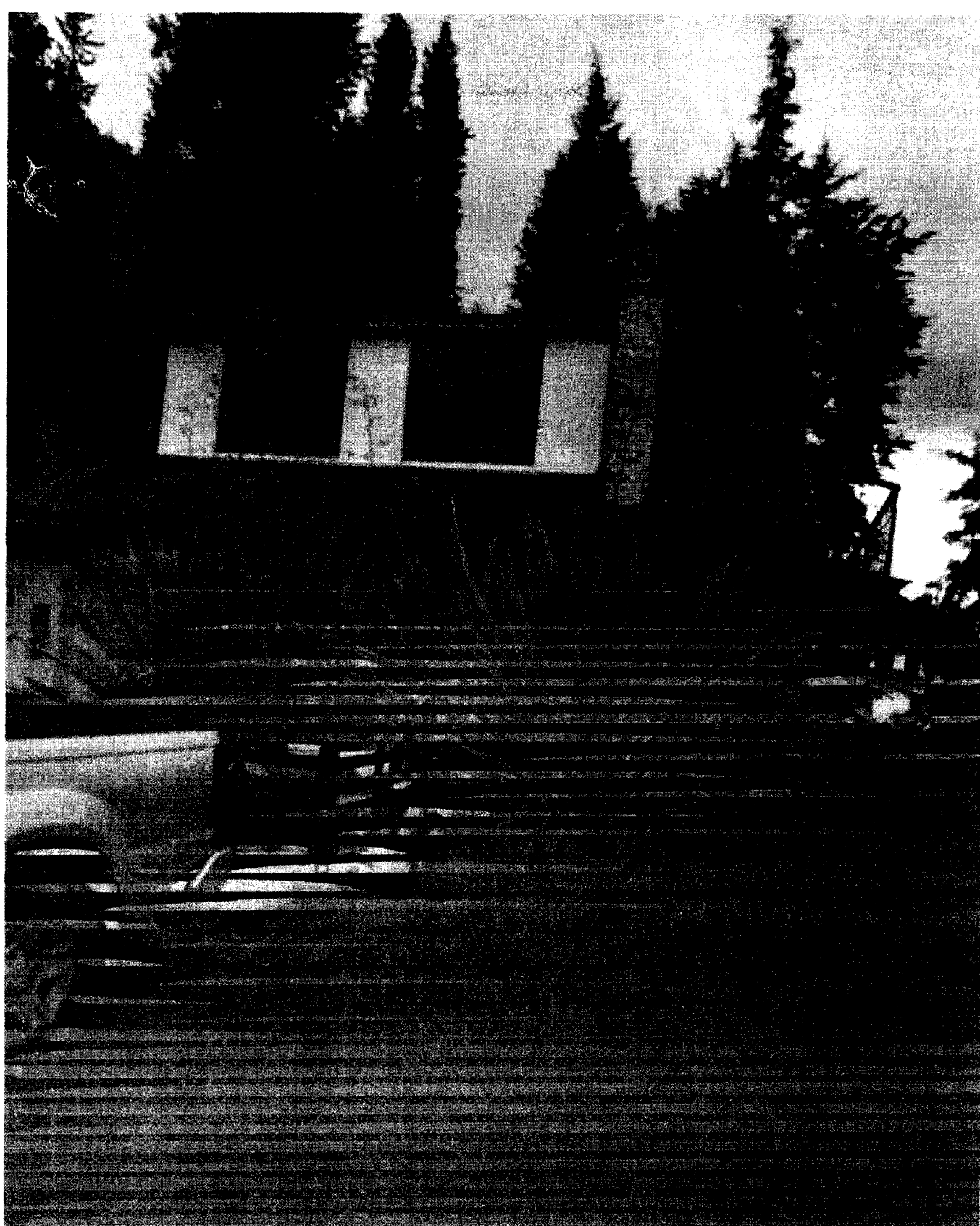
Con fundamento en los elementos de juicio expuestos, y el apoyo directo al inmueble, y verificando sobre el área de terreno y el avaluo catastral del inmueble se avalúa el mismo en la suma de: **CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE. (120'248.520.00)**

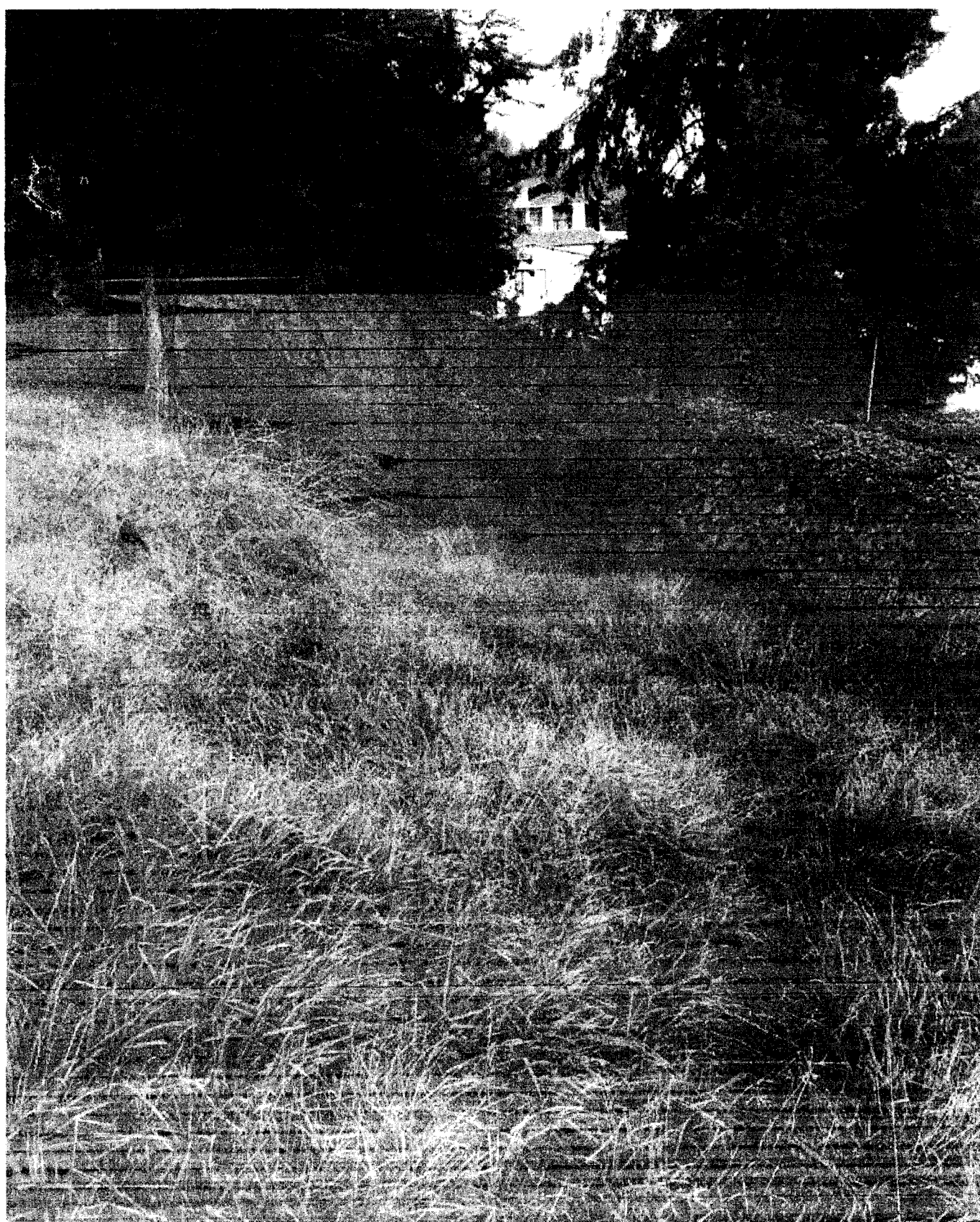
De esta forma dejo rendido el experticio solicitado el que someto a consideración del Despacho y las partes dispuestos desde ya a adicionar, aclarar o complementar en la forma y términos de Ley.

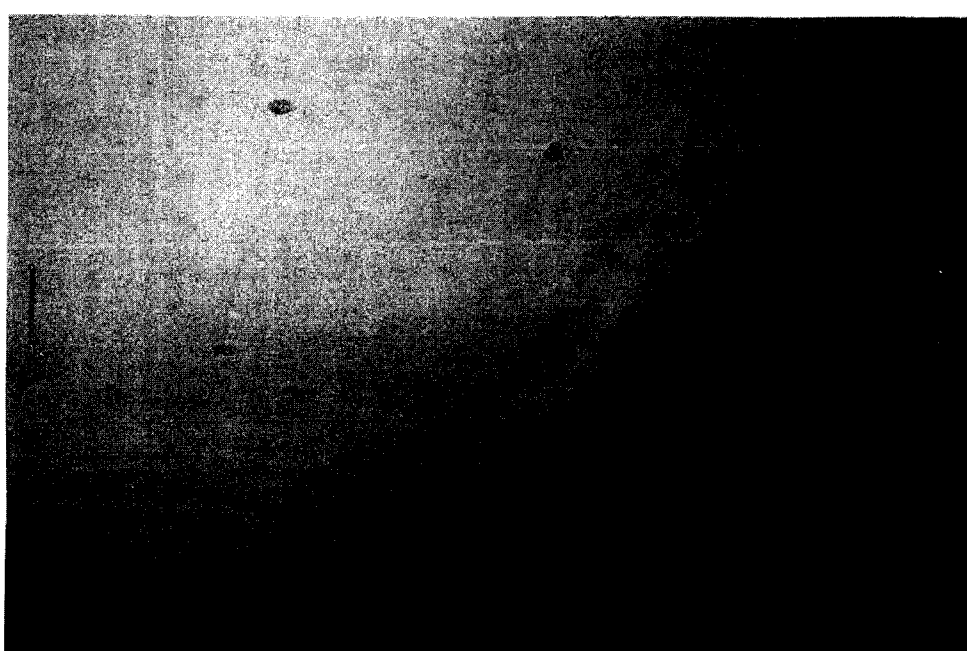
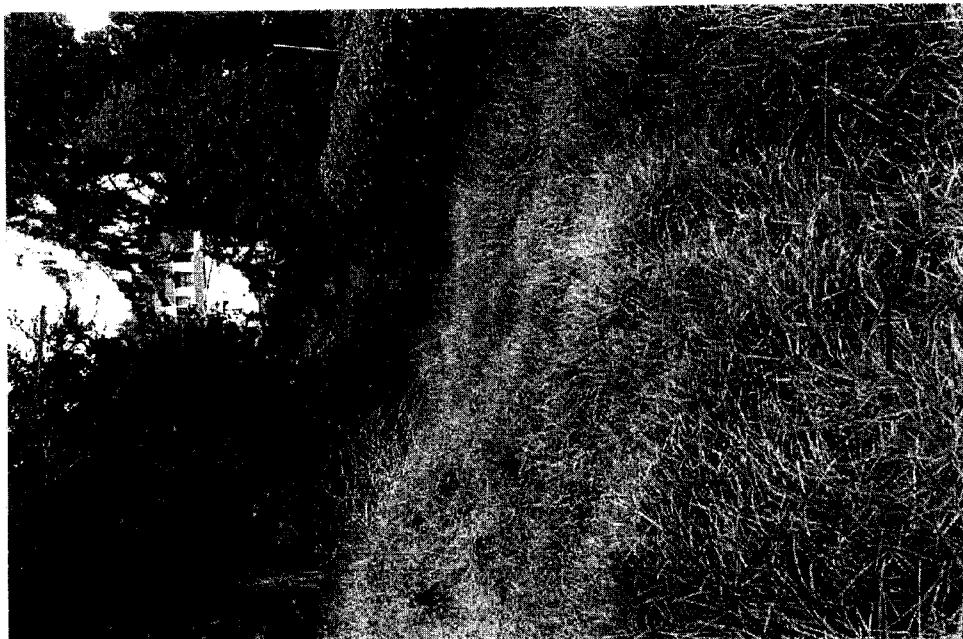
Anexos requisitos C.G. del P.

Cordialmente


HERNANDO ALBERTO URQUIJO
~~C.C. 19'228.993 de Bogota~~
Registro Avaluador RM.-01-071
Lonja Nal. De avaluadores profesionales
CALLE 80 No 103-15 BL 48- APTO 505
CEL. 321.408.56.35
BOGOTA D. C.







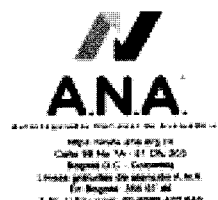




PIN de Validación: b7b60b18



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) HERNANDO ALBERTO URQUIJO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19228993, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 23 de Septiembre de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19228993.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) HERNANDO ALBERTO URQUIJO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

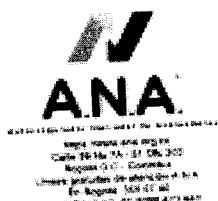
Fecha de inscripción
23 Sep 2020

Regimen
Régimen Académico

141



PIN de Validación: b7b60b18



Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CALLE 81 NO 102-75 BLOQUE 48 APTO 505
Teléfono: 3214085635
Correo Electrónico: alberto_urquijo@hotmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Técnico Laboral Por Competencias en Auxiliar de Avalúos y Liquidación - Corporación Técnica y Empresarial Kaizen

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) HERNANDO ALBERTO URQUIJO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19228993. El(la) señor(a) HERNANDO ALBERTO URQUIJO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b7b60b18

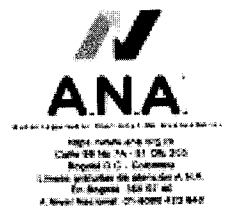
El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Febrero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Página 2 de 3



PJN de Validación: b7b60b18



Alexandra Suarez
Representante Legal

140

AVALUOS TECNICOS INMOBILIARIOS
HERNANDO ALBERTO URQUIJO
MATRICULA PROFESIONAL No RM.-01-071
Registro Avaluador Lonja Nal. de Avaluadores Profesionales
CALLE 80 No 103-15 BOGOTA D. C. CEL 321 408 5635

REQUISITOS SEGÚN ARTÍCULO 226 DEL C.P.G.

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. mi nombre como perito en este proceso, es Hernando Alberto Urquijo, nadie más, participo en la elaboración del dictamen..

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito. en la parte final del dictamen están consignados todos estos datos.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística. mi profesión perito experto en inmuebles y daños y perjuicios, anexo documentación con títulos académicos, en --- folios, nadie más participo en este trabajo.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere. Se anexa información con mi experiencia.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen. se anexa información relacionado, como mi experiencia.

TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.
REF.- EJECUTIVO HIPOTECARIO No 01-0139
DE: AV VILLAS
CONTRA: ORLANDO E. GONZALEZ URREGO
DrTomas Carrizosa/ Dra Diana López

JUEZ SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
REF PROCESO: ORDINARIO No 2014-0321
DE: LUIS FERNANDO SOLARTE VIVEROS.
CONTRA: SOCIEDAD OLD MUTUAL SKANDIA.
DRA GEORGINA/MURILLO/DIANA M. PASTRANA

JUEZ CUARENTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
PROCESO: ORDINARIO NO 2014-00641
DE: JUAN MURILLO y AMANDA MURILLO NIETO
CONTRA: INDETERMINADOS
DR ROLDAN/DR BENJUMEA

JUEZ TREINTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
REF PROCESO: ORDINARIO No 2014-00299
DE: FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS
CONTRA: RUTH ESTHER GÓMEZ CARDOZO
Dr Acuña/DR Ramírez

JUEZ 48 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA NO 2013-00226
DE: ROSMARY ROSA ÁVILA TORRES

J.

CONTRA: ANAYID MONSALVE ÁLVAREZ
DR GOMEZ/DR CABRERA

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C
REF: PROCESO ORDINARIO No 2016-687
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO RODRÍGUEZ GUIO.
DEMANDADO: SOCIEDAD LEASING BOLIVAR S.A Y/OTROS
DR LUIS EDUARDO RODRIGUEZ/DR GOMEZ

JUEZ VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.
REF PROCESO: REIVINDICATORIO No 2016-00067
DE: LEISANDER PULIDO GOMEZ
CONTRA: DANILO PINZON
DR CLAUDIO TOBO/DR O.OSORIO

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA.
REF PROCESO: ORDINARIO No 2015-00308
DE: FLORINDA BONILLA PULIDO
CONTRA: GLORIA YADILA BONILLA
DR NOGUERA/DR PACHECO

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.
REF.- PROCESO: No 2001-0160
ORDINARIO DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL: DE: BEATRIZ OVIEDO MARTÍNEZ
CONTRA: LUÍS RICARDO FONSECA Y/ OTROS
DR JORGE EDISON ROJAS/VICTOR CAÑON

JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
REF: PROCESO DEMANDA ORDINARIA DE
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, NO 2014-537
DEMANDANTE: ROBERTO MEZA GALVEZ
DEMANDADO: TRANSPORTES URBANOS SAMPER MENDOZA S.A. Y/OTROS.
DR. HOSMAN FABRICIO OLARTE/DRA EDIT PUENTES SERRANO

JUEZ OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA (61C.M.)
REF PROCESO EJECUTIVO SINGULAR: No 2013-1482
DE: LILIA ESPITIA NAVARRO
CONTRA: TECNIPROYECTOS S.A.S.
DR EDILBERTO PARRADO/ DRACOSTA

JUEZ CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
REF PROCESO: RESTITUCIÓN NO 2008-1693
DE: ENRIQUE GONZÁLEZ MORENO Y/OTRA.
CONTRA:"JIMMY GARCIA CAMARGO Y CIA LTDA
DR PEDRO LEON PIRACON/JOSE ROBERTO SANCHEZ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Secretaria sección tercera subsección "C"
REF: ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO No 2500023 26 000 2006-02252 01
DE: UNIVERSIDAD DE LA SABANA.
CONTRA: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE.
DR JUAN ANDRES SARMIENTO/DRBARRERA

JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
REF.- PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL 2012- 00505
DE: OMAR RICAURTE GARCÍA LAGOS Y/OTROS
CONTRA: COMPAÑÍA NACIONAL DE MICROBUSES COMNALMICROS Y/OTRO.
DR VICTOR A HERNANDEZ/DR FERNANDO HUERTAS

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo
apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.
En ningún momento he sido designado en procesos anteriores por apoderados actuales.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente. Código General del Proceso Artículo 50 Colombia

No me encuentro incurso en las causales contenidas, en el artículo 50 C.G.P.del 1, al 11.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

los experimentos e investigaciones efectuados son iguales respecto de los que he utilizado en peritajes anteriores.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

se empleó **el MÉTODO: COMPARATIVO DE MERCADO.**

Por el cual se investigan las transacciones comerciales, oferta y demanda de inmuebles similares y comparables, ubicados en el sector, zona de influencia o zonas homogéneas, para establecer un parámetro real de negociación para este tipo de inmuebles. Para la realización de la presente experticia, relacionada con el avalúo, no fue necesaria la realización de experimentos técnicos, artísticos y/o científicos, excepción hecha de lo pertinente a la intervención matemática financiera, y estudio de mercado inmobiliario, para su avalúo,

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Se anexa de información, como soporte de la investigación.

MANIFESTACIONES DE LEY

El suscrito perito, HERNANDO ALBERTO URQUIJO, debidamente inscrito en la Lista de Auxiliares de la Justicia, con Licencia vigente No. 19.228.993, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me permito manifestar bajo la gravedad del Juramento, que no me encuentro incurso en ninguna de las inhabilidades de que trata el Código General del Proceso en su Artículos 48, 50, al no tener ningún vínculo de parentesco con ninguna de las partes intervinientes dentro del proceso relacionado con el presente dictamen, así como tampoco tener interés directo o indirecto alguno en la gestión o decisión objeto del proceso; e igualmente manifiesto bajo juramento que se entiende prestado por la firma del presente dictamen que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional. Al dictamen se anexan los documentos que sirvieron de fundamento así como los que certifican mi idoneidad y la experiencia al servicio de la Rama Judicial.

Anexos requisitos N.C.P.

Del señor juez

Cordialmente

HERNANDO ALBERTO URQUIJO
HERNANDO ALBERTO URQUIJO

Auxiliar de la justicia

C.C. 19'228.993 de Bogota

Registro Avaluador RM.-01-071

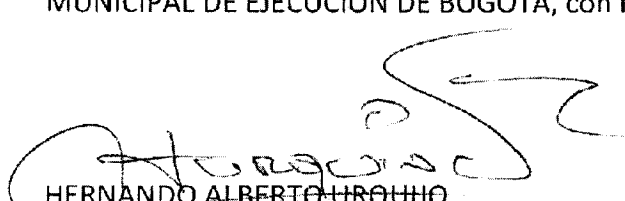
Lonja Nal. De Avaluadores Profesionales

CALLE 80 No 103-15 BL-48 apto 505 CEL. 321.408.56.35

BOGOTA D. C.

Bogotá, 1 de Marzo de 2.022

En la fecha recibí del señor JORGE ECHEVERRY VELOZA la suma de \$850.000.00.m.c., por concepto de pago del valor del Peritazgo realizado al inmueble consistente en un lote de terreno ubicado en el municipio de Bojacá, Vereda Bobacé, departamento de Cundinamarca, para el Proceso Ejecutivo que en su nombre cursa contra el señor JORGE PARDO ALBARRACIN y la Sociedad AL TOST DE COLOMBIA LTDA., ante el Juzgado 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA, con Radicación número 2.011-00583.


HERNANDO ALBERTO URQUIJO

~~C.C. No. 19.228.993 de Bogotá~~

cel 3214085635

Señor

JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

E. S. D.

**REF.: Ejecutivo de JORGE ECHEVERRY VELOZA contra JORGE PARDO
ALBARRACÍN y ALL TOST DE COLOMBIA LTDA.
RADICACIÓN: Nº 2.011-00583.
Juzgado de Origen: 19 CIVIL MUNICIPAL.**

Obrando como apoderado del demandante en el Proceso de la referencia, con todo respeto a Usted presento el Peritazgo que contiene el avalúo del inmueble consistente en el lote de terreno número 13 de la Parcelación San Francisco, situado en el Municipio de Bojacá, Vereda Bobacé, Departamento de Cundinamarca, embargado y secuestrado en el presente proceso, elaborado y suscrito por el Perito HERNANDO ALBERTO URQUIJO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.228.993 de Bogotá, en 14 folios, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 444 de C. G. del P. y de conformidad con lo ordenado por su Despacho mediante auto calendarado a 03 de Febrero de 2.022.

Acompaño Certificado expedido por la Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores – ANA, sobre el registro activo del Señor HERNANDO ALBERTO URQUIJO en el Registro Abierto de Avaluadores - RAA, de fecha 03 de Febrero de 2.022, y la Constancia expedida por el Perito HERNANDO ALBERTO URQUIJO inscrito en la Lista de Auxiliares de la Justicia, con licencia vigente número 19.228.993 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y quien es miembro de la Lonja Nacional de Avaluadores Profesionales, con Registro Avaluador RM-01-071, sobre el cumplimiento de los requisitos del artículo 226 del C. P. G.

Igualmente, adjunto el recibo de pago de los honorarios profesionales cancelados al citado Perito por la elaboración del trabajo de avalúo, para que sea tenido en cuenta en la liquidación final de las costas del proceso.

Del Señor Juez atentamente,


JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ

T. P. Nº 17.290 del C.S.J.

Correo electrónico: moscosoabogados27@hotmail.com





RV: PRESENTACIÓN AVALÚO INMUEBLE PROCESO # 2.011-00583.

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/03/2022 15:22

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Alberto Moscoso <moscosoabogados27@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 2 de marzo de 2022 12:27 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PRESENTACIÓN AVALÚO INMUEBLE PROCESO # 2.011-00583.

JB
OF. EJEC. CIVIL MPRL
23F
41841 7-MAR-22 9:12
LETNA
41841 7-MAR-22 9:12
1830-51-06



República de Colombia
Poder Judicial - Bogotá D.C.
Juzgado 06 Civil Municipal
Ejecución de Sentencias

- 9 MAR 2022

03

Al despacho del Señor (a) _____
Observaciones _____
El (la) Jueza (a) _____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2011-00583 de JORGE ECHEVERRY VELOSA contra ALL TOST DE COLOMBIA LTDA y JORGE PARDO ALBARRACÍN

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 95 y 125) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

Se pone de presente que el memorial obrante a folios 126 a 148, trata de la misma documental que aquí se resuelve, por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 27 de mayo de 2022
Por anotación en estado N° 084 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
ANDRES FELIPE LEÓN CASTAÑEDA
Profesional Universitario

ALMAZ

150

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 150

FECHA: 19-06-12

Señor
JUEZ 6 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
E. S. D.

**REF.: Ejecutivo de JORGE ECHEVERRY VELOZA contra JORGE PARDO
ALBARRACÍN y ALL TOST DE COLOMBIA LTDA.
RADICACIÓN: N° 2.011-00583.
Juzgado de Origen: 19 CIVIL MUNICIPAL.**

Obrando como apoderado del demandante en el Proceso de la referencia, con todo respeto a Usted solicito se sirva resolver la petición presentada con fecha 10 de Junio de 2.022, relativa a la fijación de la fecha para el remate del inmueble objeto de la Medida Cautelar decretada para el Proceso, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Del Señor Juez atentamente,



JOSÉ ALBERTO MOSCOSO DÍAZ

T. P. N° 17.290 del C.S.J.

Correo electrónico: moscosoabogados27@hotmail.com

RV: PETICIÓN TRÁMITE MEMORIAL PROCESO # 2.011-00583.

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 16/09/2022 17:16

Para: Radicación Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<radicacionj06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Alberto Moscoso <moscosoabogados27@hotmail.com>
Enviado: viernes, 16 de septiembre de 2022 4:54 p. m.
Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j06ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: PETICIÓN TRÁMITE MEMORIAL PROCESO # 2.011-00583.

RECEIVED
2022 SEP 16 PM 5:54
JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS

7439-7021

Dejando

En la fecha
expediente el anterior expediente, por sus anexos en folios
en el grupo 174 C.G. en la parte en correspondencia de los interesados
por los fines legales pertinentes.

República de Colombia
Rama Judicial No. 6 Poder Judicial
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

73 SEP 2022

se agrega al
se anexa al expediente
se anexa al expediente